



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O  
FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE  
DROGAS, EXPEDIENTE N° 02394-2016-0-2501-JR -PE-02,  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**DAMACEN VILLAFANA, RUTH SOFIA**

**ORCID: 0000-0003-2749-6387**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **TÍTULO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EXPEDIENTE N° 02394-2016-0-2501-JR -PE-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE. 2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Damacen Villafana, Ruth Sofia

ORCID: 0000-0003-2749-6387

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Villanueva Cavero, Domingo Jesus

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

**RAMOS HERRERA WALTER**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**Presidente**

**CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

ORCID: 0000-0002-2595-0722

**Miembro**

**GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**Miembro**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS**

ORCID: 00000-002- 5592- 488X

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS**

Por ser fuente inagotable de mi fortaleza, Por darme la vida, cuidarme y proveerme de salud para seguir mi proyecto de vida.

### **A MIS PROFESORES**

Por sus enseñanzas y su tiempo puesto cada día para transmitir sus conocimientos con esmerada paciencia, empatía, dinamismo y sus aportes dados desde sus experiencias.

## **DEDICATORIA**

### **A MI FAMILIA**

Por confiar en mí, en mis sueños y alentarme en mi carrera, por apoyarme para emprender este nuevo inicio en mi vida profesional, a ti Papá por compartir este sueño conmigo, me enseñaste desde pequeña a tener una curiosidad muy grande por el Derecho y ahora estamos aquí realizando y fortaleciendo cada día mis conocimientos.

### **A MIS HIJOS: MATEO, ABRAHAM Y SANTIAGO**

Por ser el motivo más grande e impulso para construir un futuro exitoso, por ser mi inspiración cada día, por alentarme con su sola existencia y comprenderme las veces que tengo que ausentarme para poder culminar satisfactoriamente esta carrera profesional.

## **RESUMEN**

El presente informe de Tesis tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 02394 - 2016 – 0 - 2501 – JR – PE - 02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente sobre un proceso judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; la recolección de datos se realizó a través de las técnicas de observación y el análisis de contenido; como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango; muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Asimismo la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

**Palabras claves:** calidad, delito, tráfico, plazos y sentencia.

## ABSTRACT

The general objective of this thesis report is to determine the quality of the first and second instance judgments on promotion or favoring of illicit drug trafficking in file No. 02394 - 2016 - 0 - 2501 - JR - PE - 02; Judicial District of Santa - Chimbote. 2021. It is of a quantitative, qualitative, descriptive level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a file on a judicial process, selected through convenience sampling; data collection was carried out through observation techniques and content analysis; as an instrument an observation guide. The results revealed that the quality of the first instance sentence was of rank; very high, very high, and very high, respectively. Likewise, the quality of the second instance sentence was very high, very high and very high respectively.

**Keywords:** quality, crime, traffic, terms and sentence.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
<b>I. Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>II. Revisión de la literatura .....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>4</b>
<b>2.2. Bases teóricas procesales .....</b>	<b>6</b>
<b>2.2.1. El proceso común .....</b>	<b>6</b>
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi del Estado.....	6
2.2.1.2. El proceso penal. Finalidad. Características. Clases.....	7
2.2.1.3. Principios Rectores del Proceso Penal .....	9
2.2.1.4. La acción penal. Concepto. Característica .....	16
2.2.1.5. El Ministerio Público como persecutor del delito. Atribuciones.....	17
2.2.1.6. Derechos del Imputado y Garantías Procesales de Protección.....	18
2.2.1.7. La prueba en el proceso penal. Características. Principios rectores .....	19
2.2.1.8. Medidas coercitivas en el proceso penal. Clases .....	21
<b>2.2.1.9. La sentencia. Concepto. Estructura. Requisitos .....</b>	<b>23</b>
2.2.1.9.1. La sentencia condenatoria .....	23
2.2.1.9.2. El principio de motivación. Concepto.....	25
2.2.1.9.3. La motivación en el marco constitucional. Marco legal. Finalidad.....	25
<b>2.2.1.9.4. El principio de correlación. Concepto.....</b>	<b>26</b>
2.2.2.9.5. Medios impugnatorios. Clasificación. Naturaleza jurídica .....	26
<b>2.3. Bases teóricas sustantivas .....</b>	<b>28</b>
2.3.1. Teoría Jurídica del delito. Elementos .....	28
2.3.2. Consecuencias jurídicas del delito. La pena. Concepto. Clases. Criterios.....	29
2.3.3. La Reparación Civil. Concepto. Naturaleza jurídica. Criterios.....	31

2.3.4. Tipificación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas .....	32
2.3.4.1. El delito de Promoción o Favorecimiento del Tráfico Ilícito de Drogas. Regulación. Bien jurídico protegido. Tipicidad objetiva. Tipicidad subjetiva. Objeto material. Acción Típica .....	33
<b>2.4. Marco conceptual.....</b>	<b>36</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>37</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>38</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	38
4.2. Diseño de la investigación .....	40
4.3. Universo y Muestra.....	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	43
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	44
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	47
4.8. Principios éticos.....	48
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>49</b>
<b>5.1. Análisis de resultados .....</b>	<b>80</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>85</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>91</b>
Anexo 1. Sentencias de Primera y Segunda Instancia.....	92
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	144
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos .....	151
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	162
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	174

## CONTENIDO DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	49
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	53
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive .....	68

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda Instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	70
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	73
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive .....	76

### *Resultados consolidados se las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	78
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	79

## **I. INTRODUCCIÓN**

El estudio del presente trabajo deriva de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, relacionada con el análisis de calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas. El objeto de estudio bajo observación fue un proceso judicial real, sobre el delito antes indicado.

En el contexto internacional se observó:

En Guatemala, la administración de justicia generaliza que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia. Sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones. (Gerardi, 2016)

En Colombia (Torres, 2014) considera que:

El sistema internacional de regulación de drogas”, es donde se determinó la validez y eficacia de la prohibición como mecanismo para reducir la oferta de drogas. Proporcionando datos interesantes en cuanto al país de Estados Unidos y la Organización de las Naciones Unidas pues ambos han aportado ante este delito con soluciones de fiscalización y promoviendo convenciones para la difusión de políticas que han determinado el sistema antidroga a nivel internacional. Persiguiendo y sancionando el tráfico y por ende la producción de drogas lo cual ha conseguido un efecto relativamente esperado ya que estas medidas de coerción tomadas en el mercado de consumo han provocado la reducción de la demanda de las drogas.

En el contexto del estado nacional peruano, se observó:

Zielikski (citado por De Belaunde, 2006) afirma que:

hay muchos aspectos que influyen en el descrédito del Poder Judicial en nuestra nación, no obstante el esfuerzo de muchos jueces,(...) por contrarrestar esta situación con el exiguo presupuesto otorgado por el Estado peruano al Poder Judicial, la deficiente enseñanza del derecho en muchas universidades peruanas, la sobrecarga judicial, la corrupción de funcionarios,(...) los bajos salarios de los auxiliares judiciales y la pobre infraestructura son sólo algunos de los problemas y deficiencias que sufre la administración de justicia en nuestro país.

Asimismo De Belaunde, 2006 considera que:

Si bien el sistema de justicia se ha sacudido de la intervención y control político a la que estuvo sometida en la década de los noventa, y está reafirmando su independencia, hoy por hoy existen dos subsistemas de justicia que son especialmente sensibles a las interferencias por acción u omisión de poderes externos, y de cuya eficacia depende también, en buena parte, la salud de nuestra democracia y la gobernabilidad de nuestro país.

La reforma de justicia en nuestro país es deber del Estado, puesto que debe prestarle apoyo y presupuesto al poder judicial, para reformar nuestra justicia y sea esta más eficiente, quedando así frente a decisiones destinadas a viabilizar los cambios para tener un sistema de justicia honesto.

En el ámbito Local:

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, “el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo” (Congreso de la Republica, 2011).

Es así, que en base a la descripción precedente surgió la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02394 -2016-0-2501-JR-PE- 02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?

**Asimismo se trazó el objetivo general:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 02394 - 2016 – 0 - 2501 – JR – PE - 02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021

**Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente se justifica porque, el estudio de este trabajo de Tesis, tiene relevancia social y jurídica para la sociedad de nuestro país; se da a conocer del incremento del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, que afecta a la salud pública, además de ello es también importante conocer el debido proceso y de qué manera se desarrolla con “la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal puesto que, pone al servicio de la población un sistema oportuno, eficaz y moderno para atender sus demandas de justicia” (Pérez, 2018).

Parte de la observación profunda aplicada es la realidad internacional, nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social

Con este trabajo académico, apostamos por la reforma normativa procesal y sustantiva en materia penal, también por una reforma idónea de administra justicia donde se precise de jueces competentes que apliquen la justicia de una manera célere, que respondan a las exigencias que los tiempos y la sociedad demandan; que apliquen el

Derecho, comprometiéndose a aplicarlo en decisiones motivadas y de calidad tal que aun pudiendo ser impugnadas no se inmuten ante el arbitrario proceder de los que persiguen impunidad.

Por ello la universidad Uladech Católica autoriza esta investigación con el propósito inmediato de sensibilizar a jueces como los responsables de impartir justicia, y a los justiciables para que se desempeñen con sujeción de los deberes procesales que la ley les manda. A los Colegios Profesionales y miembros de la sociedad civil. Este trabajo de tesis se ajustará a los requisitos establecidos en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) versión 17, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020), en la parte preliminar se observará el título de la tesis; seguido del contenido y, el cuerpo del proyecto, las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **A nivel Internacional:**

En México, Torres (2014) en su trabajo de tesis “*el sistema internacional de regulación de drogas*”, el objetivo fue determinar la validez y eficacia de la prohibición como mecanismo para reducir la oferta de drogas. Las conclusiones arribada me proporcionan datos interesantes en cuanto al país de Estados Unidos y la Organización de las Naciones Unidas pues ambos han aportado ante este delito con soluciones de fiscalización y promoviendo convenciones para la difusión de políticas que han determinado el sistema antidrogas a nivel internacional. Persiguiendo y sancionando el tráfico y por ende la producción de drogas lo cual ha conseguido un efecto relativamente esperado ya que estas medidas de coerción tomadas en el mercado de consumo ha provocado la reducción de la demanda de las drogas.

En España, Expósito (2015) la “*criminalidad organizada y tráfico de drogas y las transformaciones del sistema jurídico penal sustantivo y procesal*”, tiene como objetivo abordar de forma sintética, el estudio del delito de tráfico ilegal de drogas, desde la óptica de su conexión con la criminalidad organizada transnacional. La que evidencia el

problema del consumo de drogas, con tal comportamiento se propicia la realización de otros ilícitos penales, evidenciando que es también un elemento esencial para la destrucción del orden social a nivel internacional, siendo este un delito al que se enfrentan en diversos países, no obstante los métodos para poder combatirlos son muchos, desde poder emplear mecanismos de prohibición a su consumo y distribución castigando de tal manera las conductas de tráfico de drogas.

#### **A nivel Nacional:**

Castro (2018) en su trabajo de tesis “*La exclusión de la responsabilidad restringida vulnera el principio de igualdad en los delitos graves*”, uno de sus objetivos fue demostrar que la exclusión de Responsabilidad restringida en los delitos graves vulnera el principio de igualdad. El autor de esta tesis profundiza sobre el Principio de Igualdad ante la ley la cual garantiza que ante ella todos somos iguales, ante ello las normas deben ser aplicadas de la misma manera para todos sin excepciones en tanto se refiera a (menores de 21 y mayores de 18 años), dando cuenta también que la dignidad humana es un principio constitucional a lo largo de los procesos por lo que se debe tener en cuenta por los administradores de justicia, para que estos principios no se vulneren cuando dictan penas elevadas sin tener en cuenta la responsabilidad restringida que tienen estos agentes de las edad ya mencionadas.

#### **A nivel local:**

Verastegui (2017). En su trabajo de tesis “*calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 04285-2013-99-2001- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura.2017*”, concluyo lo siguiente: respecto a la sentencia de primera y segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta y mediana respectivamente, (...). De la parte Expositiva fue de rango mediana debido a que en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; mientras que 2: el encabezamiento y la claridad, no fueron encontrados. En tanto a la parte Considerativa, la motivación de los hechos fue de rango alta, puesto que evidencian los hechos probados con la fiabilidad de las pruebas, (...).

Aplicándose la proporcionalidad con la culpabilidad a razón de las declaraciones del acusado para la motivación de la pena, (...). Finalmente se resolvió confirmar la sentencia apelada en todos sus extremos.

Guerrero (2017). En su trabajo de tesis “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (micro comercialización), en el expediente N° 0044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2017*”, arribo a las siguientes conclusiones: fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el presente estudio de la primera y segunda instancia, (...). Se evidencia claridad en las pretensiones expresadas por las partes y en lo que va de la descripción de los hechos alegados se vinculan con las pruebas donde se ha valorado los medios probatorios esenciales para resolver la controversia, de lo que se desprende la decisión condenatoria del Juez. (...). De la segunda instancia se declara fundada la apelación interpuesta por la defensa técnica de los sentenciados solo en cuanto al extremo de la pena privativa de libertad impuesta. Revocando y reformando el extremo apelado de la sentencia, y se le impone a los sentenciados pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de 2 años, bajo reglas de conducta.

## **2.2. Bases teóricas procesales**

### **2.2.1. El proceso común**

#### **2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi del Estado**

Novoa (citado por Hinostroza, 2006) define al derecho penal como “la parte del derecho público que trata de las infracciones (delitos y faltas) y del delincuente, desde el punto de vista de interés social, y que establece las medidas legales apropiadas para prevenir y reprimir la infracción” (p.22).

Claus Roxin (citado por Hinostroza, 2006) afirma “el Derecho Penal se compone de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con pena o con una medida de seguridad o corrección” (p.25).

Con respecto al “fundamento del Ius Puniendi estatal se ha sustentado a partir de las teorías del fin de la pena, por lo que actualmente se admite sin problemas la máxima de que el Estado aplica sanciones penales para prevenir delitos” (Luquín, 2006, p.141).

Se entiende de lo citado, que el Estado es el ente regulador democrático de un estado de derecho, que a través del derecho penal sancionan con la imposición de una pena para la prevención de delitos.

### **2.2.1.2. El proceso penal. Finalidad. Características. Clases**

Binder (citado por Cerda & Felices, 2011) señalan que:

El proceso penal es un mecanismo de resolución o redefinición de conflictos surgidos dentro del colectivo social por el acaecimiento de un hecho delictuoso, en tanto interesa a la víctima y a la sociedad que se supere o por lo menos se reduzca el nivel de violencia u ofensa que subyace detrás de cualquier hecho punible.

Rifá, González & Riño (2006) Afirman que:

Al Derecho procesal penal le corresponde, como instrumento de la función jurisdiccional, determinar si la conducta tipificada en el Código Penal debe ser castigada mediante la imposición de la pena. Los términos delito, pena y proceso son rigurosamente complementarios y no se puede excluir a ninguno de ellos. De modo que, para la imposición de una pena, será siempre indispensable la existencia previa de un proceso penal finalizado con sentencia condenatoria. (p.29)

Se comprende de lo estudiado, que el Proceso Penal es aquel que regula, de principio a fin, los conflictos entre el Estado y los particulares.

De la Finalidad del proceso penal García (2012) considera:

Tutelar el derecho, no es únicamente defensa de la sociedad, porque eso llevaría a justificar cualquier injusticia. Persigue alcanzar la verdad legal y mediante ella lograr la justicia. El Derecho Penal determina que acciones y omisiones son punibles (delitos y faltas) y señala las penas. Nace el derecho del Estado de sancionar al culpable y de indemnizar a la víctima para restablecer el orden social. Para imponer la pena se requiere de la actividad del propio Estado encaminada a establecer el delito y determinar quién es el autor. (p.16)

Con respecto a las características del proceso penal Calderón (2006) señala:

Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano, que se encuadre en un tipo penal, y que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor o cómplice.

- a) El Proceso Penal no puede desaparecer ni adquirir distinta fisonomía por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso.
- b) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales, preestablecidos en la ley estos acogen la pretensión punitiva del Estado que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo y aplican la ley penal al caso concreto.
- c) Con el proceso penal se aplica la norma del derecho penal objetivo al caso concreto, Carnelutti (citado por Calderón 2006) señala “el proceso penal regula la realización del derecho penal objetivo y está constituido por un complejo de actos en el cual se resuelve la punición del reo.”
- d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales (juez, Acusado, Ministerio Público, Parte Civil), surgen relaciones jurídicas de orden público.
- e) El objeto principal del proceso penal, como lo llama Pietro Castro (Citado por Calderón 2006) es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales.

Respecto a las clases del proceso penal se consideran:

#### A. El proceso penal común, Robles (2017) afirma:

El Código de Procedimientos Penales, aprobado mediante Ley N° 9024, promulgada el 23 de noviembre de 1939, se encuentra vigente aún en parte en el Distrito Judicial del Callao y los distritos judiciales de Lima Centro, Lima Norte, Lima Sur y Lima Este, hasta que culmine la implementación progresiva en el año 2018 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957.

Este antiguo Código regulaba un proceso común con una primera fase relativa a la instrucción, normada en su libro segundo, y con una segunda fase referida al juzgamiento, cuya normatividad encontramos en su libro tercero. Compuesto por las etapas de investigación preparatoria, intermedia y de juzgamiento, y regulado en los artículos 321° al 403° del NCP. (p.44)

#### B. El proceso penal especial

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Y a sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación. (Bramont, 1998)

Se comprende que, este proceso es llevado a cabo cuando existe una situación de flagrancia, o por los elementos de convicción reunidos por el fiscal, de tal modo que ello motive al juez el inicio del proceso inmediato.

### **2.2.1.3. Principios Rectores del Proceso Penal**

#### **Principio de Legalidad**

Es una importante conquista ideológica del liberalismo político y su consolidación como Estado Democrático de Derecho, de un Estado Liberal que tiene a la ley como una panacea de garantías que se fundamenta en el tratamiento que el ser humano debe recibir en virtud de su ontologismo. Es el proceso normativo de carácter institucional que convierte el poder punitivo en derecho a través de reglas positivizadas dirigidas a controlar a legitimar y a controlar el Ius Puniendi estatal. (Peña Cabrera, 2011)

El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las Exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley. (García, 2005)

Entendiéndose que con el principio de legalidad se logra neutralizar intervenciones sorpresivas e inesperadas no sometidas a control jurídico alguno. Es decir se elimina cualquier tipo de arbitrariedad en la administración de justicia. Es por ello que solo cuando un delito y la pena se encuentran fijados en la ley, las personas pueden determinar correctamente su comportamiento conforme a derecho y calcular pro y contra de sus acciones.

#### **Principio de Culpabilidad Penal**

Mir Puig (citado por San Martín 2012), señala que:

Se funda en la dignidad humana, tal como debe entenderse en un Estado democrático respetuoso del individuo, que le exige y le ofrece la posibilidad de evitar la pena comportándose según el derecho; asimismo guarda relación con una cierta seguridad jurídica, pues el ciudadano ha de poder confiar en que dirigiendo su actuación en el sentido de las normas jurídicas no va a ser castigado.

El principio de culpabilidad contiene el sub principio de personalidad de las penas de imputación personal y el sub principio de exigencia de dolo o culpa, que se erigen en

elementos que fundamentan la reprochabilidad del autor y traza los presupuestos de la penal. El primero limita la responsabilidad a los autores del hecho delictivo y a los que participan en él como instigadores y cómplices. El segundo rechaza la responsabilidad objetiva por el mero resultado, el delito debe cometerse con dolo o culpa de propósito por una inexcusable falta de cuidado. (San Martín, 2012)

Por lo que el principio de culpabilidad representa el límite mínimo que el Estado debe respetar si es que pretende legitimar su intervención y la aplicación del instrumento estatal más poderoso: la pena. Esto en el sentido que permite que la aplicación de una pena impuesta a un individuo concreto quede legitimada en la medida que obliga al cumplimiento de ciertas reglas mínimas de imputación, sin las cuales el ciudadano se estaría exponiendo a la más absoluta arbitrariedad por parte del Estado.

### **Principio de Proporcionalidad de la Pena**

Villavicencio (2013) afirma:

El principio de proporcionalidad de la pena consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de derecho. La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes. (p.115)

Según Arroyo (citado por San Martín, 2012) afirma:

Este principio que en sede penal afecta al injusto del hecho no a la atribuida del injusto al autor, propio del principio de culpabilidad, es decir a la relación entre la gravedad del injusto y la de la pena (...). Se expresa en una triple dimensión: la intervención restrictiva de los poderes públicos debe ser necesaria, adecuada y proporcionada. Ello significa que la proporcionalidad se mide en abstracto y en concreto, la primera referida al establecimiento de conminaciones legales, y la segunda circunscrita a la imposición de penas y en ambos casos exige, como común denominador que guarden relación valorativa con el hecho cometido, contemplado este en su significado global. (p. 168, 169)

En tanto que el Tribunal Constitucional establece: (...) el principio de proporcionalidad de las penas ha sido constitucionalizado en el artículo 200° de la Constitución, en su último párrafo. Este principio tiene implicancias en las diversas etapas del proceso dirigido a la imposición de una sanción penal, como son la determinación legal de la pena, la determinación judicial o, si corresponde, la determinación administrativa penitenciaria de la pena”. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC)

Entendiéndose que el principio de proporcionalidad establece que la sanción jurídico penal (pena o medida) debe ajustarse a la gravedad del delito; es decir se restringe a precisar la adecuación, la relación valorativa entre el delito y la pena, facilitando la fijación del “quantum o intensidad” de la intervención.

### **Principio Acusatorio**

Peña Cabrera (2011) considera “este principio el inicio del procedimiento penal a una acción penal precia y asimismo, la sentencia como corolario final del juicio oral está supeditada a la formulación de una acusación previa”.

El Ministerio Público está prohibido de variar los términos de la acusación, pues ello sería vulnerar el principio acusatorio por el que debe haber congruencia entre los hechos instruidos, los delitos tipificados por el fiscal encargado y lo establecido en la sentencia. Además, al no tener el acusado la ocasión de defenderse de todas y cada una de las imputaciones en su contra, se estaría afectando su derecho a la defensa.

Al respecto, el Poder Judicial ha indicado que:

“(…) el escrito de acusación que formule el fiscal debe contener la descripción de la acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad del imputado, a la vez que la invocación de los artículos pertinentes del Código Penal. Esa descripción es el límite o marco de referencia del juicio oral, a la que el Fiscal en la correspondiente fase decisoria luego de la fase probatoria propiamente dicha de mismo deberá ceñirse cuando formule acusación oral así en el artículo 273 del Código de Procedimientos Penales estatuye que el Fiscal en su exposición de los hechos que considere probados en el juicio y en la calificación legal pertinente se mantendrá dentro de los límites fijados por el escrito de acusación escrita”. (Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116, Fj. 6)

Por lo que se desprende que el principio acusatorio impone una distribución de poderes que se despliegan en la etapa del juicio, impidiendo de esta forma que quien acuse y juzgue sean la misma persona, por lo que a través de este principio se exige la presencia de un acusador (Fiscal), que sostiene la acusación, y de un Juez (unipersonal o colegiado), que decide sobre ella.

### **Principio de Imparcialidad**

Martínez (2011) expresa: “La imparcialidad judicial viene a ser aquella garantía de las partes sobre la actuación equitativa del juez para con ellos. Es decir, el juez tiene que dar un trato similar a las partes, partiendo por el irrestricto respeto de los derechos de las partes (función de objetividad del juez)” (p.153).

Del Rio Labarthe (citado por Martínez, 2011) dice: “la imparcialidad judicial protege dos intereses centrales en la administración de justicia: el derecho de los ciudadanos a ser juzgados desde el derecho (sujeción al derecho) y la credibilidad de las decisiones judiciales (confianza en la administración de justicia)” (p. 154).

### **Principio de Preclusión**

Martínez (2011) expresa que:

Este principio es entendido por la doctrina como aquella perdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Es decir, los sujetos procesales tiene la oportunidad de hacer uso de su derecho dentro de una etapa procesal determinada, pero aquella se pierde en caso de no usarla en la oportunidad señalada por ley, se extingue el uso del derecho ya no puede seguir realizando sus efectos en la nueva etapa. (p. 155)

### **Principio de Instancia Plural**

Según Calderón (2006) afirma que:

Este principio, de acuerdo con la Constitución es una de las garantías de la administración de justicia. Claria Olmedo (citado por Calderón, 2006) señala “la doble

instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos”, e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el tribunal de alzada (p, 13).

### **Principio de Oficialidad y Publicidad**

Calderón (2006) considera que: “La oficialidad significa que el proceso penal esta encomendado de manera exclusiva al órgano jurisdiccional, que tiene a su cargo la instrucción y juzgamiento, con participación activa del Ministerio Publico. Este principio se encuentra en la exclusividad o monopolio que ejerce el Estado sobre el Ius Puniendi” (p, 16).

Seminario (2011) expresa:

La publicidad garantiza la transparencia del proceso y la independencia de los magistrados, en tanto las resoluciones que se emiten deben sustentarse en aquellos argumentos y pruebas presentadas por las partes en la audiencia (...). En los procesos penales permite que el pueblo pueda ejercer un control o fiscalización de las actuaciones judiciales y de la forma en que los jueces administran justicia. (p, 17)

### **Principio de Celeridad y Economía Procesal**

Según Rosas (2009) expresa:

El principio de celeridad tiene una estrecha relación con el plazo razonable así como con la dilación indebida de un proceso (...). Al justiciable le asiste el derecho de exigir que se cumplan los plazos y términos señalados en la ley y que las diligencias se lleven a cabo sin postergaciones y prorrogas o ampliaciones, indebidas e impertinentes que finalmente producen dilaciones en perjuicio de los intereses de los afectados (...). Paralelo al principio de celeridad procesal se encuentra el principio de economía procesal resultado o consecuencia de la primera, vale decir que si no hay celeridad en el proceso penal, entonces la dilación o demora va a resultar más oneroso no solamente para los sujetos procesales sino también significa una carga presupuestaria para el estado. (p, 142,143)

### **Principio de Oralidad**

Rosas (2009) considera:

La oralidad es un modo más logrado de transmisión del conocimiento y por su naturalidad hace que la sentencia contenga basamentos más sólidos por consiguiente, en

un proceso penal oral para ser tal, el juez y los demás sujetos procesales deben vincularse directamente, de manera que se recoja con mayor conocimiento los hechos materia de imputación. (p, 150)

Seminario (2011) dice:

La oralidad es un principio que inspira el proceso penal y debe ser observado tanto por el legislador al elaborar las leyes, como por los órganos encargados de interpretarlas y aplicarlas. De dicho principio deriva el derecho fundamental de toda persona a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial. (p, 11)

### **Principio de Concentración**

Villanueva (2008) afirma:

Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnico jurídico a los que exponga el acusador. El contradictorio sustenta la razón y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indicar el folio a oralizar. Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del Fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores. El principio de contradicción rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral.

### **Principio de correlación o congruencia**

Según Nakasaki y otros (citado por Reyna, 2011) refiere:

“El principio de congruencia o también conocido como de correlación, es otro de los principios del proceso penal que derivan del derecho a defensa en juicio, con cercana vinculación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al principio acusatorio y al contradictorio”.

Según el principio de congruencia, los términos de la acusación no pueden ser modificados por el juez, pues ello afectaría el derecho a la defensa en juicio. La sentencia del Tribunal Constitucional español del 30 de setiembre de 2002 (STC

170/2002) indica sobre el principio de correlación: “nadie puede ser condenado por cosa distinta de la que se le ha acusado y de la que, por lo tanto, haya podido defenderse (...). También, la sentencia del Tribunal Constitucional peruano del 20 de junio del 2002 (Exp. N° 1230-2002-HC/TC, 19) señala: (...). En materia penal, el tribunal de alzada no puede pronunciarse más allá de los términos de la acusación penal, a fin de no afectar el derecho a la defensa y al debido proceso. Y es que, considerados conjuntamente, tales derechos garantizan que el acusado pueda conocer de la acusación formulada en su contra en el curso del proceso penal y de esa manera, tener la posibilidad real y efectiva de defenderse de los cargos que se le imputan, pero también que exista una congruencia entre los términos de la acusación fiscal y el pronunciamiento definitivo del Tribunal Superior pues de otro modo se enervaría la esencia misma del principio contradictorio, garantía natural del proceso judicial y con ello el ejercicio pleno del derecho de defensa del acusado. (p, 260, 261, 262)

### **Principio y Garantía de presunción de inocencia**

Por otra parte Reyna (2012) señala:

“El principio de presunción de inocencia es un principio general del Estado de Derecho que a decir el Tribunal Constitucional (STC del 20 de junio de 2002, Exp. 1230-2002-HC/TC,13), impone al juez la obligación de que en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acuerdo, deba absolverlo y no condenarlo” (p. 244).

En tanto Rosas (2009) afirma:

La presunción de inocencia como derecho fundamental, consagrado constitucionalmente, representa, por excelencia, la máxima garantía procesal del imputado. Se trata de una presunción *Juris Tantum* o sea, tiene vigencia en tanto conserve su estado de inocencia mientras no se expida una resolución definitiva (...). Es de rigor que quienes hacen la imputación tengan la obligación de probarla. Esto es lo que se conoce procesalmente como la carga de la prueba y no debe ocurrir lo contrario (...). Que el procesado debe probar que es inocente a través del descargo, pues en la mayoría de las veces, la Policía, el Fiscal o el Juez Penal invierten este principio y presumen la responsabilidad del imputado sin tener las pruebas suficientes que acrediten su argumento. (p, 163)

Bettochi (citado por Rosas 2009) afirma:

La presunción de inocencia debe regir a plenitud no sólo al momento de sentenciarse a un individuo, al evaluar en forma objetiva y desapasionada las pruebas actuadas durante el proceso penal, sino también al dictarse medidas precautorias o preventivas contra el

inculpado durante el proceso. De perjuicio a personas inocentes que se ven privadas del sagrado derecho de la libertad sin causa alguna. Esto es desafortunadamente lo que ocurre en el Perú. (p, 165)

#### **2.2.1.4. La acción penal. Concepto. Características**

Pisapia (citado por Castro, 1999) “la acción consiste, en puridad en un poder-deber de activar la jurisdicción penal, o sea de pedir al órgano jurisdiccional un pronunciamiento concreto sobre una noticia criminal específica” (p. 217).

El derecho sin la acción carecería de protección, pues aquélla se pone en movimiento para respaldarlo, ya que no siempre el obligado en una relación jurídica cumple la obligación voluntariamente. En tal caso, la acción tiene por objeto asegurar los derechos del acreedor por medio del Estado. Por tal motivo las leyes fijan los derechos y al mismo tiempo determinan las acciones que los amparan. (Levene, 1993, p.151)

De lo que se desprende la Acción Penal, es la actividad del estado que ejerce mediante una acción, siendo este la parte más importante del inicio de un proceso y quien asume ese poder es el ministerio público.

Respecto a las Características del derecho de Acción, Robles (2017), de manera general reconocen en su ejercicio público a las siguientes:

- a) Es única, porque sirve para perseguir toda clase de delitos.
- b) Es pública, porque busca que el Estado ejercite la acción punitiva contra el infractor de la ley penal. La acción penal siempre es pública, su ejercicio puede ser público o privado.
- c) Es indivisible, porque sirve y persigue el castigo de todos los que de una u otra forma hayan participado en la comisión del ilícito.
- d) Es autónoma, porque la persecución o ejercicio de la acción penal no está sujeto al carácter dañoso ni a su restitución o reparación.
- e) Es irrevocable, pues no es retractable, desistible, transigible ni conciliable, porque una vez iniciada solo concluye con la sentencia final, con la condena o absolución. Excepto el caso de la aplicación del principio de oportunidad.
- f) Es intransmisible, porque sus efectos deben limitarse a la persona que cometió el delito.

- g) Es obligatoria, pues el Ministerio Público tiene la obligación de ejercitar la acción penal.

### **2.2.1.5. El Ministerio Público como persecutor del delito. Atribuciones**

Peña Cabrera (2011) afirma:

La aparición de la institución del ministerio fiscal, ahora normativamente denominado ministerio público, obedece fundamentalmente a la vigencia del principio acusatorio en el proceso penal (...). A su vez es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal. (p.139)

Respecto a las Atribuciones del Ministerio Público, Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas, que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en artículo 53. (Sánchez, 2013)

Por lo que se puede sostener que el Ministerio Público es un órgano autónomo del Estado, independiente en sus decisiones, teniendo como fin velar por una adecuada administración de justicia en representación de la sociedad.

### **2.2.1.6. Derechos del Imputado y Garantías Procesales de Protección**

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:
  - a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
  - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
  - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
  - d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
  - e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.
  - f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignara el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejara constancia, de tal hecho en el acta.
4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes. (Sánchez, 2013)

Sobre las Garantías Procesales de Protección Burgos (2002) expresa que son:

El derecho a la tutela judicial efectiva, mediante este derecho se garantiza al individuo la posibilidad de acceder al proceso jurisdiccional: promoviendo o solicitando su inicio, ante el órgano legalmente competente, o concurriendo válidamente al proceso ya iniciado, en los casos en que tuviere algún interés en la resolución jurídica del mismo.

El derecho al debido proceso penal, Mixan (citado por Burgos 2002) dice que su teleología se refleja en su función de síntesis de las garantías destinadas a concretar la legitimidad procesal. En efecto según un sector de la doctrina a través del debido procesos se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona del estado, social y democrático de derecho.

El derecho a la presunción de inocencia, mediante esta garantía se reconoce el derecho de la persona que viene siendo sujeto de una persecución criminal de ser considerado y tratado como inocente por el ordenamiento jurídico en su conjunto hasta que no exista un pronunciamiento judicial firme en el sentido de que el sujeto ha realizado un comportamiento delictivo.

El derecho de defensa, esta garantía se le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego. Gimeno Sendra (citado por Burgos 2002) dice que esta garantía fundamental que le asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en las instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación. (p.66,76,87, 91)

#### **2.2.1.7. La prueba en el proceso penal. Características. Principios rectores**

“La certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso” (Calderón, 2011, p.271).

Aquí se puede entender que, la Prueba son los hechos alegados y aprobados por las autoridades correspondientes en la etapa del juicio oral; lo cual sirve para que el Juez pueda evaluar la decisión condenatoria o absolutoria en el proceso.

Las características básicas de la prueba en el proceso penal acusatorio son las siguientes:

- 1.- Carga material de la prueba corresponde a la parte acusadora.
- 2.- Sólo tiene el carácter de prueba las practicadas en el juicio oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad e igualdad.
- 3.- Las pruebas deben de haber sido obtenidas por medios lícitos.
- 4.- Las pruebas requieren de cierta entidad, no bastando las conjeturas o las meras sospechas.
- 5.- Existe libertad en los medios de prueba.
- 6.- Existe libre valoración de la prueba. (Botero, 2008)

En cuanto los Principios Rectores se considera los siguientes:

### **Principio de Unidad de la Prueba**

“Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción” (Devis, 2002).

### **Principio de la Comunidad de la Prueba**

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor. (Devis, 2002)

### **Principio de la Autonomía de la Prueba**

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (Devis, 2002)

## **Principio de la Carga de la Prueba**

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que si este no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

Se entiende a la carga de la prueba como “el imperativo que pesa sobre las partes de justificar los hechos materia del litigio a los efectos de obtener un pronunciamiento favorable o como la necesidad de probar para vencer o la imposición de ser diligente a fin de evitar daños y perjuicios, o como recientemente se ha dicho, el imperativo o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y activarlas adecuadamente para que demuestren los hechos que les corresponda probar a través de los medios probatorios, que sirve al juez en los procesos dispositivo como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o falsa”. (Quevedo, 2009, p. 164)

### **2.2.1.8. Medidas coercitivas en el proceso penal. Clases**

Ore (2012) expresa:

Las medidas coercitivas son expresiones del uso legítimo de la fuerza pública por parte de los órganos del Estado dentro del proceso penal. En ese sentido, constituyen una injerencia del Estado en los derechos reconocidos a las personas, injerencia que responde a la persecución de diversos fines y no solo a aquellos de naturaleza cautelar, como por ejemplo, brindar protección jurídica a la persona agredida.(p.63)

Calderón (2013) considera:

Comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes, y puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones alcanzan a derechos fundamentales, los cuales no son absolutos, pues están sujetos a restricciones legales ordinarias impuestas por orden público, bienestar general y seguridad del Estado.

En tanto a las clases de las medidas coercitivas en el proceso penal tenemos:

## **Las medidas coercitivas de naturaleza personal**

### **a) Detención**

De acuerdo con la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...) (Sánchez, 2013).

### **b) La prisión preventiva**

Reyna (2015) sostiene: “La esencia de la prisión preventiva viene conformada por la privación de la libertad loco motiva o física del imputado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario, con los ya acotados propósitos de aseguramiento del proceso de conocimiento de la verdad y de ejecución penal” (p.445).

“Asimismo la prisión preventiva no es indeterminada, dura hasta nueve meses. En casos complejos el plazo límite no podrá ser mayor a dieciocho meses; el proceso es complejo cuando requiere de un número significativo de diligencias de investigación (...)” (Sánchez, 2013).

### **c) La comparecencia**

Reyna (2015) considera: la variabilidad de las medidas cautelares permite no solo que la prisión preventiva pueda transformarse en comparecencia, sino que la comparecencia simple o restrictiva pueda también ser transformada y convertirse en prisión preventiva. Ahora bien, es necesario reconocer que la revocatoria de la comparecencia puede obedecer por un lado al incumplimiento de los deberes procesales del imputado o restricciones impuestas y por otro lado a la modificación de su situación procesal.(p. 451)

### **d) El impedimento de salida**

El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad. Se pretende asegurar la presencia del imputado en el proceso penal para efectos de las diligencias a realizar, así como para evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley. (Sánchez, 2013, p. 289)

## **Las medidas coercitivas de naturaleza real**

a) El embargo; consiste en la afectación jurídica de un bien o derecho del presunto obligado, aunque se encuentre en posesión de un tercero, con las reservas que para este supuesto señala la ley (Peña Cabrera, 2011, p. 330).

El Código Procesal Penal en el artículo 302 establece: En el curso de las primeras diligencias y durante la investigación preparatoria el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes libres o derechos embargables al imputado y al tercero civil, a fin de asegurar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas. (Sánchez, 2013, p. 293)

b) La Incautación; importa el decomiso preventivo de todo objeto, instrumento u efecto que tenga incidencia con la forma, modo o consecuencia de la conducta criminal, con fines cautelares y asegurativos a la vez, debiendo en este caso el juzgador proceder conforme a la normatividad (...) se efectuara aún se encuentren estos en poder de terceras personas naturales o jurídicas dejando a salvo su derecho para que lo hagan valer, de ser el caso conforme a ley. (Peña Cabrera, 2011, p.329)

### **2.2.1.9. La sentencia. Concepto. Estructura. Requisitos**

#### **2.2.1.9.1. La sentencia condenatoria**

Para Bacre (citado por Casillo & Sánchez, 2014) es un acto jurídico de índole procesal que el Juez expida en ejercicio de su potestad jurisdiccional para declarar el derecho de los justiciables. La ley exige que esta decisión evidencie las razones de su determinación, la norma procesal aplicada al caso previa subsunción de los hechos alegados y probados por las partes. (p. 190)

De lo que se desprende, la sentencia es un acto mediante el cual se decide la cuestión judicial, evidenciándose los motivos que determinaron definitivamente esta decisión.

La estructura de la sentencia es la siguiente:

En materia penal se estructura en parte expositiva, considerativa y resolutive. Estas dimensiones o partes se individualizan por identificarse con determinadas palabras al inicio de las mismas; así, para el caso de la parte expositiva suele iniciarse con “Vistos” (porque en ella se plantea el estadio procesal y el conflicto a esclarecer); mientras que la parte considerativa se identifica con la palabra “Considerando” (porque en ella se

analiza y examina el conflicto que se va a resolver); y finalmente, en la parte resolutive, se identifica con la expresión “Se resuelve” (porque es allí donde se adopta una decisión). (León, 2008).

Los requisitos de la sentencia son:

El nuevo modelo procesal penal, cataloga los requisitos básicos de la sentencia, los cuales, según el artículo 394° del NCPP, consisten en: “1) La mención del juzgado penal, con indicación del lugar y fecha en que se expide, los nombres de los jueces, las partes y los datos del acusado; 2) La enunciación de los hechos y circunstancias que son objeto de la acusación, así como las pretensiones penales y civiles, y la pretensión de la defensa del acusado; 3) La motivación clara, lógica y completa de los hechos probados e improbados y la valoración de la prueba que lo sustenta; 4) La fundamentación jurídica, con precisión de las razones legales, jurisprudencia y doctrina invocadas para calificar jurídicamente los hechos; 5) La parte resolutive contendrá mención expresa y clara de la condena por cada delito atribuido en la acusación, con indicación de la condena de costos y costas del proceso cuando corresponda, y; finalmente, la firma del juez o jueces suscriptores”. (Jurista Editores, 2019).

La sentencia condenatoria

El artículo 399° del NCPP prescribe que: “La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el

beneficio 254 penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia”. (Jurista Editores, 2019).

#### **2.2.1.9.2. El principio de motivación. Concepto.**

Es la exposición racional que efectúa el juez respecto de la decisión adoptada; esta justificación responde a las demandas y razones que las partes hayan formulado. Constituye, a su vez, el examen que el órgano jurisdiccional hace de la decisión jurídica y una verificación de la misma ante la posibilidad de ulterior control que, las partes litigantes (u órganos jurisdiccionales) en vía de impugnación puedan efectuar sobre ésta. (Colomer, 2003, p. 46).

#### **2.2.1.9.3. La motivación en el marco constitucional. En el marco legal. Finalidad**

El derecho de la motivación escrita de las resoluciones judiciales, como tal, es un derecho reservado a los justiciables, que importa una exigencia para el juez o jueces al momento de expedir determinado tipo de resoluciones. Es decir, importa el deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias del proceso, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten; encontrándose exceptuados de esta exigencia los decretos de mero trámite. (CPE, Art. 139° inciso 5).

La motivación en el marco legal

En estricta correspondencia con la norma del artículo 139 de la CPE, el artículo 12 del T.U.O. de la LOPJ señala que, todas las resoluciones, con excepción de las de mero trámite (decretos) son motivadas, bajo responsabilidad; debiendo expresar los

fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.

La finalidad de la motivación:

“Tiene por finalidad evitar toda arbitrariedad o amenaza por parte de los órganos jurisdiccionales, en relación con su deber ineludible de establecer y exponer los razonamientos de sus decisiones (Vaca, 2017).”

#### **2.2.1.9.4. El principio de correlación. Concepto.**

Es el deber de dictar sentencia en conformidad con las pretensiones deducidas por las partes procesales; es decir, consiste en la prohibición de variar la esencia de los hechos o circunstancias por las cuales el sujeto ha sido sometido a proceso y a partir de lo cual se le acusa. Este principio precisa de la llamada “congruencia fáctica” referida a que el juez no puede incorporar al proceso, hechos nuevos que resulten perjudiciales para el acusado, en la medida que éstos no figuren previamente en la acusación. (San Martín, 2015, p. 70).

#### **2.2.2.9.5. Medios impugnatorios. Clasificación. Naturaleza jurídica**

Son mecanismos legales, que seden a las partes procesales el derecho a solicitar la modificación de las resoluciones judiciales, antes de que adquieran la calidad de cosa juzgada, siempre que, se considere un agravio a los intereses de alguna de las partes dentro del proceso.

De la clasificación de los medios impugnatorios:

- A) Remedios.- son mecanismos que el recurrente adopta para solicitar se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenida en una resolución.
- B) Recursos.- son los cuales se interponen para cambiar las resoluciones judiciales emitidas por un juez.

La naturaleza jurídica de los recursos impugnatorios tiene por objeto modificar o revisar las resoluciones judiciales emitidas por el juez, cuando cuyos actos se materialicen en errores y se fundamentan en la posibilidad de injusticia, debido a ello las partes procesales hacen uso de los recursos impugnatorios para que se corrija o anule alguna resolución que les causa algún perjuicio, brindándole así las garantías pertinentes dentro de un proceso.

### **1) El recurso de reposición**

El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es de decir contra meras articulaciones o el impulso procesal, el nombramiento de un perito el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, este recurso se interpone ante el mismo juez que dicto el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando desde la notificación de la resolución. (Peña, 2013)

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dicto quien los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión. (Reyna, 2015, p.542)

### **2) El recurso de apelación**

La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución (Sánchez, 2009).

La apelación puede dirigirse contra resoluciones interlocutorias que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso, es un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139 de la constitución (Cubas,2015).

### **3) El recurso de casación**

La casación en materia penal constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina, que permite la formación de la jurisprudencia suprema, también ha sido definida como el medio de impugnación extraordinario con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo, mediante el cual se somete al tribunal Supremo el conocimiento a través de unos motivos tasados de determinadas sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal. (Sanchez,2009)

La casación es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento. También Leone, refiere que la casación es un medio de impugnación por el cual una de las partes por motivos específicamente previstos pide a la Suprema Corte de casación la anulación de una decisión que le es desfavorable. (Cubas, 2015)

Conforme a lo dispuesto por el artículo 427° del CPP, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores. (Reyna, 2015, p.552)

### **4) El recurso de queja**

Este puede entenderse como medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior al cual le solicitamos revoque la resolución dictada por el organismo jurisdiccional funcionalmente inferior (...) resulta plausible que se instituya un mecanismo dirigido a cautelar el derecho de todos los justiciables a recurrir a la doble instancia como una garantía del debido esfuerzo (Peña Cabrera, 2011).

#### **2.3. Bases teóricas sustantivas**

##### **2.3.1. Teoría Jurídica del delito. Elementos**

Muños & García (2010) afirman que “Al intentar dar un concepto de delito, es la imposibilidad de concebirlo al margen del Derecho Penal positivo. En efecto, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena” (Muñoz & García, 2010, p.41).

Se entiende que el Delito es el comportamiento del ser humano, de todo aquello que provoque por propia voluntad con dolo o sin ello, lo cual merece un castigo o una pena según corresponda por transgredir las normas o por haber hecho lo que está fuera de la ley.

La teoría del delito desde luego no obstante su carácter abstracto persigue como toda teoría que se precie de tal una finalidad práctica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con energía prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia mediante, considere político criminal(Villa,2014).

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De esta manera, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducto es típico y antijurídico; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa. (Reátegui, 2014, p. 369)

De la teoría del Delito se desprende, la estructura del ilícito penal la cual se cumple con la transgresión de la ley, por ello esta teoría permite la secuencia con la que se debe tener en cuenta al tipificar el delito entre ellos está la tipicidad, la culpabilidad entre otros.

### **2.3.2. Consecuencias jurídicas del delito. La pena. Concepto. Clases. Criterios**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados y merecen una represión estatal, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

Respecto a la Pena para Hurtado (citado por Peña, 2011, p. 385) no hay pena sin ley previa, significa que, de la misma manera como el comportamiento debe ser delimitado en la disposición penal, por un lado, también la sanción punitiva, antes que el delito sea cometido deber ser prevista de manera suficiente y, por otro, que el juez debe limitarse a imponer la sanción prescrita.

Se comprende que la Pena, es impuesta por el juez debido a que, el justiciado comete un delito o una falta, a su vez lo que se impone está previsto en la ley a través de cada código según corresponda.

Peña (2011) considera que las penas pueden clasificarse de la siguiente forma:

**a) Penas privativas de libertad**

Son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, las penas privativas de libertad pueden ser temporales o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco. (Peña, 2011, p. 200)

**b) Pena restrictivas de libertad**

Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado (Peña, 2011, p. 201).

**c) Pena de privación de derechos**

Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevalencia para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal; limitan al delincuente el goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión, por ejemplo: la “inhabilitación” del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública (infracción de deber), la suspensión del ejercicio de la patria potestad según el literal b) del artículo 83° del Código de los Niños y adolescentes, la suspensión de la licencia de conducir (Código Nacional de Tránsito), así como otra clase de medidas que afectan derechos y ejercicios reconocidos constitucionalmente. (Peña, 2011, p. 201)

**d) Penas pecuniarias**

“Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado” (Peña, 2011, p.202).

## Criterios generales para determinar la pena:

En líneas generales el código penal sigue el criterio clásico de aplicar la pena básicamente en función del hecho y de su gravedad imponiendo una medida que permite establecer variaciones de acuerdo al mayor o menor daño social y a la atenuación del hecho, de esta manera entonces nuestro sistema adopta as siguientes reglas en el Art. 37 del Código:

- 1.- Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad.
- 2.- El término medio se reducirá hasta el inferior o se aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto.
- 3.- Si concurren agravantes y atenuantes el juez deberá compensarlas por su puesto no en forma matemática sino según su prudente árbitro. Una sola agravante puede inclinar la balanza hacia el extremo superior aunque se den dos atenuantes.
- 4.- La pena se aplicará sin embargo en el límite superior o inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley. Así mismo se traspasará uno a otro límite cuando así sea menester, en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuota, parte que entonces se calculará en proporción de la cantidad de la pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriera el motivo de aumento o de disminución. (Juristas editores, 2015)

### **2.3.3. La Reparación Civil. Concepto. Naturaleza jurídica. Criterios**

García (2012) dice que, la reparación civil tal como la establece el Código Penal debe acompañar a toda sentencia condenatoria, bajo sanción de nulidad (...) La responsabilidad civil nace de toda conducta dañosa, antijurídica y reprochable la reparación civil comprende:

- a) restitución de la cosa;
- b) reparación del daño causado;
- c) indemnización del perjuicio material o moral irrogado a la víctima del delito, a sus familiares o a un tercero.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la reparación civil, Núñez (citado por del Río 2010) explica:

Esta tendencia a partir del pensamiento de los penalistas adeptos a la escuela positiva, quienes incurrieron en el error de considerar que la reparación del daño patrimonial causado por el delito o por el hecho que, además, es considerado delito es un asunto de Derecho público, y que como tal debía ser tratado por el legislador. Esto condujo a confundir la reparación civil con una enmienda que no está solo destinada a satisfacer el interés que tiene el damnificado en que se repare el daño que le ha causado el delito, sino que obedece, también, de manera principal, a la idea de tranquilizar a la sociedad al darle la seguridad de que el delincuente reparará el daño privado ocasionado por su delito. Es esta una de las razones en virtud de la cual se establece que la reparación puede ser perseguida, de oficio, por el Ministerio Público.

Para GALVEZ (citado por Peña Cabrera 2006), la reparación civil no puede configurar bajo ningún supuesto una sanción jurídico penal, ya que se sustenta en un interés particular, tiene naturaleza distinta de la pena y por ningún motivo puede cumplir la función de ésta. Asumiendo la naturaleza civil de la reparación civil, se infiere en seguida que ésta es de naturaleza privada, pues no está condicionada por el interés público sino por el interés de la víctima o perjudicado por un delito. Así, cuando se estima que la responsabilidad penal y la responsabilidad civil atienden a fines diferentes, pues mientras que con la pena el responsable penal responde frente al Estado y la colectividad, con la responsabilidad civil se pretende, a grandes rasgos, reparar o compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o los perjudicados por el mismo.

De los Criterios generales para determinar la reparación civil

La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público (Peña, 2011).

De lo que se desprende, La Reparación Civil es una pretensión que es parte del proceso penal, y puede ser perseguida de oficio por el Ministerio Público pues pretende y busca de algún modo resarcir el daño causado al agraviado.

#### **2.3.4. Tipificación del delito de Tráfico Ilícito de Drogas**

El tráfico Ilícito de Drogas en nuestro país es un delito de grandes repercusiones que se reflejan en las estadísticas nacionales asociadas a la criminalidad (...). El código penal en la sección segunda del capítulo tercero del título decimo de la parte especial, trae previsto y sancionado el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, incluidos dentro de los delitos contra la salud pública, es decir lo que protege sustancialmente son los intereses sociales como la vida, la libertad, el patrimonio y la seguridad dentro de la colectividad. (Peña Cabrera, 2010, p.49)

##### **2.3.4.1. El delito de Promoción o Favorecimiento del Tráfico Ilícito de Drogas. Regulación. Bien jurídico protegido. Tipicidad objetiva. Tipicidad subjetiva. Objeto material. Acción Típica**

Se encuentra regulado en el Art. 296 del Código Penal Peruano:

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1),2)y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa. (Código Penal, 2017, p. 257)

Del Bien jurídico protegido, Bramont Arias (1998) señala:

Es la salud pública, lo cual esta, a su vez, enmarcado en el código penal en los delitos contra la Seguridad Pública. Por tanto nos encontramos ante un bien jurídico macro social, la salud pública.

La salud pública, como bien jurídico de protección puede catalogarse entre aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema. Por salud pública ha de entenderse aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos.(Peña Cabrera, 2010, p.51)

Enrique (citado por Rodríguez 2010) “conforme se sabe no es el riesgo a la salud individualmente considerada y si evidentemente la salud abstracta o general de la comunidad o la salud publica universal, como ente social, la preocupación que embarga al legislador al mantener la vigencia de conductas que incriminan al tráfico de drogas” (p, 297).

De la Tipicidad objetiva

Prado Saldarriaga (Citado por Peña Cabrera 2010) enfatizaba que la fabricación determina el uso de medios más tecnificados y permite la producción de sustancia ilícita de mayor calidad y pureza. Fabricar comprende todo acto de preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar cualquier sustancia fiscalizada ya sea extracción de sustancias de origen natural o mediante síntesis química.

Entonces la tipicidad objetiva es el comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer, facilitar o al menos que posean con este fin del tráfico ilícito de drogas, dejando de lado comportamientos que no se realicen mediante esta modalidad.

La Tipicidad subjetiva según Muñoz Conde (citado por Rodríguez 2010) considera:

Además del conocimiento del carácter perjudicial para la salud de los posibles usuarios de la droga (salud de la colectividad), se necesita el conocimiento y la voluntad de promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de los compradores y de otras personas. De tal manera que cuando se pretenda únicamente favorecer el consumo propio, entonces falta el dolo. Es de exigir, también, que la acción del agente este orientada por una motivación lucrativa. (p.323)

Concoy Bidasolo (2011) afirma que: la conducta típica punible es la dolosa, bastando el dolo eventual, que se acepta que existe cuando alguien acepta la realización de una conducta claramente ilícita sin mostrar ningún interés por averiguar sus circunstancias y condiciones (...). Para apreciar el dolo basta con conocer el carácter nocivo para la salud de la sustancia y que la conducta realizada contribuye a promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal para terceros no siendo relevante conocer si estamos ante una droga que causa grave daño a la salud o no. (p. 629)

### El objeto material del delito de Tráfico Ilícito de Drogas

Según Peña Cabrera, 2010 “Lo constituyen las: drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes, cuya extensión constituye igualmente objeto de discusión doctrinal y jurisprudencial” (p.55).

Concoy Bidasolo (2011) sostiene:

La penalidad de estos delitos depende de si estamos ante drogas que causan daño a la salud y drogas que no causan grave daño a la salud. Entendiéndose unánimemente que la referencia legal hace alusión a la salud individual pero sin que legalmente se ofrezca algún criterio para catalogar a las sustancias como pertenecientes a uno y otro grupo. Alguna resolución judicial afirma que estaremos ante sustancia que causa grave daño a la salud cuando concurren los cuatro criterios siguientes: pro ser en si lesiva para la salud, por el nivel dependencia que crea en el consumidor, por el número de fallecimientos que provoca su intoxicación, y por el grado de tolerancia. (p. 625,626)

Se entiende que el objeto material de este delito en estudio son toda droga que producto del su consumo, produzca alucinaciones y ello conlleve a la degradación de la salud lo cual es un derecho de la persona.

Con respecto a la Acción típica Rodríguez 2010 afirma que:

La fabricación y el tráfico de drogas, han de lograr promover, favorecer o facilitar el consumo de las mismas para que se pongan en peligro concreto al bien jurídico tutelado (...). Una aplicación estricta de este tipo penal exige, consecuentemente que se compruebe, en primer lugar, la realización de alguna de estas acciones y en segundo lugar, que de ellas se haya derivado un favorecimiento, facilita miento o la promoción del consumo de drogas (...). Si se trata de un delito contra la salud pública y de riesgo

general parece no caber duda de que el tipo de favorecimiento requiere para su consumación un favorecimiento real de consumo ilegal. (p. 317)

## **2.4. Marco conceptual**

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, expediente N° 02394 - 2016 – 0 - 2501- JR – PE - 02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

##### **De la primera sentencia**

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

##### **De la segunda sentencia**

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio; la sentencia; fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado a través del Juez unipersonal o colegiado, quienes deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; del proceso, para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio; de la sentencia ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneos, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.**

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## 4.2. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).”

**Transversal.** “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).”

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno es decir, la sentencia en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

## 4.3. El universo y muestra.

Conceptualmente, **población** se refiere: “al universo, conjunto o totalidad de elementos sobre los que se investiga o hacen estudios.”. (Lugo, s/f).

“Los elementos de una población lo conforman cada uno de los individuos asociados, debido a que comparten alguna característica en común”.

“La población estadística puede ser un conjunto de personas, lugares o cosas reales.”  
Por ejemplo, los adolescentes de un pueblo o los usos posibles del azúcar en recetas de cocina”.

“Al ser muy complicado realizar un estudio con todos los elementos que conforman una población, sobre todo si es considerada una población infinita, se toma una muestra representativa de la misma para realizar los estudios”.

**Muestra** es una parte o subconjunto de elementos que se seleccionan previamente de una población para realizar un estudio.

“Normalmente se selecciona la muestra de una población para su estudio, debido a que estudiar a todos los elementos de una población resultaría muy extenso y poco práctico”.

“Se utiliza para estudiar a la población de una forma más factible, debido a que se puede contabilizar fácilmente. Cuando se va a realizar algún estudio sobre el comportamiento, propiedades o gustos del total de una población específica, se suelen extraer muestras”.

“Estos estudios que se realizan a las muestras sirven para crear normas o directrices que permitirán tomar acciones o simplemente conocer más a la población estudiada”.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad de personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto, los códigos son: A, B, C, etc., que se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64)

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Que según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s/f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios llamados, también: indicadores o parámetros están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

La confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

#### **4.6. Plan de análisis**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos.**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis.**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que la investigadora aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EXPEDIENTE N° 02394- 2016 – 0 -2501- JR – PE - 02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02394 - 2016-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. en el expediente N° 02394 - 2016 – 0 - 2501- JR – PE - 02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 02394 - 2016 – 0 - 2501- JR – PE - 02; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera Instancia</i> ¿cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>Respecto de la sentencia de primera Instancia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>Respecto de la sentencia de primera Instancia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte considerativa de la	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Determinar la calidad	énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda Instancia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>Respecto de la sentencia de segunda Instancia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>Respecto de la sentencia de segunda Instancia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas: con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</b>  <b>EXPEDIENTE</b> : 02394-2016-36-2501-JR-PE-02 <b>JUECES</b> : A,B,C <b>ESPECIALISTA</b> : C. C. C. <b>IMPUTADO</b> : C.S.H.E. B.C.L.A. P.G.M.A. <b>DELITO</b> : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS <b>AGRAVIADO</b> : ESTADO <b>RESOLUCIÓN NÚMERO:</b> NUEVE  Chimbote, veintiséis de enero  Del año dos mil dieciocho. –	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje</b></p>	X									10	

	<p><b><u>VISTOS Y OÍDOS.</u></b></p> <p>Los actuados en juicio oral llevado a cabo, por el <b>Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa</b>, integrado por los señores Magistrados: A. R. F. J, quien interviene como Director de Debates, A. A. E. M. y M. B. L. F. , quienes proceden a emitir la sentencia en el proceso seguido contra los acusados B.C.L.A., P.G.M.A. y C.S.H.E. como coautores del delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas, Mediante Actos de Tráfico – artículo 296°, primer párrafo, concordante con el artículo 297°, inciso 6, del código penal en agravio del Estado.-</p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>											
<p><b>postura de las partes</b></p>	<p><b><u>IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES.-</u></b></p> <p>El Ministerio Público representado por H, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, con domicilio procesal en el Jr. José Olaya N° 182, 4° piso – Chimbote. Casilla Electrónica N° 70885; y por otro lado, la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos del Ministerio del Interior relativo al Tráfico Ilícito de Drogas y Lavados de Activos- del Ministerio: Doctora M. con Registro N°2516, Domicilio legal: Avenida 02 de mayo N°533-San Isidro. Casilla electrónica: 36470 Correo Electrónico: ptid@miniter.gob.pe. Asimismo las Defensas Técnicas de los acusados, Dra. D.- Identificado con Registro 7027 del Colegio de Abogados De la Libertad, Urbanización Mariscal Luzuriaga MZ. C Lote 15 Distrito de Nuevo Chimbote, Casilla Electrónica 66888 y el Dr. R con registro 7320, Casilla electrónica N° 62846, domicilio: Mariscal Luzuriaga Mz. D lote 07-Nuevo Chimbote, teléfono de contacto N° 943933155.</p> <p><b><u>1. ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA ACUSACION Y PRESENTACIÓN DE LA TEORIA DEL CASO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO</u></b></p> <p>El representante del Ministerio Público, en sus alegatos de apertura, refirió indico que los acusados presentes en concierto criminal habrían cometido el delito contra la Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas, mediante Actos de Trafico – <b>artículo 296°, primer párrafo, concordante con el artículo 297° inciso 6, del Código Penal</b> – en agravio del Estado, a lo largo de los debates orales demostrara que el día 13 de julio del año 2016 a las 23 horas, se produjo una intervención policial en el Asentamiento Humano Villa Hermosa donde personal policial al advertir de la presencia de una persona de contextura regular, al advertir la presencia de la policía este retorna al inmueble, motivo por el cual y al encontrarse en estado de emergencia, el personal policial ingresa al inmueble encontrando a esta persona dentro de alguno de los ambientes debajo de una cama, quien se identificó como C.S.H.E., se hizo el registro en la casa,</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></b></p>					<p>X</p>						

<p>encontrando en otro ambiente durmiendo a B.C.L.A., quien sostuvo que la propiedad era de su padrastró P. realizándose un registro minucioso de este domicilio con la participación de los acusados, al registro domiciliario, se halló sobre el colchón un celular, 40 soles en diferentes nominaciones, en una bolsa en la cocina conteniendo yeso, se encontró tres bolsas, en la primera bolsa se encontró 140 envoltorios tipo kete, en la segunda, 140 envoltorios tipo kete y en la tercera 80 envoltorios tipo kete, continuando con el registro en el patio, al fondo del inmueble en la tierra a veinte centímetros se encontró una bolsa negra, conteniendo 11 bolsas medianas, conteniendo cada una de ellas 140 ketes de pasta básica de cocaína, 57 envoltorios conteniendo hierba seca cannabis sativa, ese día finalmente se encontró un total de 82 gramos de pasta básica de cocaína y 748.5 gramos de cannabis, luego de esas acciones preliminares, se ha establecido conforme a las declaraciones de los acusados que ese inmueble es de propiedad del acusado P. este sujeto les habría vendido droga para su consumo.</p> <p><b><u>2. PRETENSIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.</u></b></p> <p><b>1.1.</b> Calificación Jurídica: los hechos que imputa el Ministerio Público a los acusados, B.C.L.A., P.G.M.A. y C.S.H.E. se enmarcan en la comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de “<i>promoción o favorecimiento</i>” al consumo ilegal de drogas mediante “<i>actos de tráfico</i>”, en agravio del Estado Peruano, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 con la agravante contenida en el artículo 297° inciso 3° del Código Penal.</p> <p><b>1.2.</b> Medios Probatorios: los admitidos en la audiencia de control de acusación.</p> <p><b>1.3.</b> Pretensión Penal: solicita el representante del Ministerio Público se imponga a P.G.M.A. dieciocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad de carácter <b>efectiva</b>, al pago de trescientos cuatro días multa, teniendo en cuenta el 25% de la remuneración mínima vital de S/. 850.00 que equivalen en la suma de dos mil ciento veintiocho soles (S/. 2,128.00), e inhabilitación por cinco años de conformidad al artículo 36° numeral 2) y 4) del código penal, consistente en la incapacidad para obtener mandatos, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero respecto al comercio de insumos químicos por parte del acusado, asimismo para B.C.L.G., se le imponga quince años de pena privativa de libertad de carácter efectiva, ciento ochenta días multa, teniendo en cuenta el 25% de la remuneración mínima vital de S/.850.00 que equivalen a la suma de mil quinientos setenta y cinco soles (S/. 1,575.00) e inhabilitación por cinco años de conformidad al artículo 36° numeral 2) y 4) del Código Penal, consistente en la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero respecto al comercio de insumos químicos por parte del acusado.</p> <p><b>1.4.</b> Consecuencias Accesorias, de conformidad con el artículo 102° del Código Penal, solicita el decomiso de todos los bienes droga e instrumentos del delito que han sido confirmados previamente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>3. PRETENSIÓN CIVIL DEL ACTOR CIVIL.</u></b></p> <p>La defensa técnica del actor civil, dijo que los acusados deberán pagar la suma de S/. 8,000 soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.</p> <p><b><u>4. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.</u></b></p> <p><b>Alegatos de apertura de la defensa técnica del acusado B.C.</b> El abogado defensor del acusado, dijo que su patrocinado B.C. se encontraba en el domicilio por ser un consumidor y que no llegaba a su casa por cuanto se encontraba descansando en el domicilio donde los encontraron, se encontraba tirado durmiendo producto de haberse encontrado con los efectos de la droga, la policía ingresa y encuentra a su defendido durmiendo sobre una colcha, al momento de realizar el registro domiciliario, se encuentra las sustancias indicadas por la señora fiscal como es pasta básica de cocaína han referido, que su patrocinado ha indicado que el identificado como el viejo, es su padrastro es por ello que la señora fiscal vincula a su defendido con el acusado P. lo que va a ser desvanecida por la defensa, en tanto que no existe dicha situación el alias de P. era el viejo, su patrocinado habría referido que la droga le pertenecía al alias el viejo, es por ello que por error la policía consigno en las actas que P. era su padrastro con la actuación de los medios de pruebas probara y desvanecería la tesis que incrimina a su defendido en su oportunidad con la actuación de los medios probatorias solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p><b>Alegatos de apertura de la defensa técnica del acusado P.G.M.</b></p> <p>La defensa técnica del acusado, dijo que no se acreditara la teoría del caso del Ministerio Público la defensa a lo largo del debate oral y con los medios probatorios, demostrará que su defendido no estuvo en el inmueble que fue allanado, nunca se le encontró en el ambiente, la droga fue encontrada en un colchón donde estaba durmiendo su co acusado quien fue encontrado en el lugar de los hechos su patrocinado se encuentra procesado por subjetividades del Ministerio Público si bien su patrocinado, tiene antecedentes penales, se debe juzgar por actos mas no por errores anteriores que haya tenido, por lo que oportunamente, solicitara la absolución de su patrocinado en su momento.</p> <p><b><u>5. DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS.</u></b></p> <p>De conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal, el colegiado por intermedio del Director de debates salvaguardando el derecho de defensa de los acusados, se le hizo conocer los derechos fundamentales que les asisten luego de lo cual se les pregunto, si se consideran responsables de los hechos y de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal a los cual los acusados, refirieron ser inocentes de los cargos que se les imputa.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas: con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivo de la reparación civil.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica		Parámetros									
			Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
Motivación de los hechos	PREMISA DE HECHOS	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento impredecible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	<p>De conformidad con el artículo 356° del código procesal penal, el juicio es la etapa principal del proceso y se realiza sobre la base de la acusación sin perjuicio de las garantías procesales reconocidos por la constitución y los tratados de Derechos Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aprobados a tal fin. <b><u>NU EVA PRUEBA QUE ORECE O REXAMEN DEL PRUEBAS INADMITIDAS.</u></b></p> <p>De conformidad con el artículo 373° del Código Procesal Penal, se preguntó a las partes procesales si tienen nueva prueba que ofrecer o el reexamen de las inadmitidas, solicitando el Ministerio Público se reexamine el contenido del oficio donde se da cuenta los antecedentes penales de los acusados, la misma que fue declarada inadmisibles.</p> <p><b>PRUEBAS TESTIMONIALES</b></p> <p><b>Declaración testimonial de K.</b></p> <p><b>A las preguntas formuladas por el representante del Ministerio P ublico dijo que ser efectivo policial no ha sido sentenciado por el delito doloso, el día 13 de julio de 2016 a las 23 horas se enco ntraba laborando en la Camisería de Buenos Aires, participo en la intervención policial, se encontraba en patrullaje, por la jurisdicción de Villa Hermosa, notaron que en un domicilio un sujeto estaba saliendo al notar la presencia policial ingreso procediendo a identificar a este sujeto, encontrándolo debajo de la cama dijo llamarse H. indico que había ingresado a comprar droga, quien le había vendido la droga era el alias el viejo, mostraron con la</b></p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez?) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>										

<p>encontraron a R.B. quien se encontraba echado, estaban bajo los efectos de la droga y al ser preguntado que hacía en el lugar dijo que compraba droga y que el viejo era su padrastro, luego se procedió con la verificación domiciliaria y en la parte trasera había tierra removida se escarbo y se encontró una bolsa conteniendo pasta básica de cocaína en un muro, en la cocina se encontró pasta básica de cocaína en ketes, con todo ellos se fueron a la comisaria a identificarlos plenamente. Ese día ingresaron cuatro efectivos después hubo participación de más efectivos de DINOES, B., G. el declarante y A., en el ambiente que encontraron a H. se encontró monedas en el colchón cuarenta soles, un celular, en ese ambiente no se encontró droga, en el ambiente donde se encontraba B., se encontraron ketes abiertos de pasta básica de cocaína y bastante desperdicio.</p> <p><b>A las preguntas formuladas por la defensa técnica de los acusados B.C. y C.S. dijo que</b> cuando ingresa al domicilio encontró al Señor B. echado en el suelo durmiendo, le preguntaron qué hacía ahí y dijo que se había quedado dormido por cuanto había comprado droga que le había vendido el tal viejo, de quién dijo ser su padrastro; dijo también que el registro personal del acusado, no se le halló dinero.</p> <p><b>A las preguntas formuladas por el abogado defensor del acusado P.G.,</b> dijo que los moradores del lugar le dijeron que P. vendía droga, ellos eran sus informantes.</p> <p><b>A las preguntas aclaratorias del colegiado, dijo</b> que el domicilio es del primer piso, material noble, techo de esteras, fachada sin tarrajear, puerta de madera con chapa, en el cuarto donde encuentran a B. había una colcha tirada en el suelo y encima estaba B. en el suelo había ropa tirada B. dijo que el viejo era su padrastro, logran identificar al viejo, quienes le dijeron que allí vive un tal P. participó sólo en las intervención, los informantes aparecen anterior a la intervención que se dio, reciben la información hace doce meses atrás, la información recibieron sus colegas, ingresaron por cuanto había un sujeto que había salido y el verlos ingreso violentamente realizado anteriores intervenciones por drogas, se puede decir que la casa en un lugar habitable donde había una cama, un colchón.</p> <p><b>examen del perito S. A. G. E.</b></p> <p>Identificado con DNI 08063663, dijo no tener amistad, enemistad ni vínculo familiar por los acusados y promete decir la verdad a las preguntas que le formulen.</p> <p><b>A las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público,</b> dijo que se rectifica de, contenido de los dictámenes periciales N° 2016-002086937, 2016-002086938 y 2016-002086939, practicado del acusado L.G.B.C., respecto a las muestras de sangre, orina y uñas.</p> <p><b>A las preguntas formuladas por la defensa técnica del acusado B.C., dijo que</b> la realización de la pericia del acusado B.C., fue el 6 de octubre del 2016, la fecha de extracción de muestras el 18 de julio del 2016( toma de muestras), en el caso de</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>					X					40
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>marihuana si la persona consume, frecuentemente puede ser detectada hasta uno o dos meses, en el caso de cocaína puede ser detectada hasta 24 o 48 horas después de haber consumido, siempre dependiendo porque una persona que consume por primera vez la sustancia permanece en el cuerpo 24 horas y una persona que consume con frecuencia hasta 48 horas. En el caso de una persona que consume pasta básica de cocaína, la sustancia en el cuerpo desaparece en 48 horas. Así sea pasta básica o clorhidrato es igual de 24 o 48 horas.</p> <p><b>A las preguntas aclaratorias del colegiado,</b> dijo que es posible que se haya diluido en la sangre todo tipo de cocaína y si consume cocaína y se toma la muestra 5 días después obviamente ya no habrá cocaína, si en caso haya habido cocaína en el organismo esta puede dilatar, así sea consumidor habitual o esporádico, por ejemplo un consumidor habitual es hasta 48 horas y un consumidor esporádico es hasta 24 horas.</p> <p><b><u>Pruebas Documentales.</u></b></p> <p><b>Acta de intervención policial de fecha 13 de julio del 2016.</b></p> <p><b>Dijo el Fiscal,</b> que el documento leído no hace más que acreditar la forma y circunstancias de la intervención de los acusados B.C.L.A., P.G.M.A. y C.S.H.E., así como se da cuenta de la droga que se halló.</p> <p><b>Acta de registro domiciliario e incautación de droga.</b></p> <p>Dijo el fiscal que con dicho documento, se acredita el lugar donde se encontró la droga, pasta básica de cocaína y los ketes en lugares que ya se ha detallado en las declaraciones policiales.</p> <p><b>Acta de reconocimiento en ficha RENIEC.</b></p> <p>Dijo que el fiscal que con dicho documento se acredita como es que el acusado C.S., H. E., reconoce a M.A.P.G., como el viejo propietario de la droga.</p> <p><b>Acta de reconocimiento en ficha RENIEC.</b></p> <p>Dijo el fiscal que con dicho documento se acredita como es que el acusado B.C. reconoce a M.P.G. como el viejo propietario de la droga.</p> <p><b>Copia literal de la Sunarp, del Asentamiento Humano, Mz. A Lt. 6-Asentamiento Humano Villa Hermosa</b></p> <p>Dijo el fiscal que la relevancia penal que tiene este documento es que acredita que el día de la intervención el propietario era el señor M.P. y su conviviente Irene se va a probar la vinculación del domicilio intervenido con el procesado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Declaración jurada de la Municipalidad de Nuevo Chimbote, en donde el ciudadano E. figura como nuevo propietario de su inmueble.</b></p> <p><b>Dijo el fiscal que,</b> con ese documento se acredita que cuando se paga un impuesto predial, lo paga el nuevo propietario y a través de una transferencia notarial, con lo cual se acredita que el procesado, P.G. en octubre del año pasado firmo como copropietario del inmueble intervenido tenia pleno dominio del inmueble intervenido.</p> <p><b>Oficio N° 5140-2017 de antecedentes penales</b></p> <p>Dijo que el fiscal que con dicho documental se acredita la conducta antisocial del acusado M.P.G. pues sería su cuarto proceso por tráfico ilícito de drogas.</p> <p><b><u>Convenciones probatorias</u></b></p> <p>El representante del Ministerio Público y la defensa técnica de los acusados arribaron a convenciones probatorias respecto al contenido del dictamen pericial emitido por el perito químico M.C.M. dictamen pericial N° 3942/16 la misma que concluye que la muestra analizada para su peritaje corresponde a Cannabis sativa marihuana en un peso de 8.515 kg de cannabis sativa marihuana.</p> <p><b><u>Medios de prueba prescindidos.</u></b></p> <p>El abogado defensor del acusado B.C. se prescindió de la declaración testimonial de Sandoval.</p> <p><b><u>Alegatos Finales.</u></b></p> <p><b>Alegatos de clausura del Ministerio Publico.</b></p> <p>El representante del Ministerio Público al oralizar sus alegatos de clausura dijo que durante este plenario se ha probado que los acusados M.A.P.G. y L.G.B.C. Son coautores de la comisión del delito de tráfico de drogas en la modalidad de promoción y favorecimiento mediante actos de tráfico en agravio del Estado. A este plenario han venido los Testigos directos efectivos policiales JLBZ y KCR., efectivos policiales que intervinieron al procesado en el domicilio de M.A.P.G., En forma uniforme y nos han relatado que el 13 de julio del 2016 al realizar patrullaje motorizado por el asentamiento Humano Villahermosa observaron que por el inmueble lote 6 Mz. A del asentamiento humano Villahermosa de nuevo Chimbote salía un sujeto de forma sospechosa y al volver a ingresar a dicho inmueble procedieron a seguir a dicho sujeto y al ingresar al domicilio antes mencionado encontraron a esta persona debajo de la cama y los identificaron como H.E.C.S. y en otro dormitorio al acusado aquí presente L.G.B.C. motivo de esta intervención al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizar el registro domiciliario se encontró en la pared que da acceso a la cocina una bolsa de polietileno conteniendo 3 bolsas conteniendo las dos primeras 140 envoltorios de PBC cada una y la tercera bolsa 80 envoltorios haciendo un total en este hallazgo de 360 ketes de pasta básica de cocaína, posteriormente al continuar el registro de efectivos policiales se dirigieron al patio posterior del inmueble antes indicado y encontrar un sobre una parte que había sido escarbada unos 20 cm aproximadamente una bolsa de polietileno la cual contenía 11 bolsas pequeñas de polietileno conteniendo cada una de ellas 140 envoltorios ketes de pasta básica de cocaína haciendo un total de 1540 ketes de pasta básica de cocaína, asimismo encontraron 57 envoltorios conteniendo cannabis sativa marihuana. En resumen en la vivienda intervenida se encontraron 1900 ketes de pasta básica de cocaína, los mismos que conforme al resultado forense de drogas nos indica que la muestras halladas con pasta básica de cocaína y Cannabis sativa marihuana. Así mismo lo vertido por los efectivos policiales se condice con su acta de intervención que acredita la intervención efectuada dentro del inmueble ubicado en la manzana a lote 6 del asentamiento humano en Villahermosa, el acta de registro domiciliario comiso de droga incautación de fecha 14 de julio del 2016 en donde se acredita que en el inmueble se encontraron 1900 ketes 57 pacos de marihuana siendo que dicho inmueble le pertenece al acusado M.A.P. y el intervención se encuentra en su interior alocó acusado L.G.B. se ha actuado en este plenario el acta de reconocimiento de ficha RENIEC efectuado a H.C. también acusado en este proceso Pero que sea reservado su juzgamiento, quién reconoce a P.G. como propietario de la droga a quién conoce como el viejo el acta de reconocimiento en rueda de ficha RENIEC efectuada al acusado L.G.B.C., quien reconoce su acusado M.P.G., como el propietario de la droga que se encontró en el domicilio allanado Así mismo como prueba de oficio se actuado la declaración jurada del impuesto predial, de la Municipalidad de Nuevo Chimbote, en donde se verifica que el nuevo propietario de la vivienda donde se halló la droga y a los coacusados, es la persona de E., quien ha comprado dicha propiedad al coacusado M.A.P.G., asimismo, tenemos copia literal de propiedad inmueble, expedido por la SUNARP, donde se informa que el 19//10/2017, el acusado vendió el inmueble intervenido en donde se encontró la droga por la suma de S/.75,000.00 soles, a la persona de E., es decir con estas documentales actuadas en juicio se demuestra que P.G. tenía pleno dominio del inmueble intervenido puesto que conforme a la documentación señalada ha transferido el inmueble en octubre del 2017, cuando este proceso estaba en etapa de control de acusación, nunca ha hecho un deslinde con la propiedad citado inmueble asimismo la Municipalidad de Nuevo Chimbote a través de la declaración jurada deja constancia que el nuevo propietario es E. y la experiencia nos dice que cuando se entrega un impuesto predial todos los demás impuestos han sido pagados, saneados es decir que el acusado aquí presente para transferir su propiedad ha realizado el pago de los arbitrios y los demás tributos municipales y eso lo ha hecho si la compra sido inscrita en el 19 de octubre meses antes con lo cual ha tenido pleno dominio del inmueble ubicado en la manzana a lote 6 del asentamiento humano</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Villahermosa en donde se encontró la droga que se ha señalado hay que tener en cuenta también de acuerdo plenario 2- 2005 sobre el test de credibilidad de los coacusados en este plenario el acusado L.G.B.C., ha persistido en su sindicación del primer momento que declara nivel de investigación preliminar sindicada a M.A.P. como el dueño de la casa de dónde se encontró la droga e igual el reconocimiento de ficha RENIEC también se tiene que los dos el acusado que no está aquí presente H.C. también en ficha RENIEC reconoce el acusado grados M.A.P., como el propietario de la casa y la droga que fue hallada, asimismo este acuerdo plenario nos habla de otro de sus elementos la persistencia en la sindicación y la ausencia de rencillas pues tenemos que Durante este plenario inclusive cuando declaró el procesado B.C., no ha indicado pues a las preguntas de la defensa de M.A.P., que haya habido un ánimo de venganza o que haya habido un conflicto con el procesado M.A.P.G., Para sindicarlo como el propietario de la vivienda en donde se encontró la droga que ya es señalado asimismo hay que señalar que los efectivos policiales siempre basándome en la persistencia de la sindicación, han declarado que desde el momento en que son intervenidos los acusados B.C. y C.S., han sindicado que el dueño de la casa en donde se vende la droga y que vende droga también es el viejo Y a quién han identificado como M.A.P.G., desde un primer momento, ahora tenemos también, la última documental que se actuó como prueba de oficio, que es el oficio de la Corte Superior del Santa sobre los antecedentes penales que tiene M.P.G., que tiene 3 sentencias condenatorias por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas esta pues que esta conducta antisocial del procesado nuevamente no tiene menoscabo en causar daño a la salud pública su última condena fue el 28.1.2013 en colusiones comisión probatoria la droga dio positivo para cannabis sativa marihuana, el examen toxicológico del perito S., donde se concluye que para el acusado L.G.B.C. dio negativo para drogas es decir, no es consumidor de drogas ilegales lo cual desbarata la tesis que ha venido sosteniendo que él ha dicho que es consumidor de drogas por lo tanto se ha logrado comprobar que se halló droga en el inmueble ubicado en la Mz. A Lt. 6 del asentamiento humano villa hermosa que en dicho inmueble estaba el coacusado L.B.C. y que dicho inmueble pertenece a M.A.P.G. que dicho inmueble al momento que sucede la intervención era de su pleno dominio conforme a los señalado por lo tanto se solicita para ambos acusados su conducta sea tipificado en el primer párrafo del artículo 296° del Código penal e inicialmente se tipifico como agravado pero al no estar acá presente C.S. se va a reformular la pena y se está solicitando para M.A.P.G. 11 años de pena privativa de libertad y doscientos sesenta días multa que hace S/. 1,820.00 y para B.C. se solicita 10 años cuatro meses de pena privativa de libertad y doscientos cuarenta días multa que hacen S/. 2,100.00 y como consecuencias accesorias se solicita el decomiso definitivo de la droga incauta, el dinero 40 soles y 01 celular de la marca Huawei.</p> <p><b>Alegatos de clausura del Actor Civil.</b></p> <p>El abogado defensor del acusado y sus alegatos de clausura dijo que durante el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desarrollo del juicio oral y el correspondiente debate probatorio y en tanto de las documentales periciales y elementos en los cuales se desprende de las acta de intervención y demás elementos probatorios en los cuales han sido actuados en el presente juicio oral, se desprende pues no sólo, acreditar la responsabilidad, respecto a la materialidad del delito, sino también a la consecuente responsabilidad civil de los ahora acusados puesto que conforme se desprende de su intervención, así como el despliegue policial en las declaraciones testimoniales y periciales, y conforme la carga probatoria que se ha sustentado en el correspondiente debate probatorio y estando en el marco del hallazgo de sustancia ilícita tanto de pasta básica de cocaína y marihuana en los ahora acusados nuestra pretensión indemnizatoria, está basada en acreditar la responsabilidad civil de los ahora acusados, puesto que en el presente debate probatorio se ha acreditado tal responsabilidad, por lo que su oportunidad señores magistrados su judicatura deberá pronunciarse respecto al monto indemnizatorio teniendo en cuenta que existe una relación directa a la salud pública asimismo que el Estado en su lucha contra este flagelo desarrolla políticas efectos de prevenir el tráfico ilícito de drogas y asimismo debe de tenerse en cuenta el costo que significa para el Estado de la lucha permanente a nuestra población de lo que significa el tráfico ilícito de drogas puesto que directamente afecta al bien jurídico protegido y Asimismo todos los niveles sociales y económicos y todos los sectores de nuestro Estado. Asimismo debe de tenerse en cuenta Los costos directos que significa en horas hombres para la diligencias o despliegues de la actuación de todos estos medios probatorios Así mismo lo que conlleva a que todas las autoridades o entes que están en la lucha del tráfico ilícito de drogas y los que han participado en la detención e investigación de los hechos materia del presente proceso se evidencia que el Estado invierte cantidades de dinero para solventar el accionar de los operadores que se encuentran ante la lucha del tráfico ilícito de drogas y estando aquel acusación directa este plenario está dirigido a los dos acusados presentes también ha venido una reformulación respecto al extremo de la reparación civil, puesto que nuestra pretensión primigenia ha sido S/. 8,000.00 se ha reformulado en S/. 6,000.00 y el pago serán de forma solidaria puesto que hay una fundamentada subsistencia de actuación probatoria las mismas que se han desarrollado en el presente debate oral.</p> <p><b>Alegatos de clausura de la defensa técnica del acusado B.C.L.</b></p> <p>A lo largo de los debates orales, el Ministerio Público en un inicio planteó la tesis de que mi patrocinado, tenía la calidad de hijastro, es decir que el señor P. vendría hacer su padrastrado por la permanencia al momento de la intervención en el lugar de los hechos a lo largo de los debates orales no se ha podido demostrar tal situación se le imputan y patrocinado pues tener la calidad de realizar actos de tráfico ilícito de drogas, es decir de promocionar favorecer y en ese extremo tampoco el Ministerio Público ha podido probar qué tipo de actos, mi patrocinando realizaban para que sea considerado como una persona que facilita promociona favorece el tráfico ilícito de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>drogas y ello lo mencionamos categóricamente ya que al momento que se interviene el efectivo policial kelvin Castillo, menciona que en el ambiente en dónde se encuentra mi patrocinador no se encuentra droga si se encontró ketes abiertos de PBC y B. se le encontró echado en el suelo bajo los efectos de la droga, es decir con ello se está demostrando que mi patrocinado muy por el contrario a la tesis del Ministerio Público era un consumidor, y el día de los hechos se encontraba en ese inmueble Por qué en dicho lugar se facilitaba el consumo de drogas ello ha quedado corroborado con un testigo de cargo de parte el Ministerio Público en ese extremo no se ha probado que mi patrocinado realice alguna conducta propio del tipo penal que se le viene imputando, por otro lado también se ha demostrado que mi patrocinado no vive en dicho inmueble no se ha podido encontrar algún tipo de accesorios de vestir algún tipo de documento alguna prenda que Determine que él viva en ese inmueble y que se dedique Pues a ese tipos de conducta de favorecer al tráfico ilícito de drogas por otro lado el Ministerio Público ha actuado y al final de ese debate oral en su alegato no ha mencionado ninguna prueba que en el juicio oral se haya actuado en contra de mi patrocinado bajo ese extremo nosotros mantenemos la tesis de absolucíon por qué no hay una actividad probatoria que demuestre lo que el Ministerio Público pretende probar es decir nos encontramos ante una insuficiencia probatoria</p> <p><b>Alegatos de clausura de la defensa técnica del acusado P.G.</b></p> <p>La defensa técnica dijo que solicita se absuelva a su patrocinado de todos los cargos formulados por el Ministerio Público, Pues a lo largo de este juicio oral Ministerio Público, no ha podido acreditar su teoría del caso incriminatoria contra de el señor magistrado cuando el señor o en ese momento la señora representante del Ministerio Público, indico que infiere que mi patrocinado estaría vinculado a los hechos objeto del juicio del debate del señor magistrado con la declaración de los efectivos policiales y conforme a las actas que se han oral izado, actas de intervencíon, acta de hallazgo, interrogatorio de policía K. y así como del suboficial JLBZ.,se ha sindicado por el señor magistrado que mi patrocinado en ningún momento ha sido encontrado en el inmueble en donde presuntamente se encontró la droga, han indicado pues señor magistrado que no existe indicios de vivencia, es más señor magistrado cuando se le preguntó al policía JLBZ .,si habían encontrado objetos o cualquier otro tipo de elementos de convicción que demuestren pues que el señor P. conducía o vivía en ese inmueble este testígo señor magistrado en la propia fiscalía indicó taxativamente que no han encontrado ningún indicio ningún documento, ni nada que vincule o haga entender o colegir que el señor P. residía en ese lugar, tenía posesíon de ese inmueble, no hablo de propiedad señor magistrado, hablo de Posesíon de ese inmueble y que por ende pues se le pueda vincular con la droga encontrada sino por el contrario han indicado únicamente señor magistrado que fue la versíon de uno de sus investigados, coprocesados que indicó que sería supuestamente de él luego de que ya se encontró la droga. Ese es también un dato</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>muy interesante señor magistrado Ahora lo único que tiene la fiscalía es la versión de un co investigado cuya versión no es falible, no es falible es decir no es creíble porque señor miente en todo momento cuando se le preguntó por datos que son simples sobre su ocupación donde labora el señor dijo primero que laboraba en el campo luego dijo que no trabajaba en construcción y después cuando se le pregunto en donde reside Indicó que vivía en el campo con su señora madre después dijo que vivía en la casa de un tío entonces señor magistrado ese testigo no indica cuando vino su señora madre a declarar a juicio oral dijo de que él en todo momento ha vivido con él en el campo que nunca vivió por Nuevo Chimbote o en lugares aledaños en donde fue intervenido se le preguntó su señora madre si supuestamente tenía conocimiento que su hijo iba a fumar en un inmueble determinado que se le pretende vincular a mi patrocinado dijo que nunca tuvo conocimiento de esos hechos en tal sentido este testigo no es falible si bien es cierto me tengo que pronunciar el Ministerio Público ha presentado copias literales del inmueble hay que tener en cuenta que esto únicamente indica la propiedad más no la posesión del inmueble no hay que dejar de lado que tal como lo ha indicado el señor fiscal habla de una copropiedad Es decir copropiedad de mi patrocinado con su ex conviviente cualquiera de los dos pudo haber conducido el inmueble Pero conforme a lo debatido y conforme han indicado los efectivos policiales no se encontró ningún indicio que él vive en ese mueble asimismo el señor fiscal dice que el inmueble sea transferido en el mes de octubre de 2017 si mi patrocinado no firma un inmueble en copropiedad no puede ser vendido ahora dice que mi patrocinado apagado los arbitrios la pregunta es cómo, si él estaba con prisión preventiva en el penal salvo que el demuestre que ha habido una carta poder o algo lo cual no existen en tal sentido hay que tener en cuenta tal como lo indicado el señor fiscal el acuerdo plenario 02 -2005 sobre la declaración de los investigados, hay que tener en cuenta señor magistrado que la declaración que realiza el señor B. donde se en todo momento es una declaración exculpatoria y debe ser valorada con la reserva del caso conforme al considerando 9 de este acuerdo plenario es decir en todo momento trata de eludir su responsabilidad sobre los hechos inculcando su patrocinado como si fuera la persona que condujera este inmueble lo cual pues no es cierto conforme a la actividad probatoria por los argumentos vertidos Solicita se absuelva a su patrocinado de todos los cargos imputados en su contra.</p> <p><b>Defensa material de los acusados.</b></p> <p><b>El acusado M.A.P.G.,</b> dijo estar conforme con lo que su abogado ha dicho en los alegatos de clausura.</p> <p><b>El acusado L.G.B.C.,</b> dijo que pide disculpas pero su error, nada más fue el de estar consumiendo en esa casa y nada señor juez, quiero que sean justos ustedes mismos y que no es la pena, lo que me están dando mi error, mío fue mi mala cabeza estar en ese vicio, estar acá estar metido en esa droga me ha hecho perder a mi familia, mi madre a mi hija, estoy perdiendo muchas cosas, hace dos días atrás antes que sea mi</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>audiencia subieron a mí pabellón me golpearon señor juez me golpearon me dijeron que soy un soplón que estoy echándole la culpa a él todo y que si me han encontrado ahí en la casa tengo que pagar y tengo golpes acá, moretones en donde me pegaron tengo todo y en la cual yo no sabía qué decir señor juez, pero lo único que yo le digo nada más que sean justos y en lo que tenga que sea mi condena la que tengan que darme lo único que pido es una oportunidad que me den y que me Perdonen, si he faltado a mi madre todo a veces me hacía caso nada señor juez por eso por mi mala cabeza estoy preso acá, por ese vicio que me ha traído a tanto y por un problema que me han metido Señor Juez.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b><u>Premisa de Derecho</u></b></p> <p><b><u>Calificación Jurídica de los hechos imputados por el Ministerio Público y la advertida por el colegiado.</u></b></p> <p>“La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declara la culpabilidad del acusado por la realización de una conducta delictiva atribuida en este juicio previo se discute fundamentalmente dos cuestiones, en primer lugar si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado en segundo lugar si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legítima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica”. respecto de este punto es de advertir que los hechos incriminados están referidos al delito de tráfico ilícito de drogas descrito en el tipo penal contenido en el artículo 296 primer párrafo del Código Penal cuya perpetración atribuye el Ministerio Público a los acusados B.C.L.A., P.G.M.A. y C.S.H.E.</p> <p>Qué en los delitos contra la salud pública tráfico ilícito de drogas respecto al bien jurídico protegido se ha de tener presente primero que todo bien jurídico debe partir de los principios fundamentales basados en la Constitución a través de los cuales se marcan los límites de la potestad punitiva del Estado, calificando los bienes jurídicos como aquellas circunstancias dudas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esta concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema. El ámbito de protección del delito de tráfico ilícito de drogas en todas sus modalidades, el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública y siendo que este delito se encuentra enmarcada en el código penal en los delitos contra la seguridad pública se puede concluir que nos encontramos ante la protección de un bien jurídico macro social la salud pública como interés estatal.</p> <p>Debe señalarse que en cuanto al delito de tráfico ilícito de drogas, es necesario verificar sus elementos típicos básicos I) promoción del consumo ilegal de drogas,</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					<p><b>X</b></p>					

<p>II) favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, III) Estas son un delito de peligro concreto al crear un riesgo jurídicamente desaprobado con aptitud de lesión a intereses jurídicos concretos, IV) mientras que los actos de posesión de drogas con fines de tráfico ilícito Configura una hipótesis de peligro abstracto la comercialización de materias primas e insumos destinados a la elaboración de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas aparece como la criminalización autónoma de actos preparatorios, V) en el caso del primer párrafo de este tipo penal se requiere el dolor siendo que en el caso de la posesión se exige además un elemento subjetivo que es la intención de destinar el comercio a la elaboración de drogas tóxicas, VI) y la conducta típica exige una pre ordenación hacia el tráfico de estupefacientes con lo cual nos encontramos en presencia de un tipo penal que exige un elemento objetivo y otro de carácter subjetivo.</p> <p>Así las cosas la conducta incriminada lo que la dogmática penal ha denominado juicio de tipicidad consiste en verificar si ella se encuadra plenamente en el supuesto conminado en la norma penal, de esta manera se determina cuáles son los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal materia de análisis asimismo se procederá a su clara delimitación y de esta manera verificarse la norma penal es aplicable al caso concreto.</p> <p><b>Los elementos objetivos del tipo:</b></p> <p><b>Bien jurídico protegido.-</b> El bien Jurídico protegido en el delito de tráfico ilícito de drogas, es la salud pública si bien es cierto que genéricamente este delito arremete la salud pública, como bien jurídico no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social política cultural y económica de los Estados.</p> <p><b>Acción Típica.-</b> la conducta prohibida lo efectúa quien transporta la droga prohibida quiere decir que realiza actos propios de promoción, favorecimiento o facilitación al consumo ilegal de drogas.</p> <p><b>Elemento subjetivo:</b></p> <p>Es la conciencia voluntad de realización típica, es decir la esfera cognitiva del dolo, que debe abarcar el conocimiento de que se tiene el arma careciendo de la oportuna autorización y pese a la prohibición de la norma, mientras que en el tráfico ilícito de drogas, el agente sabe que está produciendo importando, vendiendo o transformando insumos o productos, con el propósito ulterior de destinarlos a la elaboración de drogas prohibidas aparte del dolo se identifica su intencionalidad abarcado por un ánimo de naturaleza trascendente, que debe ser verificado para la delimitación entre</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el injusto penal y la desobediencia administrativa, conforme los indicios que pueden develarse en el curso de las investigaciones.</p> <p><b><u>Texto Valorativo.</u></b></p> <p>Para la imposición de una sanción penal se requiere de un juicio previo en el que se declara la culpabilidad del acusado por la comisión de una conducta delictiva atribuida, en este juicio previo se discute fundamentalmente dos cuestiones, en primer lugar si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal, está debidamente probado y en el segundo lugar si este hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal, que legítima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica. La determinación de la cuestión fáctica en el proceso de atribución de responsabilidad penal precisa desarrollar una actividad probatoria dirigida a verificar el dato fáctico sobre el que se construye la imputación penal por consiguiente el éxito del proceso penal en cuanto a este aspecto depende de Gran medida del manejo de la actividad probatoria para decirlo en palabras de Benthan “<i>El arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas</i>”.</p> <p><b><u>Valoración de los hechos probados y no probados.</u></b></p> <p>Luego de haber deliberado y valorado cada uno de los medios de prueba puntuados en juicio. Nos encontramos en la capacidad de concluir, que se ha probado que el día 13 de julio del año 2016 en horas de la noche efectivos policiales de la comisaría sectorial de Buenos Aires en circunstancias que realizaba patrullaje por inmediaciones de la Mz. a Lt. 6 del asentamiento humano advirtieron la presencia de un sujeto de sexo masculino quien al advertir presencia policial ingreso al interior del domicilio antes mencionado logran intervenir a este así como otro sujeto en el interior de una habitación quienes posteriormente fueron identificados como L.G.B.C. y H.E.C.S. hecho este que se encuentra acreditado con la declaración testimonial de los efectivos policiales KCR., y JLBZ „quienes al concurrir a juicio dijeron: <i>el día 13 de julio del 2016 las 23 horas se encontraba laborando en la comisaría de Buenos Aires participó en la intervención policial se encontraba en patrullaje por la jurisdicción de Villahermosa notaron que un domicilio un sujeto estaba saliendo y al notar la presencia policial ingreso procediendo a identificar a este sujeto a quién le encontraron debajo de la cama y dijo llamarse H. Indicó que había ingresado a comprar droga (...). Encontraron a B.C. quien se encontraba echado, estaban bajo los efectos de la droga, cuando ingresa al domicilio encontró al Señor B. echado en el suelo durmiendo le preguntaron qué hacía ahí y dijo que se había quedado dormido por cuanto había comprado droga,</i> declaración de los efectivos policiales que se encuentra corroborado con el contenido del acta de intervención policial y registro domiciliario en el cual se da cuenta De igual forma como narrador efectivos policiales la forma y circunstancias de cómo es que se logra</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intervenir a los acusados B.C. y C.S.</p> <p><b>Juicio de Tipicidad, Antijuricidad e Imputación Penal.</b></p> <p>Los hechos probados ejecutados por el acusado P.G. constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal el tráfico ilícito de drogas, siendo ello así, la actuación del acusado ha sido dolosa pues su conducta propia nos informa que el hecho de dedicarse al tráfico ilícito de drogas, sin que haya existido vicio en su conocimiento es evidentemente doloso.</p> <p><b>Determinación Judicial de la Pena.</b></p> <p>Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado M.P.G. Como autor del delito de tráfico ilícito de drogas corresponde establecer los parámetros necesarios para la determinación judicial de la pena, observando los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, proporcionalidad y humanización de la pena en concordancia con los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del título preliminar del código penal.</p> <p>14.2. El representante del Ministerio Público, solicitó imponer al acusado 11 años de pena privativa de libertad y el pago de 280 días multa ascendentes en la suma de mil setecientos cincuenta soles e inhabilitación conforme a los artículos 36° inciso 2° y 4° por cinco años y de manera definitiva conforme al numeral 9° del Código Penal.</p>											
	<p><b>Tercio inferior:</b> Comprende de 8 años a 10 años de pena privativa de libertad.  <b>Tercio intermedio:</b> Comprende de 10 años a 12 años de pena privativa de libertad.  <b>Tercio superior:</b> Comprende de 12 años a 15 años de pena privativa de libertad.</p> <p>Si bien es cierto el código penal establece Los criterios de la determinación de la pena prevista en el artículo 45-A de la norma invocada también lo es que es obligación del juez de aplicar de manera razonable y con buen criterio los márgenes punitivos y en proporción para cada sujeto. Así el artículo VII del Título Preliminar de la norma antes indicada, prescribe que la pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho-proporcionalidad, debiendo además tener en cuenta lo señalado en los artículos IX del Título Preliminar función de la pena- los artículos 45-criterios para individualización de la pena concreta, y 46° que establece referencialmente los criterios de atenuación y agravación genéricas. Todas estas normas evidentemente tiene el propósito de que los jueces con buen criterio y evaluando cada caso de manera concreta, además de la especial condición de cada ser humano sujeto a un proceso penal, determine una pena adecuada debido a que se</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven</b></p>										

<b>Motivación de la pena</b>	<p>trata de comportamiento de personas y hechos donde se involucran una serie de situaciones que hacen que cada caso sea especial y particular.</p> <p>Es labor del órgano jurisdiccional otorgar un tratamiento razonable equilibrado a los acusados de acuerdo a la gravedad e intensidad del delito así como su forma de perpetración siendo que en el presente caso, tal como ha quedado acreditado en el debate, al acusado han vulnerado el bien jurídico protegido la salud pública. Pues con el tráfico ilícito de drogas se ha visto afectado el Estado en su lucha contra la venta lícita y tráfico de pasta básica de cocaína y cannabis sativa marihuana.</p> <p>Para la determinación de la pena concreta aplicable a los acusados se evaluará la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas, así como circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.) al respecto cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o participe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este colegiado advierte que no concurren circunstancia atenuante ni agravantes genéricas. En tal sentido al advertir que el acusado, no es reincidente, habitual ni existen circunstancias de atenuación privilegiada de la pena, la pena que le corresponde debe ser fijada dentro del mínimo del tercio inferior, es decir ocho años de pena privativa de libertad y ciento ochenta días multa, en virtud a mil trescientos cincuenta soles e inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 1°, 2°, 4°, por el periodo de cinco años y de manera definitiva conforme al numeral 9°, del mismo cuerpo legal.</p>	<p><i>al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--





	<p>normativo.</p> <p><b>FIJAMOS</b>, por concepto de reparación civil la suma de <b>SEIS MIL SOLES</b> que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada el Estado</p> <p><b>EXIMASE</b>, el pago de costas de la parte vencida</p> <p><b>SE DISPONE</b>, la ejecución provisional de la condena debiendo hacer de conocimiento de la presente sentencia al Director del Establecimiento Penitenciario.</p> <p><b>PROCÉDASE</b> al decomiso definitivo de los bienes incautados</p> <p><b>ABSOLVEMOS</b> del requerimiento acusatorio al acusado L.G.B.C. y H.E.C.S., como coautores del delito contra la Salud Pública del Tráfico Ilícito de Drogas, Promoción y Favorecimiento al consumo Ilegal de Drogas mediante Actos de Tráfico <i>artículo 296°, primer párrafo, concordante con el artículo 297°, inciso 6 del Código Penal</i> en agravio del Estado.</p> <p><b>CONSENTIDA o EJECUTORIADA</b> que sea la presente sentencia en el extremo de condena, cúmplase con remitir los boletines y testimonios de condena a la oficina distrital de condenas y una vez cumplido, remítase los autos al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución y en cuanto al extremo absolutorio, anúlese los antecedentes penales que se hayan generado contra de los acusados absueltos como consecuencia del presente proceso.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p style="text-align: center;"><b>9</b></p>

**LECTURA.-** En este cuadro, se logra observar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia: con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión en el cual se evidencia 5 parámetros por cada sub dimensión que se ajustan al texto respectivo de la sentencia.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas: con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
Introducción	Corte Superior de Justicia del Santa Primera Sala penal de apelaciones  Expediente N° 2394-2016-36-2501-JR-PE-02	<p><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p><b>Resolución N°16</b></p> <p><b>VISTOS Y OÍDOS.</b> En audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado M.A.P.G., contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 9 de fecha 23 de enero del 2018, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa, mediante la cual resolvió condenar al referido acusado como autor del Delito contra la Salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante acto de tráfico en agravio del Estado y cómo tal se le impone ocho años de pena privativa de libertad, ciento ochenta días multa, en virtud a S/. 1,350,00 soles,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amillar, o</p>	X									



<p>PBC.</p> <p>Hechos que fueron tipificados por el Ministerio Público respecto a M.A.P.G., dentro del tipo penal del primer párrafo del artículo 296° del Código Penal que Configura el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico, concordante con el numeral 6° del artículo 297° del mismo código punitivo, cargos por los que requirió imponer al citado acusado, dieciocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva, el pago de 304 días multa que hace un total de S/. 2,281.00 soles e inhabilitación conforme al Art. 36 incisos 2 y 4 del código penal así el pago de ocho mil soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.</p> <p><b>ARGUMENTOS DE LAS PARTES</b></p> <p><b>La defensa técnica del sentenciado</b> M.A.P.G., en su escrito de apelación de Sentencia solicitó que la sentencia condenatoria sea REVOCADA y se ABSUELVA a su patrocinado, en mérito los siguientes argumentos: i) Que el Juzgado Penal Colegiado de mérito fundamenta su sentencia en el hecho que si bien no existe prueba directa pero sí prueba indiciaria de que defendido ha realizado la conducta típica del delito de tráfico ilícito de drogas, ante lo cual precisa que nunca se acreditó que el imputado se encontraba en el inmueble objeto de intervención policial y que este no se encontraba realizando alguna conducta contraria a la ley, que motivara la intervención policial</p> <p>Por su parte el <b>Representante del Ministerio Público</b>, solicita que la sentencia venida en grado que sea CONFIRMADA.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA:**

Este cuadro está compuesto por la introducción de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, donde se ha considerado el texto respectivo de la sentencia que consta de extractos importantes extraídos propiamente de la sentencia, en el cual se evidencia 5 parámetros por cada sub dimensión que se ajustan al texto respectivo de la sentencia. Obteniendo una calificación de muy alta y muy alta respectivamente

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de promoción o favorecimiento del tráfico ilícito de drogas: con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y motivación de la pena.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			2	4	6	8	10	Muy baja [1 - 4]	Baja [5 - 8]	Mediana [9 - 12]	Alta [13- 16]	Muy Alta [17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>ACTUACION PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACION</b></p> <p>En la audiencia de apelación de sentencia el imputado no ha declarado y tampoco se han actuado otros medios probatorios ni se oralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video.</p> <p><b>CONTROVERSA RECURSAL:</b> La controversia recursal radica en torno a la responsabilidad penal del sentenciado M.P.G., donde la defensa técnica del imputado postula la revocación de la sentencia condenatoria y por ende la absolución de su patrocinado, mientras por el representante del Ministerio Público pretende la confirmatoria de la sentencia venida en grado.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración antitética de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber si es significativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>					X					

	<p><b>ANALISIS DEL CASO CONCRETO</b></p> <p>En el caso materia de autos los límites que tiene este Colegiado revisor se hallan establecido por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado M.P.G., quién solicita la revocatoria y se le absuelva de la acusación fiscal de su defendido.</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p><i>Motivación de la pena</i></p>	<p>Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del sentenciado, corresponde este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación establecer si el Juzgado Colegiado de mérito se sustentó debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal o no del imputado recurrente.</p> <p>Que, como <b>hechos probados</b>, con sustento en la actividad probatoria desplegada solo en el <b>juicio de primera instancia</b>, se tienen los siguientes: i) que se ha probado que el día trece de julio del año dos mil dieciséis en horas de la noche efectivos policiales de la comisaría sectorial de Buenos Aires en circunstancias que realizaban patrullaje por inmediaciones de la Mz. A Lt. 06 del asentamiento humano, advirtieron la presencia de un sujeto de sexo masculino, quien al advertir presencia policial, ingreso al interior del domicilio antes mencionado, logrando intervenir a este así como a otro sujeto en el interior de una habitación quienes posteriormente, fueron identificados como L.B.C. y H.E.C.S., ii) que, en el interior de la vivienda ubicado en la Mz. A Lt. 06 del asentamiento humano villa hermosa al realizarse el registro domiciliario se halló entre otros bienes pasta básica de cocaína y cannabis sativa marihuana, iii) que, las sustancias blanquecinas pulverulentas y la hierba</p>	<p><b>1.</b> <i>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> <i>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

<p>verduzca con olor, corresponde a pasta básica de cocaína y cannabis sativa marihuana, hecho este que se encuentra probado con el contenido del informe pericial forense de Droga N° 8109/16 emitido por el perito químico droga J., iv) que, la vivienda ubicada en la Mz. A Lt. 06 del asentamiento humano villa hermosa, es de propiedad del acusado M.P.G., hecho este que se corrobora con el contenido del certificado literal emitido por la SUNARP.</p> <p>Mérito en la sentencia materia de grado. Asimismo, después de haber auscultado la sentencia venida en grado, se concluye que no existe una vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar al acusado recurrente motivo por el cual corresponde ratificar la sentencia apelada así como el quantum de la pena y la reparación civil, teniendo en cuenta que la sentenciada no cuestiono estos últimos extremos.</p> <p>Por último, respecto del as costas procesales esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio de derecho a la instancia plural, por lo que existe razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3 del código procesal penal.</p>	<p><b>No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.-** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivo de la reparación civil., en el cual se evidencia 5 parámetros por cada sub dimensión que se ajustan al texto respectivo de la sentencia, logrando una calificación de muy alta, muy alta, muy alta, muy alta respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas: con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica		Parámetros		Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
					1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b>DECISIÓN</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la corte Superior de Justicia del Santa por unanimidad <b>RESOLVIERON:</b></p> <p>1. <b>DECLARAR INFUNDADO</b> el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del acusado, M.P.G., contra la Sentencia condenatoria contenido resolución N° 09, de fecha 26 de enero del año 2018.</p> <p>2. <b>CONFIRMAR</b> la sentencia condenatoria contenida en la resolución N°09 de fecha 26 de enero del 2018, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que <b>CONDENA</b> al acusado M.P.G., como autor del delito contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción o</p>			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p>											
					1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

	<p>Favorecimiento al consumo ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico, en agravio del Estado imponiéndole OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, CIENTO OCHENTA DIAS MULTA, en virtud a S/.1,350.00 soles e INHABILITACIÓN, así como el pago de SEIS MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>Con lo demás que contiene SIN COSTAS.</p> <p>3. <b>DISPUSIERON</b>, la ejecución provisional de la sentencia condenatoria contra el imputado, librándose los oficios correspondientes. Asimismo <b>FORMESE</b> el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia y se derive oportunamente al Juez de Investigación Preparatoria encargado del mismo.</p> <p>4. <b>EJECUTORIADA</b>, que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.</p> <p>S.S. M. E. <u>M.Z.</u> T. C.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia está compuesta por la descripción del principio de correlación y la descripción de la decisión estos puntos han sido extraídos de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en el cual se evidencia 5 parámetros por cada sub dimensión que se ajustan al texto respectivo de la sentencia, logrando una calificación de muy alta y muy alta respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la pena					X	[33- 40]		Muy alta						
	Motivación de la reparación civil					X	[25 - 32]	Alta								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[17 - 24]						Mediana
							X			[9 - 16]						Baja
		Descripción de la decisión					X		[1 - 8]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
						X	[7 - 8]		Alta							
						X	[5 - 6]		Mediana							
						X	[3 - 4]		Baja							
					X	[1 - 2]	Muy baja									

**Cuadro 8: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación de la pena					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[33 - 40]						Muy alta
							X			[25 - 32]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[17- 24]	Mediana						
							X		[9 -16]	Baja						
						X	[1 - 8]		Muy baja							
						X	[9 - 10]	Muy alta								
						X	[7 - 8]	Alta								
						X	[5 - 6]	Mediana								
						X	[3 - 4]	Baja								
						X	[1 - 2]	Muy baja								

## 5.1. ANALISIS DE RESULTADOS

Respecto a los resultados de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, Expediente N° 02394-2016-0-2501-JR-PE-02, Distrito judicial del Santa, obtuvieron una calidad de rango muy alta, de acuerdo a lo establecido en los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

**En relación a la sentencia de primera instancia.** De la parte expositiva, se desprende las sub dimensiones de la introducción y postura de las partes, las que obtuvieron una calificación de rango muy alta. Respecto a la introducción se consideró según los parámetros establecidos, el encabezamiento, el asunto y la individualización de los acusados.

En tanto a la postura de las partes, se corroboraron los parámetros previstos respecto a la descripción de los hechos y las circunstancias que son objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones tanto penales como de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado.

Se evidencio que la **parte expositiva** de la sentencia de primera instancia, todos los parámetros se han cumplido como lo refiere San Martin (2006), quien afirma que la parte expositiva de la sentencia debe contener el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de las partes.

Se analizó de esta parte de la sentencia de primera instancia que el órgano jurisdiccional hace uso de un lenguaje claro y entendible en cuanto a la aplicación de la norma lo que permite comprender el contenido de la misma, León (2008) afirma que la sentencia debe ser clara y entendible pues es lo que garantiza nuestro derecho de defensa.

Por otro lado en la **parte Considerativa**, se dio cumplimiento con los parámetros de motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, obteniendo una calificación muy alta, identificándose esta parte con la palabra “considerando”, puesto que aquí se analizara y examinará el conflicto que se va a resolver.

En consecuencia la **parte Resolutiva**, cumple con los parámetros establecidos en cada sub dimensión respecto a la aplicación del principio de correlación y descripción de la

decisión, con una calidad de rango muy alta, precisando la llamada “*congruencia fáctica*” referida a que el juez no puede incorporar al proceso, hechos nuevos que resulten perjudiciales para el acusado, en la medida que éstos no figuren previamente en la acusación. (San Martín, 2015, p. 70). Resolviendo y adaptando una decisión que contiene de tal modo la mención expresa y clara de la condena por cada delito atribuido en la acusación, con indicación de la condena, de costos y costas del proceso cuando corresponda, y; finalmente, la firma del juez o jueces suscriptores. (Jurista Editores, 2019).

Se determina que la calidad de sentencia de primera instancia cumple con las exigencias de acuerdo a los parámetros normativos pertinentes.

**Por otro lado la sentencia de segunda instancia.** Ha sido emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, del juzgado penal Colegiado supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa. La cual obtuvo una calidad de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En cuanto a la **parte Expositiva**, se determinó que la calidad fue de rango muy alta, la que derivó de la introducción y postura de las partes respecto a las mismas se corroboraron los 5 parámetros previstos en cada sub dimensión, en cuanto a la individualización del acusado, aspectos del proceso; el objeto de la impugnación, la congruencia de los fundamentos facticos y jurídicos los cuales sustentan el objeto de la apelación, formulación de las pretensiones del impugnante, parte penal y civil. Entendiéndose que la apelación puede dirigirse (...) contra la sentencia final de una instancia del proceso, siendo también un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a la que hace referencia el artículo 139 de la constitución (Cubas,2015).

En tanto a la **parte Considerativa**, se determinó que la calidad fue de rango muy alta respectivamente según los parámetros de cada sub dimensión, la que derivo de la motivación de hecho, de derecho, de la pena y la reparación civil, evidenciándose la aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia. Dando cuenta que la motivación, “Tiene por finalidad evitar toda arbitrariedad o amenaza por parte de

los órganos jurisdiccionales, en relación con su deber ineludible de establecer y exponer los razonamientos de sus decisiones (Vaca, 2017).

Por consecuente la **parte Resolutiva**, según los parámetros y sub dimensiones establecidas determinaron que la calidad fue de rango muy alta, la que se obtuvo de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de este principio antes mencionado se entiende que se debe de dictar sentencia en conformidad con las pretensiones deducidas por las partes procesales; es decir, consiste en la prohibición de variar la esencia de los hechos o circunstancias por las cuales el sujeto ha sido sometido a proceso y a partir de lo cual se le acusa (San Martín, 2015).

Se determina que la calidad de sentencia de segunda instancia cumple con las exigencias de acuerdo a los parámetros normativos previstos y hace mención clara y expresa en cuanto a todos los extremos de la pena impuesta.”

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó de acuerdo a los parámetros establecidos, aplicados en el presente trabajo de Tesis, de la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre El delito de Promoción o Favorecimiento al tráfico ilícito de drogas que ha sido corroborada de manera científica a través del informe pericial según las muestras realizadas tales como; Muestra 1 PBC, Muestra 2 PBC y Muestra 3 CS-Marihuana, sustancias que acondicionaban en envoltorios con la finalidad de comercializarla; subsumiéndose tal comportamiento al tipo penal establecido en el Art. 296 del Código Penal.

**En relación a la sentencia de primera instancia.”** De la parte expositiva, se desprende las sub dimensiones de la introducción y postura de las partes, las que obtuvieron una calificación de rango muy alta. Respecto a la introducción” se consideró según los parámetros establecidos, el encabezamiento, el asunto y la individualización de los acusados.”(Ver cuadro 7 que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 1)

En tanto de la parte considerativa de la postura de las partes, se corroboraron los parámetros previstos respecto a la descripción de los hechos y las circunstancias que son objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones tanto penales como de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado.”

Por tanto la medida coercitiva personal dictada por el Juez en este proceso fue con apego a la ley, puesto que se evidenciaron los presupuestos materiales de acuerdo lo establece el Art. 268 del C.P.P. en cuanto a la existencia de fundados y graves elementos de convicción que vinculan a los imputados como partícipes del delito; por ende la calificación jurídica del Fiscal es pertinente por existir en este caso causas y razones para el requerimiento acusatorio.

Asimismo de la parte expositiva y considerativa se ha cumplido con la motivación de los hechos, motivación de la pena y reparación civil obteniendo una calificación de rango muy alta, dando cumplimiento a lo establecido en los parámetros en la calidad de sentencia de primera instancia

En consecuencia la parte Resolutiva, cumple con los parámetros establecidos en cada sub dimensión respecto a la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, con una calidad de rango muy alta. Se determina que la calidad de sentencia cumple con las exigencias de acuerdo a los parámetros normativos pertinentes.

**Por otro lado la sentencia de segunda instancia.** “Ha sido emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, del el juzgado penal Colegiado supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa. La cual obtuvo una calidad de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.”

En cuanto a la parte Expositiva, se determinó que la calidad fue de rango muy alta, la que derivó de la introducción y postura de las partes respecto a las mismas se corroboraron los 5 parámetros previstos en cada sub dimensión, en cuanto a la individualización del acusado, aspectos del proceso; el objeto de la impugnación, la congruencia de los fundamentos facticos y jurídicos los cuales sustentan el objeto de la apelación. (Ver cuadro 8 que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 4)

Respecto a la parte considerativa se alcanzó una calificación de rango muy alta aplicable a cada sub dimensión done se pudo evidenciar el cumplimiento de los parámetros de motivación de los hechos, de derecho, de la pena y de la reparación civil. Asimismo se determina de la parte resolutiva que la calidad de sentencia de segunda instancia cumple con las exigencias de acuerdo a los parámetros normativos previstos y hace mención clara y expresa en cuanto a todos los extremos de la pena impuesta. Obteniendo una calificación de rango muy alta.

Se concluyó el proceso con la absolución de dos de los imputados, el colegiado considera que la sola presencia de los acusados en dicho lugar no los hace responsables de los hechos que se les imputa, conforme lo indica en la parte considerativa de la sentencia dado que, las pruebas recabadas durante el proceso no acreditan la intervención punible, por no ser idóneas, pertinentes y conducentes como para condenar a dichos acusados, se dictó pena efectiva de ocho años y al pago de una reparación civil a favor del Estado, para el autor de delito, siendo elevada la decisión a segunda instancia, cuya resolución fue confirmada por el Colegiado según se evidencia en el expediente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bramont, T. (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Burgos, M.V. (2002). *Derecho procesal penal peruano tomo I*. fondo editorial de la facultad de derecho de la UPSP.
- Calderón, S.A. & Aguila, G.G. (2002). *Abc del derecho penal*. Lima. Peru. San marcos.
- Calderón, A. y Águila, G. (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014), *Manual de Derecho Procesal*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Castro, C. (1999). *Derecho procesal penal volumen I*. Lima-Perú. Editora jurídica Grijley.
- Castro cardenas, R.(2018). “*La exclusión de la responsabilidad restringida vulnera el principio de igualdad en los delitos graves*”. [en línea]. TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL publicado, Recuperado de:<http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3306/48971.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corcoy, B.M.(2011). *Derecho Penal Parte Especial* . valencia. España. Guada impresores.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Del Rio Labarthe, G. (2010). La Acción Civil en el Nuevo Proceso Penal. Recuperado de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/3295-13882-1-PB.pdf>

- Exposito Lopez, L. (2015). “*criminalidad organizada y tráfico de drogas.*” [en línea]. TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR publicado, Recuperado de: [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-exposito/EXPOSITO LOPEZ\\_Lourdes \\_ Tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-exposito/EXPOSITO LOPEZ_Lourdes _ Tesis.pdf)
- García, P. (2005). *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/revista/5\\_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf)
- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf)
- Guerrero Cabanillas, J. (2017). “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (micro comercialización), en el expediente N° 0044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2017*”, [en línea]. TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO publicado, recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2047/CALIDAD\\_DELITO\\_GUERRERO\\_CABANILLAS\\_JESUS\\_HERNAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2047/CALIDAD_DELITO_GUERRERO_CABANILLAS_JESUS_HERNAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, R. & Fernández, C & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta. Edic). México: Mc Graw Hill.
- Hinojosa, P.C. (2006). *Manual de Derecho Penal*. Lima. Peru. Apecc.
- Jurista Editores. (2017). *Código procesal penal*. Lima: Jurista Editores.
- Jurista Editores (2019). *TUO del Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL
- Jurista Editores (2019). *TUO del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura (AMAG).

Legis.pe (2018). *Principio de congruencia entre acusación y sentencia [R.N. 1051-2017, Lima]*. Recuperado de: <https://legis.pe/principio-congruencia-acusacion-sentencia-r-n-1051-2017-lima/>

Lopez de romana, (2006). La reforma del sistema de justicia. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/4B99A159623A2787052582E2007BE53A/\\$FILE/LA\\_REFORMA\\_DEL\\_SISTEMA\\_DE\\_JUSTICIA.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/4B99A159623A2787052582E2007BE53A/$FILE/LA_REFORMA_DEL_SISTEMA_DE_JUSTICIA.pdf)

Luquin, (2006). *Repasando el ius puniendi*. Recuperado de: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/28luquin-repensando-el-ius-puniendi.pdf>

Nakasaki, C. (2017). *El Derecho Penal y Procesal Penal desde la Perspectiva del Abogado Penalista Litigante*. (1°. ed). Lima. Peru. Gaceta jurídica

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ore, Guardia, A (2012). Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia. Volumen 2 JURIPRUDENCIA SOBRE LA APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/jurispr\\_aplic\\_ncpp\\_volu2.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/jurispr_aplic_ncpp_volu2.pdf)

Peña, R. (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: Moreno S.A.

Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal. Tratado de Derecho* (3ra. Ed.). Lima: Legales.

- Peña Cabrera Freyre, A.R. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial*. (2da. Ed.). Tomo I. Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera, F. A. (2006). *La Naturaleza Jurídica «Civil» De La Reparación Civil En La Vía Criminal Y Su Insostenible Carácter Accesorio En El Proceso Penal*. Recuperado de <https://javierjimenezperu.files.wordpress.com/2014/05/alonso-pec3b1-cabr-frey-nat-jurid-civil-reparac-civil-insosten-carac-acces.pdf>
- Pizan Cruz, E. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 05836-2013-91-1601-JR-PE-01, del distrito judicial La Libertad-Lima, 2018*” [en línea]. TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA publicado, Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14591/CALIDAD\\_ILLEGAL\\_EVITA\\_CRISTINA\\_PIZAN\\_CRUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14591/CALIDAD_ILLEGAL_EVITA_CRISTINA_PIZAN_CRUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Poder Judicial (2017). *Presidentes de las 33 Cortes lanzan propuestas ante el Acuerdo Nacional por la Justicia*. Recuperado de: <https://justiciatv.pj.gob.pe/presidentes-de-las-33-cortes-lanzan-propuestas-ante-el-acuerdo-nacional-por-la-justicia/>
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.
- Reyna, L. (2011). *El Proceso Penal Aplicado*. (1° ed). Trujillo. Peru. Grijley EIRL.

- Rodríguez, E.C. (2010). *Manual de Derecho Penal Parte Especial II*. Lima. Perú. Ediciones jurídicas.
- Rosas, J.(2009). *Derecho Procesal penal*. Lima. Peru. Jurista editores.
- Robles, F. (2017). *Derecho procesal I*. manual autoinformativo interactivo. (Primera Ed.) Recuperado de: [http://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO\\_UC\\_312\\_MAI\\_UC0199\\_2018.pdf](http://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf) (26.09.2018)
- San Martín, C. (2012). *Estudios de derecho procesal penal*. (1°.ed.). Lima. Peru, Grijley EIRL.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Lima, Perú: Inpeccp-Cenales.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: Idemsa.
- Sánchez, P. (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Seminario, S.G.(2011). *El principio de oralidad*. Lima. Perú. Gaceta jurídica.
- Tamayo, M. (2012). *el proceso de la Investigación científica*. (5ta. Edic). México: Limusa.
- Torres, del C. (2014). “*el sistema internacional de regulación de drogas*” [en línea]. TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE DOCTOR publicado, Recuperado de:<https://eprints.ucm.es/24664/1/T35186.pdf> (10.10.2019)
- Vaca, R. (2017). “Garantía de la motivación ¿No hay autoridad más respetable que aquella basada en la razón y ejercida con el ejemplo cabal? Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion>
- Verastegui Elías, R. (2017). “*calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 04285-2013-99-2001- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura.2017*” [en línea]. TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

publicado, Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2020/CALIDAD\\_DROGAS\\_VERASTEGUI\\_ELIAS\\_ROBERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2020/CALIDAD_DROGAS_VERASTEGUI_ELIAS_ROBERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villanueva, C.V. (2008). Principios del proceso penal en el nuevo código procesal penal. *Derecho & sociedades*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DEL SANTA**

---

**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL**

**EXPEDIENTE** : 02394-2016-36-2501-JR-PE-02

**JUECES** : A. R. F. J.  
A. A. E. M.  
M. B. L. F.

**ESPECIALISTA** : C. C. C.

**IMPUTADO** : C.S.H.E.  
B.C.L.A.  
P.G.M.A.

**DELITO** : PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO  
DE DROGAS

**AGRAVIADO** : EL ESTADO

**RESOLUCION N° NUEVE**

Chimbote, veintiséis de enero

Del año dos mil dieciocho. –

**VISTOS Y OÍDOS.**

Los actuados en juicio oral llevado a cabo, por el **Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa**, integrado por los señores Magistrados: A. R. F. J, quien interviene como Director de Debates, A. A. E. M. y M. B. L. F. , quienes proceden a emitir la sentencia en el proceso seguido contra los acusados B.C.L.A., P.G.M.A. y C.S.H.E. como coautores del delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas, Mediante Actos de Tráfico – artículo 296°, primer párrafo, concordante con el artículo 297°, inciso 6, del código penal en agravio del Estado.-

## **IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES. -**

1.- **Ministerio Público, representado por H. R. S. R.**, Fiscal adjunto de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Santa, con domicilio procesal en Jr. José Olaya N° 182-4° piso Chimbote, con casilla judicial N° 70885.

2.- **Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos del Ministerio del Interior relativo al Tráfico Ilícito de Drogas y Lavados de Activos- del Ministerio: Doctora M. S. D. R.**, identificada con Registro N°2516 del Colegio de Abogados del Santa. Domicilio legal: Avenida 02 de mayo N°533-San Isidro. Casilla electrónica: 36470 Correo Electrónico: [ptid@miniter.gob.pe](mailto:ptid@miniter.gob.pe).

3.- **Defensa de C.S.H.E. y B.C.L.A., doctora D. L. L. Y.**, Con Registro del Colegio de Abogados La Libertad N° 7027, Domicilio Procesal: Urbanización Mariscal Luzuriaga MZ. C Lote 15 Distrito de Nuevo Chimbote, Casilla Electrónica 66888

4.- **Defensa técnica del acusado P.G.M.A., doctor R. V. C.**, identificado con REG. CALL 7320, Casilla electrónica N° 62846, domicilio: Mariscal Luzuriaga Mz. D lote 07-Nuevo Chimbote, teléfono de contacto N° 943933155.

5.- **Acusado B.C.L.A.** sin DNI, fecha de nacimiento: 08.07.1998, natural: Chimbote, padres M. y J., grado de instrucción: tercero de secundaria, ocupación: Labora en la Chacra, percibe: S/. 40 Soles, estado civil: soltero, con un Hijo, domicilio: Comité N° 01, sin antecedentes penales.

6.- **Acusado P.G.M.A.**, identificado con DNI 32904205, fecha de nacimiento: 22.11.1956, natural: Trujillo, padres: L. y O., grado de instrucción: tercero de primaria, se dedicaba a ser pintor y otros oficios, percibe S/. 120 soles semanales, estado civil: conviviente, con diez hijos, domicilio: Alto Moche 305-Calle Santa Rosa-Trujillo, con antecedentes penales hace cinco años.

7.- **Acusado C.S.H.E.:** identificado con DNI N° 76642049, con fecha de nacimiento 18 de mayo de 1995, lugar de nacimiento Nuevo Chimbote, hijo de H. S. y E. C., grado de instrucción tercer año de secundaria, ocupación en la construcción, soldadura, pintura ingreso diario de S/. 30.00 soles aproximadamente, estado civil soltero, sin hijos, domicilio real en Asentamiento Humano Tahuantinsuyo Mz. B Lt. 1 – Nuevo Chimbote, no registra antecedentes penales en su contra.

## **TRAMITE DEL PROCESO**

- Con fecha veinte seis de octubre del año dos mil diecisiete, el señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia del Santa, dicta el auto de enjuiciamiento, disponiendo la remisión de los actuados a este órgano Colegiado e indicando que los acusados B.C.L.A. y P.G.M.A., se encuentran con prisión preventiva.
- Mediante Resolución Numero uno de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, se emite el autor de citación a juicio, para el día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, a horas nueve y cuarenta y cinco de la mañana, disponiéndose la notificación de los sujetos procesales y órganos de prueba para su concurrencia, bajo los apremios de ley, instalándose válidamente el juicio hasta las audiencias consecutivas del día veintidós de enero del dos mil dieciocho, fecha en el que se leió los lineamientos de la presente sentencia.

### **I. PARTE EXPOSITIVA**

#### **2. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA ACUSACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TEORIA DEL CASO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

El representante del Ministerio Público, en sus alegatos de apertura, refirió indico que los acusados presentes en concierto criminal habrían cometido el delito contra la Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas, mediante Actos de Trafico – *artículo 296°, primer párrafo, concordante con el artículo 297° inciso 6, del Código Penal* – en agravio del Estado, a lo largo de los debates orales demostrara que el día 13 de julio del año 2016 a las 23 horas, se

produjo una intervención policial en el Asentamiento Humano Villa Hermosa donde personal policial al advertir de la presencia de una persona de contextura regular, al advertir la presencia de la policía este retorna al inmueble, motivo por el cual y al encontrarse en estado de emergencia, el personal policial ingresa al inmueble encontrando a esta persona dentro de alguno de los ambientes debajo de una cama, quien se identificó como C.S.H.E., se hizo el registro en la casa, encontrando en otro ambiente durmiendo a B.C.L.A., quien sostuvo que la propiedad era de su padrastro P. realizándose un registro minucioso de este domicilio con la participación de los acusados, al registro domiciliario, se halló sobre el colchón un celular, 40 soles en diferentes nominaciones, en una bolsa en la cocina conteniendo yeso, se encontró tres

bolsas, en la primera bolsa se encontró 140 envoltorios tipo kete, en la segunda, 140 envoltorios tipo kete y en la tercera 80 envoltorios tipo kete, continuando con el registro en el patio, al fondo del inmueble en la tierra a veinte centímetros se encontró una bolsa negra, conteniendo 11 bolsas medianas, conteniendo cada una de ellas 140 ketes de pasta básica de cocaína, 57 envoltorios conteniendo hierba seca cannabis sativa, ese día finalmente se encontró un total de 82 gramos de pasta básica de cocaína y 748.5 gramos de cannabis, luego de esas acciones preliminares, se ha establecido conforme a las declaraciones de los acusados que ese inmueble es de propiedad del acusado P. este sujeto les habría vendido droga para su consumo.

### **3. PRETENSIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

3.1. Calificación Jurídica: los hechos que imputa el Ministerio Público a los acusados, B.C.L.A., P.G.M.A. y C.S.H.E. se enmarcan en la comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de “*promoción o favorecimiento*” al consumo ilegal de drogas mediante “*actos de tráfico*”, en agravio del Estado Peruano, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 con la agravante contenida en el artículo 297° inciso 3° del Código Penal.

3.2. Medios Probatorios: los admitidos en la audiencia de control de acusación.

3.3. Pretensión Penal: solicita el representante del Ministerio Público se imponga a P.G.M.A. dieciocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad de carácter **efectiva**, al pago de trescientos cuatro días multa, teniendo en cuenta el 25% de la remuneración mínima vital de S/. 850.00 que equivalen en la suma de dos mil ciento veintiocho soles (S/. 2,128.00), e inhabilitación por cinco años de conformidad al artículo 36° numeral 2) y 4) del código penal, consistente en la incapacidad para obtener mandatos, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero respecto al comercio de insumos químicos por parte del acusado, asimismo para B.C.L.G., se le imponga quince años de pena privativa de libertad de carácter efectiva, ciento ochenta días multa, teniendo en cuenta el 25% de la remuneración mínima vital de S/.850.00 que equivalen a la suma de mil quinientos setenta y cinco soles (S/. 1,575.00) e inhabilitación por cinco años de conformidad al artículo 36° numeral 2) y 4) del Código Penal, consistente en la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, así como incapacidad para ejercer por cuenta propia o

por intermedio de tercero respecto al comercio de insumos químicos por parte del acusado.

3.4. Consecuencias Accesorias, de conformidad con el artículo 102° del Código Penal, solicita el decomiso de todos los bienes droga e instrumentos del delito que han sido confirmados previamente.

#### **4. PRETENSIÓN CIVIL DEL ACTOR CIVIL.**

La defensa técnica del actor civil, dijo que los acusados deberán pagar la suma de S/. 8,000 soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.

#### **5. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.**

##### **5.1. Alegatos de apertura de la defensa técnica del acusado B.C.**

El abogado defensor del acusado, dijo que su patrocinado B.C. se encontraba en el domicilio por ser un consumidor y que no llegaba a su casa por cuanto se encontraba descansando en el domicilio donde los encontraron, se encontraba tirado durmiendo producto de haberse encontrado con los efectos de la droga, la policía ingresa y encuentra a su defendido durmiendo sobre una colcha, al momento de realizar el registro domiciliario, se encuentra las sustancias indicadas por la señora fiscal como es pasta básica de cocaína han referido, que su patrocinado ha indicado que el identificado como el viejo, es su padrastro es por ello que la señora fiscal vincula a su defendido con el acusado P. lo que va a ser desvanecida por la defensa, en tanto que no existe dicha situación el alias de P. era el viejo, su patrocinado habría referido que la droga le pertenecía al alias el viejo, es por ello que por error la policía consigno en las actas que P. era su padrastro con la actuación de los medios de pruebas probara y desvanecería la tesis que incrimina a su defendido en su oportunidad con la actuación de los medios probatorias solicita la absolución de su patrocinado.

##### **5.2. Alegatos de apertura de la defensa técnica del acusado P.G.M.**

La defensa técnica del acusado, dijo que no se acreditara la teoría del caso del Ministerio Publico la defensa a lo largo del debate oral y con los medios probatorios, demostrará que su defendido no estuvo en el inmueble que fue allanado, nunca se le encontró en el ambiente, la droga fue encontrada en un colchón donde estaba durmiendo su co acusado quien fue encontrado en el lugar de los hechos su

patrocinado se encuentra procesado por subjetividades del Ministerio Público si bien su patrocinado, tiene antecedentes penales, se debe juzgar por actos más no por errores anteriores que haya tenido, por lo que oportunamente, solicitará la absolución de su patrocinado en su momento.

#### **6. DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS.**

De conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal, el colegiado por intermedio del Director de debates salvaguardando el derecho de defensa de los acusados, se le hizo conocer los derechos fundamentales que les asisten luego de lo cual se les preguntó, si se consideran responsables de los hechos y de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal a los cuales los acusados, refirieron ser inocentes de los cargos que se les imputa.

### **II. PARTE CONSIDERATIVA**

#### **Premisa de Hechos.**

De conformidad con el artículo 356° del código procesal penal, el juicio es la etapa principal del proceso y se realiza sobre la base de la acusación sin perjuicio de las garantías procesales reconocidos por la constitución y los tratados de Derechos Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aprobados a tal fin.

#### **7. NUEVA PRUEBA QUE OFRECE O REEXAMEN DEL PRUEBAS INADMITIDAS.**

De conformidad con el artículo 373° del Código Procesal Penal, se preguntó a las partes procesales si tienen nueva prueba que ofrecer o el reexamen de las inadmitidas, solicitando el Ministerio Público se reexamine el contenido del oficio donde se da cuenta los antecedentes penales de los acusados, la misma que fue declarada inadmisibles.

## **8. ACTUACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA.**

### **Pruebas testimoniales**

#### **8.1. Declaración testimonial de K.E.C.R.**

Dijo ser efectivo policial, no tiene amistad, enemistad ni vínculo familiar con los acusados y promete decir la verdad a las preguntas que le formulen.

**A las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público dijo que** ser efectivo policial no ha sido sentenciado por el delito doloso, el día 13 de julio de 2016 a las 23 horas se encontraba laborando en la Camisería de Buenos Aires, participo en la intervención policial, se encontraba en patrullaje, por la jurisdicción de Villa Hermosa, notaron que en un domicilio un sujeto estaba saliendo al notar la presencia policial ingreso procediendo a identificar a este sujeto, encontrándolo debajo de la cama dijo llamarse H. indico que había ingresado a comprar droga, quien le había vendido la droga era el alias el viejo prosiguieron con la intervención y encontraron a R.B. quien se encontraba echado, estaban bajo los efectos de la droga y al ser preguntado que hacía en el lugar dijo que compraba droga y que el viejo era su padrastro, luego se procedió con la verificación domiciliaria y en la parte trasera había tierra removida se escarbo y se encontró una bolsa conteniendo pasta básica de cocaína en un muro, en la cocina se encontró pasta básica de cocaína en ketes, con todo ellos se fueron a la comisaria a identificarlos plenamente. Ese día ingresaron cuatro efectivos después hubo participación de más efectivos de DINOES, B., G. el declarante y A., en el ambiente que encontraron a H. se encontró monedas en el colchón cuarenta soles, un celular, en ese ambiente no se encontró droga, en el ambiente donde se encontraba B., se encontraron ketes abiertos de pasta básica de cocaína y bastante desperdicio.

**A las preguntas efectuadas por el actor civil, dijo que** la droga que se encontraba en el corral se encontraba en tierra removida, escarbaron y encontraron una bolsa chequera color negra conteniendo en su interior 140 ketes de pasta básica de cocaína la bolsa de droga que estaba en la cocina, estaba a la vista en un muro en la casa había una mesa en la sala, utensilios de cocina.

**A las preguntas formuladas por la defensa técnica de los acusados B.C. y C.S. dijo que** cuando ingresa al domicilio encontró al Señor B. echado en el suelo durmiendo, le preguntaron qué hacía ahí y dijo que se había quedado dormido por cuanto había comprado droga que le había vendido el tal viejo, de quién dijo ser su padrastro; dijo también que el registro personal del acusado, no se le halló dinero.

**A las preguntas formuladas por el abogado defensor del acusado P.G.**, dijo que los moradores del lugar le dijeron que P. vendía droga, ellos eran sus informantes.

**A las preguntas aclaratorias del colegiado, dijo** que el domicilio es del primer piso, material noble, techo de esteras, fachada sin tarrajear, puerta de madera con chapa, en el cuarto donde encuentran a B. había una colcha tirada en el suelo y encima estaba B. en el suelo había ropa tirada B. dijo que el viejo era su padrastro, logran identificar al viejo, quienes le dijeron que allí vive un tal P. participó sólo en la intervención, los informantes aparecen anterior a la intervención que se dio, reciben la información hace doce meses atrás, la información recibieron sus colegas, ingresaron por cuanto había un sujeto que había salido y el verlos ingreso violentamente realizado anteriores intervenciones por drogas, se puede decir que la casa en un lugar habitable donde había una cama, un colchón.

## **8.2. examen del perito S. A. G. E.**

Identificado con DNI 08063663, dijo no tener amistad, enemistad ni vínculo familiar por los acusados y promete decir la verdad a las preguntas que le formulen.

**A las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público,** dijo que se rectifica de, contenido de los dictámenes periciales N° 2016-002086937, 2016-002086938 y 2016-002086939, practicado del acusado L.G.B.C., respecto a las muestras de sangre, orina y uñas.

**A las preguntas formuladas por la defensa técnica del acusado B.C., dijo** que la realización de la pericia del acusado B.C., fue el 6 de octubre del 2016, la fecha de extracción de muestras el 18 de julio del 2016( toma de muestras), en el caso de marihuana si la persona consume, frecuentemente puede ser detectada hasta uno o dos meses, en el caso de cocaína puede ser detectada hasta 24 o 48 horas después de haber consumido, siempre dependiendo porque una persona que consume por primera vez la sustancia permanece en el cuerpo 24 horas y una persona que consume con frecuencia hasta 48 horas. En el caso de una persona que consume pasta básica de cocaína, la sustancia en el cuerpo desaparece en 48 horas. Así sea pasta básica o clorhidrato es igual de 24 o 48 horas.

**A las preguntas aclaratorias del colegiado,** dijo que es posible que se haya diluido en la sangre todo tipo de cocaína y si consume cocaína y se toma la muestra 5 días después obviamente ya no habrá cocaína, si en caso haya habido cocaína en el

organismo esta puede dilatar, así sea consumidor habitual o esporádico, por ejemplo un consumidor habitual es hasta 48 horas y un consumidor esporádico es hasta 24 horas.

### **8.3. Declaración testimonial de JLBZ.**

Identificado con DNI 42078150, grado de instrucción superior técnico, dijo no tener amistad, enemistad ni vínculo familiar con los acusados y promete decir la verdad a las preguntas que le vayan a formular.

**A las preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público, dijo que tiene 9 años y medio de servicio dentro de la Policía Nacional en la época de los hechos trabajaba en la comisaría de Buenos Aires, en la sección de delitos; la intervención se produjo el 13 de julio del 2016 en situaciones que dos unidades móviles se encontraban realizando patrullajes por toda la jurisdicción de Nuevo Chimbote, la mujer ya que ésta es una comisaría sectorial, se procedió a realizar patrullaje por la zona del AA.HH. Villa Hermosa en donde aproximadamente a las 11:30 a 11:35, no recuerda exactamente, se logró visualizar una persona del sexo masculino, de estatura mediana, delgado, por la apariencia de consumidor se percató de este sujeto porque había salido de un domicilio que circulaba por esa avenida aproximadamente a unos tres o cuatro metros de dicha casa, al notar la presencia policial es en una forma sospechosa y en una forma abrupta regresa a ese domicilio ingresando lo que motiva la intervención para poder tratar de intervenir a esta persona y saber cuál era la situación, en querer saber porque huía de la policía, al ingresar a ese domicilio se logró ubicar a este sujeto debajo de una cama el mismo que indicó ser consumidor de droga y que había ingresado a ese domicilio para hacer compras de unos ketes. También en ese lugar en otro ambiente al revisarse se encuentra un menor de apellido B., también se le preguntó cuál es su situación en ese lugar y dijo que había llegado de trabajar y que siempre llega ahí y que el dueño de ese inmueble de su padraastro y menciona los apellidos de M.P.G. En ese momento, el personal policial al comenzar a hacer el registro de este inmueble, se encuentra una bolsa de polietileno de yeso, que contenía yeso, tres bolsas conteniendo 140 ketes de PBC, dos de ellas y una de 80 en la parte posterior, en el patio prácticamente se encuentra tierra removida se procede a revisar por todos los ambientes, por todos los lugares e incluso debajo de la tierra a 20 centímetros encontrando una bolsa de polietileno de color negra, hallándose ahí 11 bolsas más de ese mismo estupefaciente las cuales contenía 140 envoltorios tipo ketes y además había como 57 envoltorios de plástico conteniendo marihuana y de ahí se procede a realizar las diligencias correspondientes y luego ser conducidos a la comisaría para las diligencias junto con el Ministerio Público. El menor de los intervenidos Indicó que el propietario es su padraastro M.P.G. y que toda esa droga**

encontrada le pertenecía a él y que se dedicaría al expendio de drogas en dicho domicilio y que también permite el ingreso de otros consumidores porque menciona también que era consumidor, dijo también que B. dijo que el tal viejo permitía que los consumidores realicen esas actividades en el interior de su casa, esta información también lo brindó el primer intervenido quién mencionó que el que le permitió el ingreso a dicho domicilio había sido una persona de edad y que lo conocían como viejo y que no tenía cabello, el mismo que estaba vestido con un pantalón marrón y una camisa blanca o crema creo.

**A las preguntas formuladas por la defensa técnica del acusado B.** dijo que al señor B. se la encontró en el inmueble, lo encontramos tirado durmiendo en una frazada; el día los nombres cuando ya ve que se habían encontrado toda la droga a este joven (menor) lo encontramos en un ambiente y le preguntamos el motivo por el que estaba ahí y nos dijo que había regresado de su trabajo y había estado descansando, puesto que esa casa es de su padrastro, primero dijo papá después mencionó que era padrastro, me mencionó el nombre de M.P.G., el menor no hizo alusión del viejo. El joven (primer intervenido) dijo que quién le permitía el ingreso era la persona conocida como viejo lo único aquí es que se le tomó lo que el indicó, él dijo que era su padrastro y la persona de P.G. no se encontraba en el lugar y el joven mencionó que era su padrastro se encontró tal y como está descrito en el acta de registro domiciliario una frazada y creo que también había un colchón es tal como se describe en el acta no recuerdo si yo lo realice el registro personal al acusado B.

**A Las preguntas formuladas por el abogado defensor del acusado P.G.,** dijo que firmó el acta de intervención y el acta de registro domiciliario, el acta de registro domiciliario firmó como persona interviniente, cuando un efectivo policial firma un acta de su colega es porque está conforme No encontramos documentos o indicios que el señor P. vivía en ese lugar e incluso cuando rendí mi declaración también en la unidad especializada también indique que no se halló ningún instrumento documentario en el cual acredite que esa persona vive ahí en ese domicilio sólo se tomó lo mencionado por los intervenidos ósea no encontramos nada.

**A las preguntas aclaratorias realizadas por el colegiado dijo** que no recuerda exactamente al otro joven aquí no puedo reconocer a ninguno, no recuerdo a la persona que estuvo durmiendo en el piso con una frazada, la persona que dijo que el viejo es su padrastro no recuerdo que este acá no podría decir si es la persona, estaba sentado o somnoliento como dijo él, en el ambiente donde se encontraba no encontramos ketes, la época de la intervención trabajaba en la sección de delitos concurrimos a Villa

Hermosa Por qué se digna mayormente en las noches en la unidad policial a que se designe dos patrulleros para la situación de patrullaje motorizado por la zona de repente visualizando delincuentes o en ciertos lugares personas de mal vivir que de repente estarían al margen de la ley acudimos al lugar por acciones de patrullaje, no tuve conocimiento que por ese lugar vendían droga.

#### **Pruebas Documentales.**

##### **8.4. Acta de intervención policial de fecha 13 de julio del 2016.**

**Dijo el Fiscal,** que el documento leído no hace más que acreditar la forma y circunstancias de la intervención de los acusados B.C.L.A., P.G.M.A. y C.S.H.E., así como se da cuenta de la droga que se halló.

**La defensa técnica del acusado B.C.** Dijo que en dicha acta se ha consignado que su patrocinado B.C. se encontraba en dicho inmueble calidad intervenido dado que ese día habría estado consumiendo droga en dicho inmueble.

**La defensa técnica del acusado P.** dijo que con el contenido de esta acta, se evidencia que su patrocinado nunca estuvo en el inmueble en el cual se encontró presuntamente droga o pasta básica de cocaína y marihuana.

##### **8.5. Acta de registro domiciliario e incautación de droga.**

Dijo el fiscal que con dicho documento, se acredita el lugar donde se encontró la droga, pasta básica de cocaína y los ketes en lugares que ya se ha detallado en las declaraciones policiales.

**La defensa técnica del acusado B.C.** dijo que del documento se advierte que en dicho inmueble se había encontrado droga, sin embargo, el ambiente en donde se encontraba su defendido no se encontró ninguna sustancia ilícita.

**La defensa técnica del acusado P.G. dijo que** su patrocinado no fue encontrado en el inmueble donde se encontró la droga, tampoco se indica en el contenido del acta algún indicio o documento alguno que lo vincule como poseedor o propietario del inmueble.

##### **8.6. Acta de reconocimiento en ficha RENIEC.**

Dijo que el fiscal que con dicho documento se acredita como es que el acusado C.S., H. E., reconoce a M.A.P.G., como el viejo propietario de la droga.

**La defensa técnica del acusado P.G.** dijo que el reconocimiento, se realizó sobre un panel fotográfico, primero que hay que dejar constancia que fue realizado por los imputados es un tema que debe ser observado con las reservas de caso de acuerdo con el acuerdo plenario 01-2005, donde la declaración de un coimputado debe ser verificado con otro elemento de convicción y segundo que mi patrocinado no tenía abogado defensor cuando realizo esta diligencia de acuerdo al artículo 189° del CPP.

**8.7. Acta de reconocimiento en ficha RENIEC.**

Dijo el fiscal que con dicho documento se acredita como es que el acusado B.C. reconoce a M.P.G. como el viejo propietario de la droga.

**La defensa técnica del acusado P.G.** dijo que el reconocimiento se realizó sobre un papel fotográfico, primero que hay que dejar constancia que fue realizado por los imputados es un tema que debe ser observado con las reservas de caso de acuerdo con el acuerdo plenario 01-2005, donde la declaración de un coimputado debe ser verificado con otro elemento de convicción y segundo que mi patrocinado no tenía abogado defensor cuando realizo esta diligencia de acuerdo al artículo 189° del CPP.

**8.8. Copia literal de la Sunarp, del Asentamiento Humano, Mz. A Lt. 6-Asentamiento Humano Villa Hermosa**

Dijo el fiscal que la relevancia penal que tiene este documento es que acredita que el día de la intervención el propietario era el señor M.P. y su conviviente Irene se va a probar la vinculación del domicilio intervenido con el procesado.

**La defensa técnica del acusado P.G.** dijo que ese documento no acredita ni vincula a su patrocinado como propietario de la droga incautada el día de los hechos y del cual los co acusados refieren que el propietario de dicha droga, es el señor M.P.G.

**8.9. Declaración jurada de la Municipalidad de Nuevo Chimbote, en donde el ciudadano E. figura como nuevo propietario de su inmueble.**

**Dijo el fiscal que,** con ese documento se acredita que cuando se paga un impuesto predial, lo paga el nuevo propietario y a través de una transferencia notarial, con lo cual se acredita que el procesado, P.G. en octubre del año pasado firmo como copropietario del inmueble intervenido tenia pleno dominio del inmueble intervenido.

**La defensa técnica del acusado P.G.** dijo que dicho documento no vincula a su patrocinado con los hechos que se le imputa.

#### **8.10. Oficio N° 5140-2017 de antecedentes penales**

Dijo que el fiscal que con dicho documental se acredita la conducta antisocial del acusado M.P.G. pues sería su cuarto proceso por tráfico ilícito de drogas.

**La defensa técnica del acusado P.G. dijo** que ese documento no puede ser tomado en cuenta para considerar a su patrocinado como reincidente, pues si bien es cierto, ha sido sentenciado por el delito de micro comercialización de drogas sin embargo se le impuso penas suspendidas.

#### **Medios de Prueba de descargo por parte de los acusados.**

#### **8.11. Declaración testimonial de Marielena**

Identificada con DNI N° 32984060, grado de instrucción primer grado de secundaria, dijo ser madre del acusado B.C. y que con el acusado P.G. no tiene amistad enemidad, ni vínculo familiar.

**A las preguntas de la Defensa de B.C. dijo** que su conviviente se llama S., vive hace ocho años con dicha persona y tiene un niño de ocho años con él, sabía que su hijo tenía el vicio de consumir droga y empezó a los 16 años porque su padre los abandono la declarante no podía educarlo su hijo empezó a salir con los amigos y empezó ese vicio en ningún momento su hijo le dijo que acudía a un inmueble ubicado en Villa hermosa.

**A las preguntas del Ministerio Publico dijo que, su hijo** consume drogas desde los 16 años y antes de ser intervenido vivía con la declarante en santa clemencia siempre vivió ahí.

**A las preguntas de la defensa del actor civil dijo** que por la forma de hablar de su hijo, su vista, supo que consumía droga se le notaba no lo inscribió ningún programa.

**A las preguntas de la defensa técnica de P.G. dijo** que Santa clemencia queda en la chacra para ir a Lacra marca a Santa Elicia fuera de cambio puente quiere a su hijo y viene apoyarlo.

**A las preguntas aclaratorias del colegiado dijo** que habló con su hijo quién le dijo que había caído en ese vicio y ese día se había quedado dormido y vino la policía dicho lugar diciendo que la droga era de él la declarante se enteró en la noche que lo habían detenido su hijo trabaja en el campo ganaba 90 soles a 100 soles a la semana el señor P. Cómo puede decir qué es padraastro del hijo de la declarante si ella no lo conoce

nunca lo ha visto en su vida habiéndose enterado de ello en otro juicio penal contra su hijo y que decía que era su padrastro pero no es cierto ya que la declarante tiene un compromiso de ocho años. El señor S., es su esposo pero no ha concurrido porque está por Tumbes trabajando no le han dado permiso es operario en una planta de arroz y le dicho que para la segunda audiencia Sí podría venir,

#### **8.12. Declaración testimonial de L.B.C.**

El acusado al narrar en forma libre y espontánea sobre los hechos que se le imputa, dijo que me dedicaba consumir, si fumaba sólo fue una vez a comprar a la casa de Villahermosa en la cual le alquiló un cuarto, porque ya no podía aguantar mucho porque le gustaba consumir el servicio y en el momento que estuvo consumiendo siempre consumía, cómo le puedo decir por lo mucho fui a ese lugar cinco a seis veces a fumar en ese inmueble y es injusto. Le intervienen en la casa donde estaba durmiendo yo había consumido y había comprado en el inmueble y me quedé dormido. Pero allí había uno más en la casa del señor vende, decían que era el viejo y me vende él y al ratito luego ingresa otro chibolo donde le decían H.C.S. en la cual él ha estado consumiendo en el cuarto y de ahí ya no se acuerda más, se quedó dormido y siente que le tiran una patada en el estómago y le meten la mano en su cara y todo y me dicen ¿Dónde está la droga? cuál droga yo no sabía nada y me encuentran puchos en mi mano, puchos papeles y un encendedor en mi mano, en la cual me llevan me sacan de ahí afuera y H. el chico que estaba ahí le dijo que el señor se había ido de la casa comprar yo le digo que dónde se encuentra el señor que nos ha vendido y en ese momento la policía nos lleva a la comisaría declarar y comenzó a declarar en la comisaría a decir la verdad a decir que el señor le ha vendido y que él había comprado para consumir el dicho cuarto y el señor alquilaba ese cuarto era por cinco soles para fumar llegado de trabajar en la chacra ganaba treinta soles lo primero que hacía era ir a consumir toda mi plata ahora consumirla en esa droga llegaba la semana no podía aguantar, su vicio era eso fumar él se dedicaba a eso no hacía caso ni a su madre y a su padrastro ni a su padre que lo llamó y le decía que lo llevaría Argentina pero no quería irse ya estaba muy metido, desde los 16 años que fumaba ese vicio, desde que empezó a salir a las fiestas y todo solamente me encuentro yo que soy inocente.

**A las preguntas del Ministerio Público** dijo que cuando dijo el Señor me refiero al viejo de nombre M.A.P. la frecuencia de su consumo de drogas era de todos los días de lo que ganaba de mi trabajo 20 soles a 30 soles lo iba a comprar del lugar donde fue intervenido la casa tenía una ventana, afuera una puerta una malla y una entrada tenía un baño, dos cuartos y un cuarto donde él vendía y un cuarto donde fumábamos y la

sala y el fondo de un Corral y ahí nos dedicábamos a fumar en el ambiente donde yo estaba donde mi interviene la policía no había droga.

**A las preguntas de la abogada del actor civil dijo** que el señor llamado El viejo le vendió pasta en pacos.

**A las preguntas del abogado defensor del acusado P.G.** dijo que trabajaba en el campo y sí recuerdo haber declarado a nivel policial y en esa declaración estuvo presente su abogada (reconociendo su huella de los documentos que se le muestra la vista) *en ese acto de la abogada Celis da lectura a la pregunta número 3 de su declaración a lo que responde que sí dijo que antes de que la intervengan se dedicaba a ser obrero a la construcción civil en Nuevo Chimbote a lo que el señor juez director de debate y le pide al acusado que especifiquen que trabajaba, a lo que él responde que en los dos que era obrero y que trabajaba en el campo.* Menciona que fue varias veces a la casa de él que él conocía como el viejo y dice que vive en Santa clemencia y refiere que sólo se quedó en la casa de su tío B. para trabajar allí nada más un par de días y sí Recuerda haber declarado nivel policial dice que el señor P. no le ha brindado su identidad sino que refiere que el viejo es el señor P. porque en la comisaría salías un nombre en un dibujo donde decía su nombre pero el Señor P. Nunca nos dijo que se llamaba P. conozco de H. porque antes que me venda el señor, había entrado otro joven eso si recuerdo pero no sabía cómo se llamaba y en la comisaria ya me dio su nombre.

**A las preguntas de la defensa técnica del acusado, B.C.** dijo que permanentemente vivía en santa clemencia, no me referi al señor P. como mi padrastro solamente le dije a la policía en referencia al señor, que a él lo conocían como el viejo y la policía dijo ahí que le pongan padrastro en los papeles.

**A las preguntas aclaratorias del colegiado** dijo que no tenía amistad con su acusado y se enteró que en ese lugar vendían la droga porque varios compraba varios chicos ahí me enseñaron que ahí vendían y yo ahí ya no iba a fumar a mi cuadra porque mis vecinos ya me veían fumar y me entero de que ahí también alquilaban cuartos Porque el Señor me dijo acá también estoy alquilando cuarto si quieres y pagaba 5 soles hasta que acabe de fumar y he concurrido ese lugar seis veces y las 6 veces él me atendió el día de la intervención llegue al lugar como a las 7 de la noche y la intervención habrá sido a las nueve de la noche no tiene conocimiento que el señor vive en ese domicilio y el paco lo vendían a un sol.

### **Convenciones probatorias**

El representante del Ministerio Público y la defensa técnica de los acusados arribaron a convenciones probatorias respecto al contenido del dictamen pericial emitido por el perito químico M.C.M. dictamen pericial N° 3942/16 la misma que concluye que la muestra analizada para su peritaje corresponde a Cannabis sativa marihuana en un peso de 8.515 kg de cannabis sativa marihuana.

### **Medios de prueba prescindidos.**

El abogado defensor del acusado B.C. se prescindió de la declaración testimonial de Sandoval.

## **9. Alegatos Finales.**

### **9.1. Alegatos de clausura del Ministerio Publico.**

El representante del Ministerio Público al oralizar sus alegatos de clausura dijo que durante este plenario se ha probado que los acusados M.A.P.G. y L.G.B.C. Son coautores de la comisión del delito de tráfico de drogas en la modalidad de promoción y favorecimiento mediante actos de tráfico en agravio del Estado. A este plenario han venido los Testigos directos efectivos policiales JLBZ y KCR., efectivos policiales que intervinieron al procesado en el domicilio de M.A.P.G., En forma uniforme y nos han relatado que el 13 de julio del 2016 al realizar patrullaje motorizado por el asentamiento Humano Villahermosa observaron que por el inmueble lote 6 Mz. A del asentamiento humano Villahermosa de nuevo Chimbote salía un sujeto de forma sospechosa y al volver a ingresar a dicho inmueble procedieron a seguir a dicho sujeto y al ingresar al domicilio antes mencionado encontraron a esta persona debajo de la cama y los identificaron como H.E.C.S. y en otro dormitorio al acusado aquí presente L.G.B.C. motivo de esta intervención al realizar el registro domiciliario se encontró en la pared que da acceso a la cocina una bolsa de polietileno conteniendo 3 bolsas conteniendo las dos primeras 140 envoltorios de PBC cada una y la tercera bolsa 80 envoltorios haciendo un total en este hallazgo de 360 ketes de pasta básica de cocaína, posteriormente al continuar el registro de efectivos policiales se dirigieron al patio posterior del inmueble antes indicado y encontrar un sobre una parte que había sido escarbada unos 20 cm aproximadamente una bolsa de polietileno la cual contenía 11 bolsas pequeñas de polietileno conteniendo cada una de ellas 140 envoltorios ketes de pasta básica de cocaína haciendo un total de 1540 ketes de pasta básica de cocaína, asimismo encontraron 57 envoltorios conteniendo cannabis sativa marihuana. En resumen en la vivienda intervenida se encontraron 1900 ketes de pasta básica de

cocaína, los mismos que conforme al resultado forense de drogas nos indica que la muestras halladas con pasta básica de cocaína y Cannabis sativa marihuana. Así mismo lo vertido por los efectivos policiales se condice con su acta de intervención que acredita la intervención efectuada dentro del inmueble ubicado en la manzana a lote 6 del asentamiento humano en Villahermosa, el acta de registro domiciliario comiso de droga incautación de fecha 14 de julio del 2016 en donde se acredita que en el inmueble se encontraron 1900 ketes 57 pacos de marihuana siendo que dicho inmueble le pertenece al acusado M.A.P. y el intervención se encuentra en su interior alocó acusado L.G.B. se ha actuado en este plenario el acta de reconocimiento de ficha RENIEC efectuado a H.C. también acusado en este proceso Pero que sea reservado su juzgamiento, quién reconoce a P.G. como propietario de la droga a quién conoce como el viejo el acta de reconocimiento en rueda de ficha RENIEC efectuada al acusado L.G.B.C., quien reconoce su acusado M.P.G., como el propietario de la droga que se encontró en el domicilio allanado Así mismo como prueba de oficio se actuado la declaración jurada del impuesto predial, de la Municipalidad de Nuevo Chimbote, en donde se verifica que el nuevo propietario de la vivienda donde se halló la droga y a los coacusados, es la persona de E., quien ha comprado dicha propiedad al coacusado M.A.P.G., asimismo, tenemos copia literal de propiedad inmueble, expedido por la SUNARP, donde se informa que el 19//10/2017, el acusado vendió el inmueble intervenido en donde se encontró la droga por la suma de S/.75,000.00 soles, a la persona de E., es decir con estas documentales actuadas en juicio se demuestra que P.G. tenía pleno dominio del inmueble intervenido puesto que conforme a la documentación señalada ha transferido el inmueble en octubre del 2017, cuando este proceso estaba en etapa de control de acusación, nunca ha hecho un deslinde con la propiedad citado inmueble asimismo la Municipalidad de Nuevo Chimbote a través de la declaración jurada deja constancia que el nuevo propietario es E. y la experiencia nos dice que cuando se entrega un impuesto predial todos los demás impuestos han sido pagados, saneados es decir que el acusado aquí presente para transferir su propiedad ha realizado el pago de los arbitrios y los demás tributos municipales y eso lo ha hecho si la compra sido inscrita en el 19 de octubre meses antes con lo cual ha tenido pleno dominio del inmueble ubicado en la manzana a lote 6 del asentamiento humano Villahermosa en donde se encontró la droga que se ha señalado hay que tener en cuenta también de acuerdo plenario 2- 2005 sobre el test de credibilidad de los coacusados en este plenario el acusado L.G.B.C., ha persistido en su sindicación del primer momento que declara nivel de investigación preliminar sindicando a M.A.P. como el dueño de la casa de dónde se encontró la droga e igual el reconocimiento de ficha RENIEC también se tiene que los dos el acusado que no está aquí presente H.C. también en ficha RENIEC reconoce el acusado grados M.A.P., como el propietario de

la casa y la droga que fue hallada, asimismo este acuerdo plenario nos habla de otro de sus elementos la persistencia en la sindicación y la ausencia de rencillas pues tenemos que Durante este plenario inclusive cuando declaró el procesado B.C., no ha indicado pues a las preguntas de la defensa de M.A.P., que haya habido un ánimo de venganza o que haya habido un conflicto con el procesado M.A.P.G., Para sindicarlo como el propietario de la vivienda en donde se encontró la droga que ya es señalado asimismo hay que señalar que los efectivos policiales siempre basándose en la persistencia de la sindicación, han declarado que desde el momento en que son intervenidos los acusados B.C. y C.S., han sindicado que el dueño de la casa en donde se vende la droga y que vende droga también es el viejo Y a quién han identificado como M.A.P.G., desde un primer momento, ahora tenemos también, la última documental que se actuó como prueba de oficio, que es el oficio de la Corte Superior del Santa sobre los antecedentes penales que tiene M.P.G., que tiene 3 sentencias condenatorias por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas esta pues que esta conducta antisocial del procesado nuevamente no tiene menoscabo en causar daño a la salud publica su última condena fue el 28.1.2013 en colusiones comisión probatoria la droga dio positivo para cannabis sativa marihuana, el examen toxicológico del perito S., donde se concluye que para el acusado L.G.B.C. dio negativo para drogas es decir, no es consumidor de drogas ilegales lo cual desbarata la tesis que ha venido sosteniendo que él ha dicho que es consumidor de drogas por lo tanto se ha logrado comprobar que se halló droga en el inmueble ubicado en la Mz. A Lt. 6 del asentamiento humano villa hermosa que en dicho inmueble estaba el coacusado L.B.C. y que dicho inmueble pertenece a M.A.P.G. que dicho inmueble al momento que sucede la intervención era de su pleno dominio conforme a los señalado por lo tanto se solicita para ambos acusados su conducta sea tipificado en el primer párrafo del artículo 296° del Código penal e inicialmente se tipifico como agravado pero al no estar acá presente C.S. se va a reformular la pena y se está solicitando para M.A.P.G. 11 años de pena privativa de libertad y doscientos sesenta días multa que hace S/. 1,820.00 y para B.C. se solicita 10 años cuatro meses de pena privativa de libertad y doscientos cuarenta días multa que hacen S/. 2,100.00 y como consecuencias accesorias se solicita el decomiso definitivo de la droga incauta, el dinero 40 soles y 01 celular de la marca Huawei.

## **9.2. Alegatos de clausura del Actor Civil.**

El abogado defensor del acusado y sus alegatos de clausura dijo que durante el desarrollo del juicio oral y el correspondiente debate probatorio y en tanto de las documentales periciales y elementos en los cuales se desprende de las acta de intervención y demás elementos probatorios en los cuales han sido actuados en el

presente juicio oral, se desprende pues no sólo, acreditar la responsabilidad, respecto a la materialidad del delito, sino también a la consecuente responsabilidad civil de los ahora acusados puesto que conforme se desprende de su intervención, así como el despliegue policial en las declaraciones testimoniales y periciales, y conforme la carga probatoria que se ha sustentado en el correspondiente debate probatorio y estando en el marco del hallazgo de sustancia ilícita tanto de pasta básica de cocaína y marihuana en los ahora acusados nuestra pretensión indemnizatoria, está basada en acreditar la responsabilidad civil de los ahora acusados, puesto que en el presente debate probatorio se ha acreditado tal responsabilidad, por lo que su oportunidad señores magistrados su judicatura deberá pronunciarse respecto al monto indemnizatorio teniendo en cuenta que existe una relación directa a la salud pública asimismo que el Estado en su lucha contra este flagelo desarrolla políticas efectos de prevenir el tráfico ilícito de drogas y asimismo debe de tenerse en cuenta el costo que significa para el Estado de la lucha permanente a nuestra población de lo que significa el tráfico ilícito de drogas puesto que directamente afecta al bien jurídico protegido y Asimismo todos los niveles sociales y económicos y todos los sectores de nuestro Estado. Asimismo debe de tenerse en cuenta Los costos directos que significa en horas hombres para la diligencias o despliegues de la actuación de todos estos medios probatorios Así mismo lo que conlleva a que todas las autoridades o entes que están en la lucha del tráfico ilícito de drogas y los que han participado en la detención e investigación de los hechos materia del presente proceso se evidencia que el Estado invierte cantidades de dinero para solventar el accionar de los operadores que se encuentran ante la lucha del tráfico ilícito de drogas y estando aquella acusación directa este plenario está dirigido a los dos acusados presentes también ha venido una reformulación respecto al extremo de la reparación civil, puesto que nuestra pretensión primigenia ha sido S/. 8,000.00 se ha reformulado en S/. 6,000.00 y el pago serán de forma solidaria puesto que hay una fundamentada subsistencia de actuación probatoria las mismas que se han desarrollado en el presente debate oral.

### **9.3. Alegatos de clausura de la defensa técnica del acusado B.C.L.**

A lo largo de los debates orales, el Ministerio Público en un inicio planteó la tesis de que mi patrocinado, tenía la calidad de hijastro, es decir que el señor P. vendría hacer su padrastrado por la permanencia al momento de la intervención en el lugar de los hechos a lo largo de los debates orales no se ha podido demostrar tal situación se le imputan y patrocinado pues tener la calidad de realizar actos de tráfico ilícito de drogas, es decir de promocionar favorecer y en ese extremo tampoco el Ministerio Público ha podido probar qué tipo de actos, mi patrocinando realizaban para que sea considerado como una persona que facilita promociona favorece el tráfico ilícito de

drogas y ello lo mencionamos categóricamente ya que al momento que se interviene el efectivo policial kelvin Castillo, menciona que en el ambiente en dónde se encuentra mi patrocinador no se encuentra droga si se encontró ketes abiertos de PBC y B. se le encontró echado en el suelo bajo los efectos de la droga, es decir con ello se está demostrando que mi patrocinado muy por el contrario a la tesis del Ministerio Público era un consumidor, y el día de los hechos se encontraba en ese inmueble Por qué en dicho lugar se facilitaba el consumo de drogas ello ha quedado corroborado con un testigo de cargo de parte el Ministerio Público en ese extremo no se ha probado que mi patrocinado realice alguna conducta propio del tipo penal que se le viene imputando, por otro lado también se ha demostrado que mi patrocinado no vive en dicho inmueble no se ha podido encontrar algún tipo de accesorios de vestir algún tipo de documento alguna prenda que Determine que él viva en ese inmueble y que se dedique Pues a ese tipos de conducta de favorecer al tráfico ilícito de drogas por otro lado el Ministerio Público ha actuado y al final de ese debate oral en su alegato no ha mencionado ninguna prueba que en el juicio oral se haya actuado en contra de mi patrocinado bajo ese extremo nosotros mantenemos la tesis de absolución por qué no hay una actividad probatoria que demuestre lo que el Ministerio Público pretende probar es decir nos encontramos ante una insuficiencia probatoria

#### **9.4. Alegatos de clausura de la defensa técnica del acusado P.G.**

La defensa técnica dijo que solicita se absuelva a su patrocinado de todos los cargos formulados por el Ministerio Público, Pues a lo largo de este juicio oral Ministerio Público, no ha podido acreditar su teoría del caso incriminatoria contra de el señor magistrado cuando el señor o en ese momento la señora representante del Ministerio Público, indico que infiere que mi patrocinado estaría vinculado a los hechos objeto del juicio del debate del señor magistrado con la declaración de los efectivos policiales y conforme a las actas que se han oralizado, actas de intervención, acta de hallazgo, interrogatorio de policía K. y así como del suboficial JLBZ.,se ha sindicado por el señor magistrado que mi patrocinado en ningún momento ha sido encontrado en el inmueble en donde presuntamente se encontró la droga, han indicado pues señor magistrado que no existe indicios de vivencia, es más señor magistrado cuando se le preguntó al policía JLBZ .,si habían encontrado objetos o cualquier otro tipo de elementos de convicción que demuestren pues que el señor P. conducía o vivía en ese inmueble este testigo señor magistrado en la propia fiscalía indicó taxativamente que no han encontrado ningún indicio ningún documento, ni nada que vincule o haga entender o colegir que el señor P. residía en ese lugar, tenía posesión de ese inmueble, no hablo de propiedad señor magistrado, hablo de Posesión de ese inmueble y que por

ende pues se le pueda vincular con la droga encontrada sino por el contrario han indicado únicamente señor magistrado que fue la versión de uno de sus coinvestigados, coprocesados que indicó que sería supuestamente de él luego de que ya se encontró la droga. Ese es también un dato muy interesante señor magistrado Ahora lo único que tiene la fiscalía es la versión de un co investigado cuya versión no es falible, no es falible es decir no es creíble porque señor miente en todo momento cuando se le preguntó por datos que son simples sobre su ocupación donde labora el señor dijo primero que laboraba en el campo luego dijo que no trabajaba en construcción y después cuando se le pregunto en donde reside Indicó que vivía en el campo con su señora madre después dijo que vivía en la casa de un tío entonces señor magistrado ese testigo no indica cuando vino su señora madre a declarar a juicio oral dijo de que él en todo momento ha vivido con él en el campo que nunca vivió por Nuevo Chimbote o en lugares aledaños en donde fue intervenido se le preguntó su señora madre si supuestamente tenía conocimiento que su hijo iba a fumar en un inmueble determinado que se le pretende vincular a mi patrocinado dijo que nunca tuvo conocimiento de esos hechos en tal sentido este testigo no es falible si bien es cierto me tengo que pronunciar el Ministerio Público ha presentado copias literales del inmueble hay que tener en cuenta que esto únicamente indica la propiedad más no la posesión del inmueble no hay que dejar de lado que tal como lo ha indicado el señor fiscal habla de una copropiedad Es decir copropiedad de mi patrocinado con su ex conviviente cualquiera de los dos pudo haber conducido el inmueble Pero conforme a lo debatido y conforme han indicado los efectivos policiales no se encontró ningún indicio que él vive en ese mueble asimismo el señor fiscal dice que el inmueble sea transferido en el mes de octubre de 2017 si mi patrocinado no firma un inmueble en copropiedad no puede ser vendido ahora dice que mi patrocinado apagado los arbitrios la pregunta es cómo, si él estaba con prisión preventiva en el penal salvo que el demuestre que ha habido una carta poder o algo lo cual no existen en tal sentido hay que tener en cuenta tal como lo indicado el señor fiscal el acuerdo plenario 02 -2005 sobre la declaración de los coinvestigados, hay que tener en cuenta señor magistrado que la declaración que realiza el señor B. donde se en todo momento es una declaración exculpatoria y debe ser valorada con la reserva del caso conforme al considerando 9 de este acuerdo plenario es decir en todo momento trata de eludir su responsabilidad sobre los hechos inculcando su patrocinado como si fuera la persona que condujera este inmueble lo cual pues no es cierto conforme a la actividad probatoria por los argumentos vertidos Solicita se absuelva a su patrocinado de todos los cargos imputados en su contra.

## **9.5. Defensa material de los acusados.**

El acusado M.A.P.G., dijo estar conforme con lo que su abogado ha dicho en los alegatos de clausura.

El acusado L.G.B.C., dijo que pide disculpas pero su error, nada más fue el de estar consumiendo en esa casa y nada señor juez, quiero que sean justos ustedes mismos y que no es la pena, lo que me están dando mi error, mío fue mi mala cabeza estar en ese vicio, estar acá estar metido en esa droga me ha hecho perder a mi familia, mi madre a mi hija, estoy perdiendo muchas cosas, hace dos días atrás antes que sea mi audiencia subieron a mí pabellón me golpearon señor juez me golpearon me dijeron que soy un soplón que estoy echándole la culpa a él todo y que si me han encontrado ahí en la casa tengo que pagar y tengo golpes acá, moretones en donde me pegaron tengo todo y en la cual yo no sabía qué decir señor juez, pero lo único que yo le digo nada más que sean justos y en lo que tenga que sea mi condena la que tengan que darme lo único que pido es una oportunidad que me den y que me Perdonen, si he faltado a mi madre todo a veces me hacía caso nada señor juez por eso por mi mala cabeza estoy preso aca, por ese vicio que me ha traído a tanto y por un problema que me han metido Señor Juez.

### **Premisa de Derecho**

## **10. Calificación Jurídica de los hechos imputados por el Ministerio Público y la advertida por el colegiado.**

10.1. “La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declara la culpabilidad del acusado por la realización de una conducta delictiva atribuida en este juicio previo se discute fundamentalmente dos cuestiones, en primer lugar si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente probado en segundo lugar si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica”. respecto de este punto es de advertir que los hechos incriminados están referidos al delito de tráfico ilícito de drogas descrito en el tipo penal contenido en el artículo 296 primer párrafo del Código Penal cuya perpetración atribuye el Ministerio Público a los acusados B.C.L.A., P.G.M.A. y C.S.H.E.

10.2. Qué en los delitos contra la salud pública tráfico ilícito de drogas respecto al bien jurídico protegido se ha de tener presente primero que todo bien jurídico debe partir de los principios fundamentales basados en la Constitución a través de los cuales se marcan los límites de la potestad punitiva del Estado, calificando los bienes

jurídicos como aquellas circunstancias dudas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esta concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema. El ámbito de protección del delito de tráfico ilícito de drogas en todas sus modalidades, el bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la salud pública y siendo que este delito se encuentra enmarcada en el código penal en los delitos contra la seguridad pública se puede concluir que nos encontramos ante la protección de un bien jurídico macro social la salud pública como interés estatal.

10.3. Debe señalarse que en cuanto al delito de tráfico ilícito de drogas, es necesario verificar sus elementos típicos básicos I) promoción del consumo ilegal de drogas, II) favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas, III) Estas son un delito de peligro concreto al crear un riesgo jurídicamente desaprobado con aptitud de lesión a intereses jurídicos concretos, IV) mientras que los actos de posesión de drogas con fines de tráfico ilícito Configura una hipótesis de peligro abstracto la comercialización de materias primas e insumos destinados a la elaboración de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas aparece como la criminalización autónoma de actos preparatorios, V) en el caso del primer párrafo de este tipo penal se requiere el dolor siendo que en el caso de la posesión se exige además un elemento subjetivo que es la intención de destinar el comercio a la elaboración de drogas tóxicas, VI) y la conducta típica exige una pre ordenación hacia el tráfico de estupefacientes con lo cual nos encontramos en presencia de un tipo penal que exige un elemento objetivo y otro de carácter subjetivo.

Así las cosas la conducta incriminada lo que la dogmática penal ha denominado juicio de tipicidad consiste en verificar si ella se encuadra plenamente en el supuesto conminado en la norma penal, de esta manera se determina cuáles son los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal materia de análisis asimismo se procederá a su clara delimitación y de esta manera verificarse la norma penal es aplicable al caso concreto.

## **11. Los elementos objetivos del tipo:**

11.1. **Bien jurídico protegido.-** El bien Jurídico protegido en el delito de tráfico ilícito de drogas, es la salud pública si bien es cierto que genéricamente este delito arremete la salud pública, como bien jurídico no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles causando Inclusive la degeneración genética con

imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social política cultural y económica de los Estados.

11.2. **Acción Típica.**- la conducta prohibida lo efectúa quien transporta la droga prohibida quiere decir que realiza actos propios de promoción, favorecimiento o facilitación al consumo ilegal de drogas.

**Elemento subjetivo:**

11.3. Es la conciencia voluntad de realización típica, es decir la esfera cognitiva del dolo, que debe abarcar el conocimiento de que se tiene el arma careciendo de la oportuna autorización y pese a la prohibición de la norma, mientras que en el tráfico ilícito de drogas, el agente sabe que está produciendo importando, vendiendo o transformando insumos o productos, con el propósito ulterior de destinarlos a la elaboración de drogas prohibidas aparte del dolo se identifica su intencionalidad abarcado por un ánimo de naturaleza trascendente, que debe ser verificado para la delimitación entre el injusto penal y la desobediencia administrativa, conforme los indicios que pueden develarse en el curso de las investigaciones.

11.- **Texto Valorativo.**

11.1. Para la imposición de una sanción penal se requiere de un juicio previo en el que se declara la culpabilidad del acusado por la comisión de una conducta delictiva atribuida, en este juicio previo se discute fundamentalmente dos cuestiones, en primer lugar si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal, está debidamente probado y en el segundo lugar si este hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal, que legitima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica. La determinación de la cuestión fáctica en el proceso de atribución de responsabilidad penal precisa desarrollar una actividad probatoria dirigida a verificar el dato fáctico sobre el que se construye la imputación penal por consiguiente el éxito del proceso penal en cuanto a este aspecto depende de Gran medida del manejo de la actividad probatoria para decirlo en palabras de Benthan *“El arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas”*.

11.2. La prueba en el proceso penal en la actividad procesal llevada a cabo por el representante del Ministerio Público y los demás sujetos procesales dirigido convencer al juez de la veracidad de los hechos afirmados por los sujetos procesales esta actividad procesal debe ser apreciada por el juzgador en base a una sana crítica racional El Punto de partida de este modelo de valoración de la prueba es que el juez la

valora según su libre convicción sin embargo la libre valoración de la prueba no significa discrecionalidad y arbitrariedad la convicción interna del juez, alcanzada con la prueba actuada en juicio debe ajustarse necesariamente a las reglas de la lógica de la ciencia y las máximas de la experiencia.

**11.3.** A partir de la valoración de la prueba en base a los criterios precedentemente referidos el juzgador llega a la convicción sobre la existencia del supuesto fáctico o suceso histórico, condición *sine quanon* para condenar a un imputado sin embargo para la absolución del acusado, no es necesario que el Juez llegué al convencimiento de que no hay base fáctica para imputarle responsabilidad penal, sino que debe asumir su inocencia mientras no se actué prueba suficiente para destruirla, se trata de una presunción aparente o verdad interina pues durante el proceso penal debe procederse Como si la inocencia del acusado constituye un hecho verdadero hasta que el Ministerio Público logre probar lo contrario, en ese sentido la sentencia condenatoria requiere de la valoración del suficiente prueba de cargo que desde una sana crítica racional, lleve al juzgador al convencimiento de la existencia del hecho en que funda la decisión de condena. Por lo general ese nivel de certeza si alcanza de manera óptima a través de la prueba directa, sin embargo carácter subrepticio que caracteriza ordinariamente a la realización de un delito trae como consecuencia que no siempre se cuenta con prueba directa de cargo, bajo estas circunstancias la relevancia probatoria únicamente a la llamada prueba directa significaría tener que asumir niveles intolerables la impunidad por deficiencias o insuficiencias probatorias en ese contexto que se entienda no sólo la utilidad sino la importancia de la prueba indiciaria en la persecución penal Pues en muchos casos la actividad probatoria en el proceso penal sólo puede llevarse a cabo a través de la prueba por indicios.

## **12. valoración de los hechos probados y no probados.**

12.1. Luego de haber deliberado y valorado cada uno de los medios de prueba puntuados en juicio. Nos encontramos en la capacidad de concluir, que se ha probado que el día 13 de julio del año 2016 en horas de la noche efectivos policiales de la comisaría sectorial de Buenos Aires en circunstancias que realizaba patrullaje por inmediaciones de la Mz. a Lt. 6 del asentamiento humano advirtieron la presencia de un sujeto de sexo masculino quien al advertir presencia policial ingreso al interior del domicilio antes mencionado logran intervenir a este así como otro sujeto en el interior de una habitación quienes posteriormente fueron identificados como L.G.B.C. y H.E.C.S. hecho este que se encuentra acreditado con la declaración testimonial de los efectivos policiales KCR., y JLBZ ., quienes al concurrir a juicio dijeron: *el día 13 de*

*julio del 2016 las 23 horas se encontraba laborando en la comisaría de Buenos Aires participó en la intervención policial se encontraba en patrullaje por la jurisdicción de Villahermosa notaron que un domicilio un sujeto estaba saliendo y al notar la presencia policial ingreso procediendo a identificar a este sujeto a quién le encontraron debajo de la cama y dijo llamarse H. Indicó que había ingresado a comprar droga (...). Encontraron a B.C. quien se encontraba echado, estaban bajo los efectos de la droga, cuando ingresa al domicilio encontró al Señor B. echado en el suelo durmiendo le preguntaron qué hacía ahí y dijo que se había quedado dormido por cuanto había comprado droga, declaración de los efectivos policiales que se encuentra corroborado con el contenido del acta de intervención policial y registro domiciliario en el cual se da cuenta De igual forma como narrador efectivos policiales la forma y circunstancias de cómo es que se logra intervenir a los acusados B.C. y C.S.*

*12.2. Se ha probado que en el interior de la vivienda ubicada en la Mz. a Lt. 6 del asentamiento humano Villahermosa al realizarse el registro domiciliario, se halló entre otros bienes pasta básica de cocaína y Cannabis sativa marihuana hecho que se encuentra probado con la declaración de los efectivos policiales KC., y JLBZ., quienes de manera uniforme y coherente dijeron: (...) se procedió con la verificación domiciliaria en la parte trasera había tierra removida se escarbó y se encontró una bolsa conteniendo pasta básica de cocaína en un muro en la cocina se encontró pasta básica de cocaína en ketes, con todo ellos se fueron a la comisaría,(...) la droga que se encontraba en el corral se encontraba en tierra removida escarbaron y encontraron una bolsa chequera color negra conteniendo en su interior 140 ketes de pasta básica de cocaína, la bolsa de droga que estaba en la cocina, estaba la vista en un muro el personal policial Al comenzar a hacer el registro en ese inmueble se encuentra una bolsa de polietileno de yeso que contenían yeso 3 bolsas conteniendo 140 ketes de PBC, dos de ellas y una de 80 en la parte posterior en el patio prácticamente se encuentra tierra removida, se procede a revisar por todos los ambientes por todos los lugares de incluso debajo de la tierra 20 cm encontrado una bolsa de polietileno de color negra hallándose ahí 11 bolsas más de este mismo estupefaciente las cuales contenían 140 envoltorios tipo que tengo y además había como 57 envoltorios de plástico conteniendo marihuana; versión de los efectivos policiales que se corrobora con el contenido del acta de intervención y registro domiciliario, comiso de drogas e incautación suscrito por los efectivos policiales, B. y G, y el acusado H.C.S., y en el cual en la parte pertinente describieron. (...) prosiguiéndose con el registro en la pared de acceso al ambiente utilizado como cocina si hay una bolsa de polietileno conteniendo al parecer yeso en cuyo interior se halló 3 bolsas de polietileno transparentes medianos en cuyo interior la primera contiene 140 envoltorios tipo que*

*te de papel cuaderno cuadriculado, conteniendo en su interior cada uno de ellos una sustancia blanquecina pulverulenta con olor y características al parecer pasta básica de cocaína, la segunda contiene en su interior ciento cuarenta envoltorios tipo kete, de papel cuaderno cuadriculado conteniendo una sustancia blanquecina polvorienta al parecer PBC la tercera contiene en su interior 80 envoltorios conteniendo pasta básica de cocaína en la parte izquierda se encuentra removido la tierra motivo por el cual se procedió a excavar hallándose unos 20 cm debajo de una piedra una bolsa de polietileno color negro conteniendo en su interior 11 bolsas medianas de polietileno transparente conteniendo cada una de ellas 140 envoltorios tipo que te color y características PBC Asimismo 57 envoltorios tipo bolsitas contenido hierba Verduzco con olor y características a Cannabis sativa marihuana.*

12.3. Se ha probado que las sustancias blanquecinas pulverulentas y las hierbas Verduzco color corresponde a pasta básica de cocaína y Cannabis sativa marihuana, hecho este que se encuentra probado con el contenido del informe pericial forense de droga N° 8109/16 emitido por el perito químico droga J., quién al analizar las muestras remitidas a laboratorio concluyó: *las muestras analizadas corresponden a M1 y M2 es pasta básica de cocaína con carbonato la muestra 1 contiene 8 Gr. de pasta básica de cocaína y muestra 2 contiene 1 gramo de pasta básica de cocaína y muestra 3 Cannabis sativa marihuana.*

12.4. se ha probado más allá de toda duda razonable que la vivienda ubicada en la Mz. a Lt. 6 del asentamiento humano Villahermosa es de propiedad del acusado M.A.P.G., hecho éste que se corrobora con el contenido del certificado literal emitido por la SUNARP en el cual se describe: *el asentamiento Humano Villa Hermosa Mz. A Lt. 6, P09002055, titular del predio M.A.P.G., Título otorgado por el consejo provincial del Santa, de igual forma se ha acreditado que el predio mención, ha sido otorgado en compra venta al señor Q., conforme se encuentra corroborado con la inscripción de compra venta en el cual es propietario del bien M.A.P.G otorgaron en venta el predio ubicado en la Mz. A Lt. 6. Al señor Quesquén, el día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete ante la notaria Pastor es decir en fecha posterior a los hechos, trece de julio del año 2016. Lo cual nos hace inferir que el acusado con la intención de no poder ser vinculado con la vivienda en cuyo interior se halló Cannabis Sativa Marihuana y pasta Básica de Cocaína es que dio en venta su propiedad.*

12.5. Ahora respecto a la responsabilidad penal de los acusados consideramos que existe suficiencia probatoria que desvanece el principio de presunción de inocencia del acusado P.G. Pues si bien es cierto su abogado defensor en sus alegatos de apertura

dijo que su patrocinado no fue hallado en el lugar de los hechos, sin embargo consideramos que dicha tesis de inocencia ha sido resquebrajada con la declaración de los efectivos policiales, JLBZ „pues estos de manera uniforme y coherente refirieron: (...) *quien le había vendido la droga era el alias, el viejo, el señor B. estaba echado en el suelo durmiendo, le preguntaron que hacia ahí y dijo que se había quedado dormido por cuanto había comprado droga que le había vendido el tal viejo, (...) los moradores del lugar le dijeron que P. vendía droga, ellos eran sus informantes, (...) B. dijo que el viejo era su padrastro, logran identificar al viejo, quienes le dijeron que allí vive un tal P. participo solo en la intervención, los informantes, aparecen anterior a la intervención que se dio, reciben la información hace doce meses atrás, la información recibieron sus colegas. (...) B. indico que el propietario es su padrastro M.P.G. y que toda esa droga encontrada le pertenecía a él y que se dedicaría al expendio de drogas en dicho domicilio y que también permite el ingreso de oros consumidores porque menciono también que era consumidor, dijo también que B. le dijo que el tal viejo, permitía que los consumidores realicen esas actividades en el interior de su casa, esta información también lo brindo el primer intervenido quien mencionó que el que le permitió el ingreso a dicho domicilio había sido una persona de edad y que lo conocían como el viejo y que no tenía cabello, el mismo que estaba vestido con un pantalón marrón y una camisa blanca o crema creo.*

12.6. Se ha probado que la persona a quienes los co acusados y efectivos policiales se refieren como el viejo, ha sido identificado como M.P. hecho que se prueba con la declaración de su coacusado L.B. quien al declarar en juicio sobre los hechos que se le imputa, dijo: (...) *el señor que vende, decían que era el viejo y me vende él y al ratito luego ingresa otro chibolo donde le decían H.C. en la cual ha estado consumiendo en el cuarto y de ahí ya no se acuerda más se quedó dormido y se siente que le tiran una patada en el estómago y le meten la mano en su cara y todo. (...) la policía lo lleva a la comisaria a declarar y comenzó a declarar en la comisaria a decir la verdad, a decir que el señor le ha vendido y que él había comprado para consumir en dicho cuarto y el señor le alquilaba ese cuarto era por cinco soles para fumar cuando digo el señor me refiero al viejo, de nombre M.P.,* versión del acusado que se encuentra debidamente corroborado con el contenido del acta de reconocimiento en Rueda de Ficha RENIEC, realizado por los acusados H.C.S. y L.B.C., quienes luego de precisar las características físicas de la persona a quien conocen como el viejo persona de cincuenta y nueve años de edad aproximadamente, de un metro setenta, tez ni muy blanco ni muy trigueño, sin cabello (pelado) cabellos a los costados, ojos chinados, cejas pobladas, labios gruesos, sin lunar ni cicatriz en el rostro, narizón no tiene dificultades para caminar, identificaron a la persona que portaba la ficha número tres,

correspondiente a M.P.G., reconocimiento de los co acusados, que no hace más que corroborar la información que tenía los efectivos policiales que una persona denominada como el viejo (M.P.G.) se dedicaba a la venta de droga en la Mz. A Lt. 06 del asentamiento humano villa hermosa.

12.7. Si bien el abogado defensor del acusado ha cuestionado la imputación que hizo el acusado B.C. a su patrocinado, bajo el argumento que su versión es infalible a ello se debe tener en cuenta lo expuesto en el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 emitido por los jueces penales supremos de la República, quienes refieren que se puede fundar una sentencia condenatoria con la simple sindicación de un coacusado, sin embargo se debe tener en cuenta que dicha sindicación debe cumplir con tres parámetros, desde la perspectiva subjetiva ha de analizarse la personalidad del coimputado o testigo en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su declaración, que estas no sean turbias o espurias, venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo se tendrá del cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez exculpatoria de la propia responsabilidad (incredibilidad subjetiva), circunstancias detalladas, que a lo largo del plenario no se ha podido advertir, pues ni el ministerio público ni la defensa técnica del acusado P.G., han manifestado ni probado con medio de prueba idóneo que entre coacusados, existan sentimientos o circunstancias propias como para que el agraviado impute al acusado como la persona que le vendió la droga y le alquilo un cuarto para que este pueda consumir la droga comprada, b) desde la perspectiva objetiva, se verifica que el relato incriminador, esta mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporan al hecho, dato o circunstancia externa, aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador, bajo este contexto, debemos tener en cuenta que no solo existe la versión del acusado B.C. sino también la versión brindada por los efectivos policiales julio castillo y Bedon, quienes en juicio refirieron que sus informantes le manifestaron que la persona conocida como viejo ya identificado como P.G. se dedicaba a la venta de droga en la vivienda ubicado en la Mz. A L. 06 de asentamiento humano Villa Hermosa, vivienda que para la fecha de los hechos era de propiedad del acusado, conforme así se ha acreditado del certificado literal de la SUNARP, el mismo que posterior a los hechos abril del dos mil diecisiete, fue dado en compra venta a una tercera persona, lo cual no hace más que corroborar que efectivamente el acusado es la persona, lo cual no hace más que corroborar que efectivamente el acusado es la persona que se dedica al tráfico ilícito de drogas conforme así lo dijo el representante del ministerio público y como consecuencia de

ello debe imponérsele la pena que corresponde conforme al artículo 296 primer párrafo del código penal.

12.8. Por otro lado, respecto a la responsabilidad penal del acusado B.C., si bien es cierto y conforme a los medios de prueba que se han actuado en juicio, se ha probado la presencia de este en el lugar de la intervención, sin embargo, consideramos que la sola presencia del acusado en dicho lugar, no lo considera responsable de los hechos que se le imputa, pues conforme a los medios de prueba testimoniales y documentales actuados en juicio, solo nos dan cuenta que este fue hallado en el interior de la habitación del inmueble ubicado en la Mz. A Lt. 06 del asentamiento humano villa hermosa, recostado sobre el piso durmiendo con visible síntomas de haber ingerido sustancias psicotrópicas, pues en dicha habitación hallaron ketes abiertos de pasta básica de cocaína, y si bien es cierto este según los efectivos policiales refirió que el tal viejo era su padrastro, se debe tener en cuenta que dicha versión no ha sido probado durante el juzgamiento por parte del ministerio público, pues si tenemos en consideración que el acusado B.C. se encontraba bajo los efectos de la droga, lo que pueda haber dicho al momento de su intervención no se puede admitir como hecho cierto, a ello debemos tener en cuenta que si bien el ministerio público, ha dicho que conforme a los dictámenes periciales del servicio de toxicología forense realizadas sobre las muestras de uñas, sangre y orina del acusado, arrojaron negativo para sustancias relacionadas al consumo de drogas y con el cual desacreditaría la versión de B.C. en el sentido que este dijo que se encontró en el lugar de la intervención porque fue a consumir droga, sin embargo no debe dejarse de lado lo expuesto por el perito Sixto Gonzales quien al ser examinado en juicio dijo: *la realización de la pericia del acusado B.C. fue el 06 de octubre del 2016, la fecha de extracción de muestra el 18 de julio del 2016, (toma de muestra) en el caso de marihuana si la persona consume frecuentemente puede ser detectada hasta uno o dos meses en el caso de cocaína puede ser detectada hasta 24 a 48 horas después de haber consumido siempre dependiendo porque una persona que consume por primera vez la sustancia permanece en el cuerpo 24 horas y una persona que consume con frecuencia hasta 48 horas en el caso de una persona que consume pasta básica de cocaína la sustancia en el cuerpo desaparece en 48 horas, así sea pasta básica o clorhidrato es igual de 24 a 48 horas (...) en el presente caso es posible que se haya diluido en la sangre todo tipo de cocaína y si consume cocaína y se toma la muestra 5 días después obviamente ya no habrá cocaína si encaso haya habido cocaína en el organismo esta puede dilatar, así sea consumidor habitual o esporádico por ejemplo un consumidor habitual es hasta 48 horas y un consumidor esporádico es hasta 24 horas.* Siendo ello y al no haberse probado con medio de prueba suficiente que el acusado en concierto con sus

coacusados se dedicaba al tráfico ilícito de drogas conforme así lo dijo el representante del ministerio público, por su sola presencia en el lugar de los hechos, no le convierte en coautor o cómplice del delito de tráfico ilícito de drogas, conforme así ya lo ha señalado la Corte Suprema de la Republica en el recurso de nulidad N° 824-2016/Callao, pues debe probarse con arreglo al tipo penal acusado, que el acusado B.C. intervino en la promoción o favorecimiento a la venta de drogas toxicas mediante actos de tráfico.

12.9. Finalmente si bien es cierto en la audiencia instalación de juicio oral Se declaró reo contumaz al acusado H.C.S. sin embargo de conformidad al artículo 79 del código procesal penal podemos emitir pronunciamiento respecto a su responsabilidad penal. Pues de los medios de prueba que se han actuado en juicio y que son los mismos que fundan la sentencia condenatoria en contra del acusado P.G. y la absolución de B.C. concluimos que la presencia de C.S. en el lugar de los hechos se debió a que este acudió a la vivienda ubicado en la Mz. A Lt. 06 del asentamiento humano villa hermosa con la finalidad de comprar droga para su consumo pues la declaración testimonial los efectivos policiales concurrentes a juicio desprende ello pues señalaron: *(...) se logró visualizar una persona de sexo masculino, de estatura mediana, delgado por la apariencia de consumidor se percató de este sujeto porque había salido de un domicilio y que circulaba por esa avenida aproximadamente a unos res a cuatro metros de dicha casa, al notar la presencia policial, en forma sospechosa y abrupta regresa a ese domicilio ingresando lo que motiva la intervención para poder tratar de intervenirlo y saber cuál era la situación porque huía de la policía, al ingresar a ese domicilio, se logró ubicarlo debajo de una cama el mismo que indico ser consumidor de droga y que había ingresado a ese domicilio para hacer compras de unos ketes,* versión de los efectivos policiales que se corrobora con la versión del acusado B.C. quien al declarar en juicio, dijo: *lo intervienen en la casa donde estaba durmiendo yo había consumido y había comprado en el inmueble y me quede dormido pero allí había uno más en la casa el señor vende decían que era el viejo y me vende él y al ratito luego ingresa otro chibolo donde le decían H.C. en la cual él ha estado consumiendo en el cuarto y de ahí ya no se acuerda más, se quedó dormido y siente que le tiran una patada en el estómago y le meten la mano en su cara y todo, y me dicen ¿Dónde está la droga?, cual droga yo no sabía nada y me encuentran puchos en la mano puchos papeles y un encendedor en mi mano en la cual me llevan me sacan de ahí afuera, y H. el chico que estaba ahí le dijo que el señor se había ido de la casa a comprar y yo le digo que donde se encuentra el señor que nos ha vendido y en ese momento la policía nos llevan a la comisaria a declarar. Siendo ello así consideramos que se debe absolver del requerimiento acusatorio al acusado contumaz, pues de*

realizarse un juzgamiento respecto a el, consideramos que los medios de prueba, nos conllevarían a de igual forma que ahora a emitir sentencia absolutoria en su favor. En consecuencia a criterio de este colegiado, al no existir prueba suficiente que ampare la tesis fiscal respecto a B.C. y C.S. pues la prueba recabada durante el juzgamiento, no acredita su intervención punible nos encontramos ante una orfandad de prueba idónea, pertinente y conducente como para condenar a dichos acusados por lo que lejos de haberse desvirtuado la presunción Constitucional de inocencia que ampara a la acusada (artículo 2° numeral 24° literal “e” de la Constitución Política del Estado), lo que se constata es una insuficiencia de prueba de cargo que no permite crear convicción de culpabilidad, por ende, no encontrándose acreditada su responsabilidad penal por el delito incriminado, es razonable absolverlos del requerimiento acusatorio dictada en su contra.

### **13. Juicio de Tipicidad, Antijuricidad e Imputación Penal.**

13.1. Los hechos probados ejecutados por el acusado P.G. constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal el tráfico ilícito de drogas, siendo ello así, la actuación del acusado ha sido dolosa pues su conducta propia nos informa que el hecho de dedicarse al tráfico ilícito de drogas, sin que haya existido vicio en su conocimiento es evidentemente doloso.

13.2. Efectuado válidamente el juicio de tipicidad corresponde realizar el juicio de antijuricidad, esto es determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma que tipifica el delito de tráfico ilícito de drogas sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo 20 del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente tratando de apoderarse de los bienes de valor de la parte agraviada.

13.3. Lo primero que declaramos es que no exista indicio alguno de que el acusado sea inimputable (que sufra anomalía psíquica, grave alteración de la consciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad). Tampoco existe indicio ni se ha invocado que no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos. Pues es plenamente evidente que sabía que dedicarse al tráfico de Cannabis Sativa Marihuana, constituye delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no han argumentado que hayan actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e

insuperable de otro modo) es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente sin embargo renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, que no hacen más que demostrar su culpabilidad.

**14. Determinación Judicial de la Pena.**

14.1. Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado M.P.G. Como autor del delito de tráfico ilícito de drogas corresponde establecer los parámetros necesarios para la determinación judicial de la pena, observando los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad, proporcionalidad y humanización de la pena en concordancia con los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del título preliminar del código penal.

14.2. El representante del Ministerio Público, solicitó imponer al acusado 11 años de pena privativa de libertad y el pago de 280 días multa ascendentes en la suma de mil setecientos cincuenta soles e inhabilitación conforme a los artículos 36° inciso 2° y 4° por cinco años y de manera definitiva conforme al numeral 9° del Código Penal.

14.3. El delito de tráfico ilícito de drogas se sanciona con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa, por lo que la división de los tercios serían los siguientes:

TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
No existe atenuante ni agravante concurren circunstancias atenuantes	Concurran circunstancias de agravación o atenuación	Concurran únicamente circunstancias agravantes
08 a 10 años y 4 meses 180 días multa a 240 días multa	10 años y 4 meses a 12 años y 8 meses 240 días multa a 300 días multa	12 años y 8 meses a 15 años 300 días multa a 360 días multa

14.4. Si bien es cierto el código penal establece Los criterios de la determinación de la pena prevista en el artículo 45-A de la norma invocada también lo es que es obligación del juez de aplicar de manera razonable y con buen criterio los márgenes punitivos y en proporción para cada sujeto. Así el artículo VII del Título Preliminar de la norma antes indicada, prescribe que la pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho-proporcionalidad, debiendo además tener en cuenta lo señalado en los artículos IX del Título Preliminar función de la pena- los artículos 45-criterios para

individualización de la pena concreta, y 46° que establece referencialmente los criterios de atenuación y agravación genéricas. Todas estas normas evidentemente tiene el propósito de que los jueces con buen criterio y evaluando cada caso de manera concreta, además de la especial condición de cada ser humano sujeto a un proceso penal, determine una pena adecuada debido a que se trata de comportamiento de personas y hechos donde se involucran una serie de situaciones que hacen que cada caso sea especial y particular.

14.5. Es labor del órgano jurisdiccional otorgar un tratamiento razonable equilibrado a los acusados de acuerdo a la gravedad e intensidad del delito así como su forma de perpetración siendo que en el presente caso, tal como ha quedado acreditado en el debate, al acusado han vulnerado el bien jurídico protegido la salud pública. Pues con el tráfico ilícito de drogas se ha visto afectado el Estado en su lucha contra la venta lícita y tráfico de pasta básica de cocaína y cannabis sativa marihuana.

14.6. Para la determinación de la pena concreta aplicable a los acusados se evaluará la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas, así como circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.) al respecto cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este colegiado advierte que no concurren circunstancia atenuante ni agravantes genéricas. En tal sentido al advertir que el acusado, no es reincidente, habitual ni existen circunstancias de atenuación privilegiada de la pena, la pena que le corresponde debe ser fijada dentro del mínimo del tercio inferior, es decir ocho años de pena privativa de libertad y ciento ochenta días multa, en virtud a mil trescientos cincuenta soles e inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 1°, 2°, 4°, por el periodo de cinco años y de manera definitiva conforme al numeral 9°, del mismo cuerpo legal.

## **15. reparación civil.**

15.1. La reparación civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho efecto los intereses particulares de la víctima que conforme a lo estipulado por el artículo 93° del Código Penal de reparación civil comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y b) la indemnización de los daños y perjuicios.

15.2. El ministerio público, a través de sus alegatos de apertura y clausura peticiono como pago de reparación civil la suma de seis mil soles a favor del Estado ministerio del Interior monto que consideramos que resulta proporcional al hecho delictivo del cual resulta ser responsable el acusado, más aun si con su actuar se afecta la salud pública.

#### **16. Costas.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del código procesal penal “*toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso*”, sin embargo la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “*las costas están a cargo del vencido pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso*”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, el principio de no ser penado sin proceso judicial, y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1. De la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “*toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella*”, siendo así el colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

#### **17. Ejecución provisional de la pena.**

Conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, en el presente caso concreto dada la pena impuesta al sentenciado P.G. ocho años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo y más aún si el acusado a la fecha se encuentra cumpliendo prisión preventiva.

#### **18. Respecto al Decomiso de Bienes Provenientes del Delito.**

El representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura así como en los de clausura, solicitó el decomiso definitivo de los bienes incautados al acusado por provenir del tráfico ilícito de drogas, la misma que conforme al artículo 102° del Código Penal, en virtud a ello, debemos tener presente lo resuelto por la corte suprema

de la Republica en la Casación N° 382-2013 Puno, la cual en su fundamento décimo octavo ha establecido: *“por lo señalado precedentemente se puede afirmar que el derecho a la propiedad solo puede limitarse bajo supuestos legalmente establecidos, como en efecto lo es la incautación, y posteriormente de ser necesario el decomiso sin embargo al tratarse de la limitación permanente o temporal en el mejor de los casos de un derecho constitucional, debe proceder a verificar ciertos supuestos ¿Quién es el propietario del bien?, ¿el propietario del bien, intervino en el ilícito?, y realizar un análisis para dictar una decisión acorde a ley y es así que prima facie, tal como lo establece el Tribunal Constitucional solo resulta legítimo una limitación al derecho de propiedad mediante la incautación, si el bien pertenece a uno de los procesados por el delito materia de investigación. Con mayor razón, el decomiso al ser una consecuencia accesoria del delito solo corresponderá aplicarse si el bien sujeto a posible comiso es de propiedad de uno de los responsables penales del ilícito investigado. Por lo tanto si el propietario de un bien incautado demuestra fehacientemente que no tiene una vinculación objetiva con el delito investigado pues se trata de un tercero ajeno al ilícito podrá solicitar la devolución del bien y deberá concedérsele inmediatamente o de necesitarse para la investigación del ilícito podrá postergarse su entrega hasta el fin del proceso motivando la necesidad de su cautela, en todo caso limitación al derecho de propiedad del tercero ajeno al delito nunca será de manera permanente, eventualmente se dictara temporalmente por razones de investigación del delito pero siempre con una debida motivación que demuestre la proporcionalidad de la medida ”*, bajo ese precepto consideramos que en el caso concreto, debe procederse al decomiso definitivo de la droga Cannabis Sativa Marihuana y pasta básica de cocaína así como del equipo celular marca huawei, color negro IMEI N° 011863215895259 y los cuarenta soles que fueron incautados en el interior de la vivienda ubicado en la Mz. A Lt. 06 del pueblo joven Villa hermosa.

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

En consecuencia habiéndose deliberado y evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto a la responsabilidad penal de los acusados bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia en nombre de la Nación los Jueces del el juzgado penal Colegiado supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa.

**1. CONDENAMOS** al acusado M.P.G. Como autor del delito contra la salud pública tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, previsto en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal y como tal se le impone **OCHO AÑOS DE PENA**

**PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, el mismo que desde el día de su aprehensión once de septiembre del año 2017 vencerá el día 10 de septiembre del año dos mil diecisiete, vencerá el día diez de setiembre del año dos mil veinticinco, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no pese en su contra mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria dictada.

2. **CIENTO OCHENTA DIAS MULTA** en virtud a S/.1350.00 soles, que será pagado por el acusado dentro del plazo establecido por el artículo 44° del código penal.

3. **INHABILITACIÓN**, por el plazo de **CINCO AÑOS** conforme a los incisos 1° 2° y 4° del artículo 36° del Código Penal y de manera definitiva conforme al inciso 9° del mismo cuerpo normativo.

4. **FIJAMOS**, por concepto de reparación civil la suma de **SEIS MIL SOLES** que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada el Estado

5. **EXIMASE**, el pago de costas de la parte vencida

6. **SE DISPONE**, la ejecución provisional de la condena debiendo hacer de conocimiento de la presente sentencia al Director del Establecimiento Penitenciario.

7. **PROCÉDASE** al decomiso definitivo de los bienes incautados

8. **ABSOLVEMOS** del requerimiento acusatorio al acusado L.G.B.C. y H.E.C.S., como coautores del delito contra la Salud Pública del Tráfico Ilícito de Drogas, Promoción y Favorecimiento al consumo Ilegal de Drogas mediante Actos de Tráfico *artículo 296°, primer párrafo, concordante con el artículo 297°, inciso 6 del Código Penal* en agravio del Estado.

9. **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia en el extremo de condena, cúmplase con remitir los boletines y testimonios de condena a la oficina distrital de condenas y una vez cumplido, remítase los autos al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución y en cuanto al extremo absolutorio, anúlese los antecedentes penales que se hayan generado contra de los acusados absueltos como consecuencia del presente proceso.

**EXPEDIENTE N° 2394-2016-36-2501-JR-PE-02**

IMPUTADO : M.A.P.G.  
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO  
DE DROGAS  
AGRAVIADO : EL ESTADO

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION NUMERO DIECISEIS**

Chimbote, veintitrés de mayo

Del año dos mil dieciocho

**VISTOS Y OIDOS.** En audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado M.A.P.G., contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 9 de fecha 23 de enero del 2018, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa, mediante la cual resolvió condenar al referido acusado como autor del Delito contra la Salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante acto de tráfico en agravio del Estado y cómo tal se le impone ocho años de pena privativa de libertad, ciento ochenta días multa, en virtud a S/. 1,350.00 soles, inhabilitación, así como seis mil soles por concepto de reparación civil a favor del Estado, interviniendo como ponente y director de debates el señor Juez Superior JMZ.

**I. PARTE CONSIDERATIVA**

**1. IMPUTACION FACTICA Y JURIDICA**

1.1. Conforme a la tesis incriminatoria, los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que el día 13 de julio de 2016 a las 23:00 horas aprox., el personal de la comisaría Buenos Aires en circunstancias en que realizaban patrullaje por el AA.HH. Villa hermosa-Nvo. Chimbote, a un sujeto de estatura mediana, contextura delgada quien vestía un pantalón Jean azul y casaca crema con lila, salió en forma sospechosa y al notar la presencia policial, ingreso nuevamente al inmueble por lo cual, de forma inmediata el personal policial lo siguió ingresando al inmueble y al verificar los ambientes, ubico debajo de la cama, a una persona a quien se le identifico como H.E.C.S., quien refirió haber ingresado a dicho inmueble momentos antes de su intervención a comprar tres ketes de pasta básica de cocaína un sujeto a quién conocen con el nombre de viejo y en el otro dormitorio se ubicó a la persona de L.G.B.C.,

quien sostuvo que el inmueble de propiedad de su padrastró M.A.P.G., asimismo al realizarse el registro domiciliario en presencia de los investigadores H.E.C.S y L.G.B.C., se encontró sobre la superficie de un colchón 01 teléfono celular marca Huawei color negro con su respectivo chip, sobre la cabecera del catre de madera la suma de S/. 40.00 soles de diferentes denominaciones en la pared que sirve de acceso a la cocina se halló 01 bolsa de polietileno conteniendo al parecer yeso en cuyo interior se halló tres bolsas de polietileno transparente medianas en cuyo interior se encontró en la primera bolsa 140 envoltorios tipo ketes en la segunda bolsa 140 envoltorios tipo ketes, en la tercera bolsa 80 envoltorios tipo ketes, cada uno conteniendo una sustancia blanquecina polvorienta con olor y característica al parecer PBC, continuando con el registro en la parte posterior destinado para el patio al lado izquierdo de se observó la tierra removido y al escarbarse a unos 20 cm aprox. debajo de una piedra se halló una bolsa de polietileno color negro en cuyo interior se encontró 11 bolsas medianas de polietileno transparente conteniendo cada una de ellas 140 envoltorios tipo ketes conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta con olor y características al parecer PBC, asimismo 57 envoltorios tipo bolsitas de polietileno transparentes conteniendo cada una de ellas hierba seca verduzca con olor y característica al parecer cannabis sativa (marihuana). El día 14 de julio del 2016 a las 17:00 horas aprox. se realizó la prueba de orientación, descarte y pesaje de droga con presencia de los detenidos, abogado ministerio público y personal policial en donde se practicó dicha prueba de campo sobre los 1900 ketes conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta con el reactivo químico cobalt thiocynate reagente donde se obtuvo una coloración turquesa resultado positivo para pasta básica de cocaína con un peso bruto de 350 gramos y el sobre los 57 envoltorios tipo bolsitas de polietileno transparentes conteniendo cada una de ellas hierba seca verduzca con el reactivo químico duquenois reagente donde se obtuvo una coloración violeta positivo para cannabis sativa con un peso bruto de 146 gramos, en el transcurso de la investigación preparatoria, se ha determinado de manera científica, a través del informe pericial forense de droga N° 8109/16, que las tres muestras de sustancias recogidas que se encontraron en el interior del inmueble ubicado en el Lt. 06 Mz. A, del AA.HH. villa hermosa Nvo. Chimbote, donde se intervinieron a los imputados corresponde muestra 1, pasta básica de cocaína con un peso neto de 16 gramos, muestra 2 pasta básica de cocaína con un peso neto de 66 gramos, muestra 3 cannabis sativa marihuana, con un peso neto de 748.5 gramos.

1.2. Hechos que fueron tipificados por el Ministerio Público respecto a M.A.P.G., dentro del tipo penal del primer párrafo del artículo 296° del Código Penal que Configura el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico, concordante con el numeral 6° del artículo 297° del mismo código punitivo, cargos por los que requirió imponer al citado acusado, dieciocho años y cuatro meses

de pena privativa de libertad efectiva, el pago de 304 días multa que hace un total de S/. 2,281.00 soles e inhabilitación conforme al Art. 36 incisos 2 y 4 del código penal así el pago de ocho mil soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.

## **2. PREMISA NORMATIVA**

2.1. Que los límites que tiene esta sala penal en materia de apelación de Sentencia se encuentra establecido los siguientes dispositivos legales, a). El inciso 1° del artículo 409° del Código Penal que prescribe la impugnación confiere al colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, b). el inciso 1° del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que la apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho y c). el inciso 2° del artículo 425° del código procesal penal que prescribe que, la sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas periciales documental, pre constituida y anticipada. La sala penal superior no puede entregar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, la aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo que establece es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en la materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el colegiado de alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello desde luego reduce el criterio fiscalizador del colegiado de apelación pero no lo elimina. En esos caso las denominadas zonas opacas, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (leguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso etc.) no son susceptibles de supervisión y control de apelación no pueden ser variados. Empero existen zonas abiertas, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato factico que el Colegiado de primera Instancia asume como hecho probado no siempre es incommovible pues i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente

inexacto, el testigo no dice lo que lo menciona el fallo, ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto incongruente o contradictorio en sí mismo, o iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia, por otro lado precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de primera instancia, puede ser revisada por parte de la sala superior a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando haya sido motivo de impugnación esto es que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo, si el relato inculcador era atendible en función a las reglas de la experiencia si este era suficiente a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo, si el razonamiento del Colegiado de Primera Instancia era en sí mismo sólido y completo.

2.2. En el presente caso se le imputa al sentenciado M.A.P.G., el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de Promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, tipificado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal que prescribe *que el que promueve favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación o tráfico (...)*, concordante con el numeral 6° del artículo 297° del Código Penal [la pena será privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 25 años (...) cuando]: “el hecho es cometido por tres o más personas o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración”.

2.3. El bien jurídico que protege el delito es **la salud pública**, al respecto por salud pública se ha de entenderse aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad a la generalidad de los ciudadanos o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos. Por consiguiente, es importante indicar que al penalizarse las figuras delictivas relacionadas al tráfico ilícito de drogas se busca, a través de la tipificación proteger al colectivo social de un mal potencial. Es por ello que se afirma que se trata de un delito de peligro abstracto debido a que no tutelan un bien o derecho concreto, sino la posibilidad de que la salud [...] se vea menoscabada por cualquiera de las conductas tipificadas en su articulado. En ese orden la afectación a la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata en suma de un supuesto penal en el que, por imperio de la ley se anticipa la protección del bien jurídico amparado.

### 3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

3.1. **La defensa técnica del sentenciado** M.A.P.G., en su escrito de apelación de Sentencia solicitó que la sentencia condenatoria sea REVOCADA y se ABSUELVA a su patrocinado, en mérito los siguientes argumentos: i) Que el Juzgado Penal Colegiado de mérito fundamenta su sentencia en el hecho que si bien no existe prueba directa pero sí prueba indiciaria de que defendido ha realizado la conducta típica del delito de tráfico ilícito de drogas, ante lo cual precisa que nunca se acreditó que el imputado se encontraba en el inmueble objeto de intervención policial y que este no se encontraba realizando alguna conducta contraria a la ley, que motivara la intervención policial, ii) que no se logró demostrar que el imputado se encontraba en posesión de la droga presuntamente incautada en el inmueble objeto de intervención policial porque simplemente nunca estuvo allí, iii) que no se logró demostrar que el imputado sea el poseedor o ejercía posesión real y efectiva del inmueble objeto de intervención policial para efectos de poder vincularlo con la droga presuntamente encontrada en dicho lugar porque nunca se encontró indicios que acrediten su posesión. Así mismo no existen, testigos que lo sindicuen como vendedor de drogas, iv) que estando a lo expuesto el Juzgado Penal Colegiado sanciona a su patrocinado por el delito e Tráfico Ilícito de Drogas a pesar de no existir pruebas que destruyan la presunción de inocencia de la cual se encuentra investido conforme a la Constitución y las normas de Derechos Humanos de las cuales el Perú es parte, v) que, no se ha valorado adecuadamente los medios probatorios actuados en el juicio oral tales como la declaración de los efectivos policiales C. y B. de la testigo M., actas de intervención policial y registro domiciliario, vi) que las declaraciones de los testigos PNP C. y B., y coacusado, L.B.C. de ninguna manera vinculan al imputado como autor del hecho punible y más aún estas no se encuentran corroboradas con otros medios probatorios actuados en juicio, que lo sindicuen como el responsable de la venta y por ende de la posesión de la droga presuntamente incautada en el inmueble sitio en AA.HH. Villa Hermosa, Mz. A Lt. 06 Nuevo Chimbote.

3.2. Por su parte el **Representante del Ministerio Público**, solicita que la sentencia venida en grado que sea CONFIRMADA, en base los siguientes fundamentos: Que, al momento de iniciar la investigación se toma como hechos ciertos en principio el acta de intervención, en el acta intervención los efectivos policiales que han declarado en juicio oral, ellos han señalado de manera contundente y de forma reiterativa de que el señor K., señala pues que ese día él trabajaba en la comisaría de Buenos Aires y que el día 13 de julio del 2016, vieron a una persona salir de un inmueble, el inmueble era el ubicado en el Asentamiento Villa Hermosa en la Mz. A Lt. 06, ellos estaban haciendo por ahí patrullaje porque como según señalan tenía conocimiento de que vendían

droga, es más por acciones de inteligencia con 12 meses de anticipación, ya los vecinos de la zona habían señalado que el señor, el sentenciado era la persona que vendía droga en dicho inmueble, entonces era una zona por donde la policía circunstancialmente pasaba y rondaba y ese día ven al salir de dicho inmueble a una persona, que al ver a los efectivos policiales más o menos aproximadamente a cuatro metros, esta persona se asusta y de manera sospechosa y rauda reingresa otra vez al inmueble de donde había salido y este inmueble era justamente la Mz. A Lt. 06, del Asentamiento Humano Villa Hermosa y siendo que está en Estado de emergencia y por las actitudes que presentaba esta persona, los efectivos policiales ingresan al inmueble y lo ubican a esta persona que acaba de ingresar debajo de una cama escondido, esta persona desde el principio en que se le ha intervenido el señala que acaba de comprar 3 ketes de pasta básica de cocaína a una persona que lo conocía como el viejo, no sabía el nombre en ese momento de el viejo, así mismo se hace el ingreso a la otra habitación del inmueble, que estaba destinado como aparentemente como dormitorio, se encuentra tirado en el piso sobre una colcha a la otra persona que fue intervenida que es B.C. a quien se le encuentra en un estado según lo que señalan los testigos es decir los efectivos policiales C. y B., esta persona se encontraba completamente drogado, asimismo se encontró bolsas de papel tipo ketes que habría contenido pasta básica de cocaína, incluso la sustancia estaba desparramada, ahí sobre el lugar y a esta persona cuando lo despiertan el señala de que estaba ahí porque quien vivía ahí era su padrastro y que esta persona era justamente el sentenciado M.P.G., y esta persona si bien es cierto en ese momento no lo señala como el viejo pero finalmente ambos coincidieron que esta persona que finalmente era la persona que vendía la droga en el lugar y justamente B.C. señala que oda la droga que se había encontrado allí le correspondía a quien le llamaba el su padrastro es decir al sentenciado M.P.G., entonces estas declaraciones que primigeniamente dan y que son corroboradas en juicio oral por el suboficial C. y B. y son corroboradas con reconocimiento que se realizan respecto a la ficha RENIEC del sentenciado, en donde se puede advertir en el acta de reconocimiento de la ficha RENIEC H.C., reconoce plenamente a M.P.G., como el viejo la persona que le había vendido momentos antes 3 ketes, de marihuana así mismo en el acta de reconocimiento de ficha RENIEC, que realiza B.C. este reconoce a M.P.G., como el propietario de la droga y además como el propietario del inmueble en donde se ha incautado dicha droga estas declaraciones que dan estas dos personas intervenidas pues tienen asidero y se llega a probar con otros elementos periféricos de que esta droga pertenece al sentenciado M.P.G., porque conforme lo dice el señor L.B.C., era el inmueble del sentenciado M.P.G., al momento de expedirse la copia literal del inmueble se llega a certificar de que este inmueble pertenecía a M.P.G., y a su conviviente I., que estas personas eran los propietarios del

inmueble conforme lo había expedido la SUNAR mediante copia literal y así mismo existía la declaración jurada de la municipalidad de nuevo Chimbote, en la que E., figura como nuevo propietario de dicho inmueble pero ese nuevo propietario es en virtud a que el 19 de octubre del 2017, es decir después de un año de haber sucedido los hechos, este inmueble se vendió a S/. 75,0000.00 soles y con lo cual se acredita de que esta persona de que fue vendedora en el 2017 en el 2017 era el propietario y así mismo en la copia literal se puede advertir que en el 2016 en la fecha que sucedieron los hechos el 13 de julio esta persona era propietario del inmueble junto con su conviviente, entonces es la persona que no solamente por ser propietario se le está vinculando con los bienes incautados que son la droga, la pasta básica de cocaína y marihuana sino también porque existen declaraciones de dos personas que lo vinculan, lo señalan como la persona que le había dado la droga y las personas que demás había estado en el inmueble, conforme lo señaló el imputado en ese momento H.C.S., a nivel preliminar cuando se le pregunta cómo sucedieron los hechos y esta persona señala que el había estado en su casa que después fue al lugar donde sabía que el vendía droga y le toco la puerta y llama al señor diciendo viejo, viejo y que sale posteriormente la persona a que el reconoce como el sentenciado, ah le dice que esta persona le permitió ingresar al inmueble para drogarse luego de venderle los 03 ketes de PBC, le da permiso y eso lo declara en juicio oral, al ahora absuelto C.S. le dice me permite ingresar para poder consumir esta droga, y después le dice que cierre la puerta dice le pedí permiso para poder quedarme consumir en casa y no recuerda bien si el recibe una llamada, pero le dice que ni bien terminas de consumir te vas yo voy a comprar le dice es peor eso que esa persona no se le encuentra en el lugar porque no coincide el momento en que llega la policía encuentra justamente la persona de H.C., ya había fumado ya se encontraba saliendo del inmueble lo deja cerrado pero al ver a la policía regresa y no se encontraba ahí porque el sentenciado M.P.G., ya había salido del inmueble supuestamente a comprar algo más, esa es la explicación de porqué no se le encuentra al señor M.P.G., en el inmueble sin embargo están las imputaciones directas de estas dos personas, que se ha comprobado que son personas que en el momento incluso de su intervención se encontraba una de ellas totalmente drogadas con número elevado de papeles tipo ketes y por lo tanto estas personas sindicaron al imputado como la persona que le había vendido, teniendo en cuenta que lo que se le ha encontrado en el inmueble arrojó finalmente 82 gramos de pasta básica de cocaína como peso neto y 748 gramos de cannabis activa en marihuana pues se está ante el delito de Promoción o Favorecimiento al Trafico Ilícito de Drogas, habiéndose desvirtuado finalmente la pluralidad del agente, entonces el tipo ya no existe respecto a esa agravante por lo tanto el Colegiado le está imponiendo la pena de 8 años de pena privativa de la libertad, con la cal está conforme, advirtiendo además que la sentencia

se encuentra debidamente motivada con una serie de elementos probatorios consistente en testimoniales y documentales.

3.3. El sentenciado M.P.G., como defensa material dijo: que no tiene nada más que agregar.

#### **4. ACTUACION PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACION**

En la audiencia de apelación de sentencia el imputado no ha declarado y tampoco se han actuado otros medios probatorios ni se oralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video.

#### **5. CONTROVERSIA RECURSAL**

La controversia recursal radica en torno a la responsabilidad penal del sentenciado M.P.G., donde la defensa técnica del imputado postula la revocación de la sentencia condenatoria y por ende la absolución de su patrocinado, mientras por el representante del Ministerio Público pretende la confirmatoria de la sentencia venida en grado.

#### **6. ANALISIS DEL CASO CONCRETO**

6.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este Colegiado revisor se hallan establecido por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado M.P.G., quién solicita la revocatoria y se le absuelva de la acusación fiscal de su defendido.

6.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del sentenciado, corresponde este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación establecer si el Juzgado Colegiado de mérito se sustentó debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal o no del imputado recurrente.

6.3. Que, como **hechos probados**, con sustento en la actividad probatoria desplegada solo en el **juicio de primera instancia**, se tienen los siguientes: i) que se ha probado que el día trece de julio del año dos mil dieciséis en horas de la noche efectivos policiales de la comisaría sectorial de Buenos Aires en circunstancias que realizaban patrullaje por inmediaciones de la Mz. A Lt. 06 del asentamiento humano, advirtieron la presencia de un sujeto de sexo masculino, quien al advertir presencia policial, ingreso al interior del domicilio antes mencionado, logrando intervenir a este así como a otro sujeto en el interior de una habitación quienes posteriormente, fueron identificados como L.B.C. y H.E.C.S., ii) que, en el interior de la vivienda ubicado en la Mz. A Lt. 06 del asentamiento humano villa hermosa al realizarse el registro domiciliario se halló entre otros bienes pasta básica de cocaína y cannabis sativa

marihuana, iii) que, las sustancias blanquecinas pulverulentas y la hierba verduzca con olor, corresponde a pasta básica de cocaína y cannabis sativa marihuana, hecho este que se encuentra probado con el contenido del informe pericial forense de Droga N° 8109/16 emitido por el perito químico droga J., iv) que, la vivienda ubicada en la Mz. A Lt. 06 del asentamiento humano villa hermosa, es de propiedad del acusado M.P.G., hecho este que se corrobora con el contenido del certificado literal emitido por la SUNARP.

6.4. Ahora se tiene que los cuestionamientos de la defensa del recurrente está referido básicamente a que el Colegiado de mérito no habría valorado debidamente las pruebas - prueba personal por lo que este Colegiado Superior procederá a revisar y analizar dichas pruebas de cargo todas en juicio de primera instancia, a fin de determinar un adecuado juicio de responsabilidad penal valido. Al respecto este Colegiado considera que se debe proceder a analizar si la versión inculpativa del testigo impropio L.B.C. (sentenciado absuelto) cumple o no con las garantías de certeza, en torno a aquella, para lo cual se analiza los siguientes presupuestos: a) Ausencia de incredulidad Subjetiva-ausencia de odio, resentimiento, enemistad u otras circunstancias entre agraviado e imputado, b) verosimilitud-coherencia y solidez de la declaración y su corroboración periférica y , c) persistencia en la inculpativa según lo establecido en el acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, aplicable al presente caso.

6.5. Respecto a la **ausencia de incredulidad subjetiva**, en el presente caso durante el juicio oral no se ha incorporado evidencias que permiten establecer que los cargos que le imputan L.B.C., (sentenciado absuelto) y los efectivos policiales intervinientes C. y B., contra el sentenciado M.P.G., se encuentren motivados por venganza odio o rencor, que estos hayan concedido precedentemente al hecho denunciado, asimismo no se advierte alguna razón válida por la cual los testigos pretendan perjudicar al encausado con tan gravísima imputación. Es de enfatizar que el imputado o su defensa técnica no han invocado la presencia de posibles móviles de animadversión a fin de inculparle la autoría del delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas.

6.6. En cuanto a la **verosimilitud interna**, en el caso de autos se verifica que la declaración en juicio del testigo impropio L.B.C. (sentenciado absuelto) es sólida y coherente, pues ha sindicado directamente al encausado M.P.G., como la persona que le vende la droga para su consumo, más aún que lo ha reconocido mediante ficha RENIEC, este hecho como tal proyecta una elevada confiabilidad del dicho testimonio.

6.7. Lo atinente a la **verosimilitud externa**, consistente en las corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales, cuyo mérito probatorio, solventa la convicción de la atribución criminal efectuado al acusado, tenemos lo siguiente: i) la declaración testimonial del efectivo policial K., quien en juicio oral señalo: cuando ingresa el señor

B. se encontraba echado en el suelo durmiendo, le preguntaron que hacia allí, dijo que se había quedado dormido por cuanto había comprado droga, que le había vendido un tal viejo infiriéndose que el sentenciado estuvo en el lugar y al tiempo del delito así como se evidencia la participación concreta del imputado en el evento delictivo, ii) la declaración testimonial del efectivo policial J., quien indico también es ese lugar en otro ambiente al revisar se encuentra a un menor de apellido B. también se le pregunta cuál es su situación en ese lugar y dijo que había llegado a trabajar y que siempre llega ahí y que el dueño del inmueble es su padrastra y menciona sus apellido M.P.G., (...) que toda la droga encontrada le pertenece a el M.P.G., lo cual configura un indicio fuerte, pues corrobora que momentos antes de encontrarse la droga en el domicilio del imputado M.P.G., y que fue esta persona quien le vendió la droga para que consuma, infiriéndose por las máximas de la experiencia, que para evitar sospechas, en este tipo de delitos los que venden droga en algunas oportunidades, hacen consumir a sus posibles clientes en su domicilio, lo cual también constituye un indicio delictivo fuerte, iii) la declaración del testigo impropio L.B.C., quien en juicio de mérito señaló: le intervienen en la casa de donde estaba durmiendo, yo había consumido y había comprado en el inmueble y me quede dormido, por ahí había uno más en la casa que el señor vende, decían que era el viejo y me vende el tal versión también constituye un indicio corroborativo de presencia y participación en el delito, por cuanto corrobora en parte la versión de los testigos efectivos policiales C. y B., en el sentido que al ver a un sujeto que salía del inmueble ubicado en la Mz. A Lt. 06 del A.H. villa hermosa Nuevo Chimbote, al notar la presencia policial es que ingresa nuevamente a la vivienda antes referida para posteriormente encontrarse la droga, iv) acta de intervención policial de fecha 13 de julio de 2016, donde se describe que los efectivos policiales C. y B., en circunstancias que realizaban patrullaje a bordo de la unidad PL 16144 y PL 15894, por el A.H. villa hermosa-Nuevo Chimbote, al ver a un sujeto que salía del inmueble ubicado en la Mz. A Lt. 06 del A.H. villa hermosa-Nuevo Chimbote al notar la presencia policial es que ingresa nuevamente a la vivienda antes referida, para posteriormente encontrarse la droga; v) acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación de fecha 14 de julio del 2016, donde se describe que los efectivos policiales C. y B., quienes detalla que en el domicilio del imputado M.P.G., ubicado en la Mz. A Lt.06 del A.H. Villa hermosa-Nuevo Chimbote, se encontró en una bolsa chequera color negra conteniendo en su interior 140 ketes de pasta básica de cocaína, la bolsa de droga que estaba en la cocina, estaba a la vista, en un muro, luego el personal policial al comenzar hacer el registro en ese inmueble se

6.8. encuentra una bolsa de polietileno de yeso, que contenía yeso, tres bolsas conteniendo 140 ketes de PBC y otra conteniendo en su interior 80 ketes de PBC, en la parte posterior, en el patio prácticamente se encuentra tierra removida, se procede a

revisar por todos los ambientes, por todos los lugares e incluso debajo de la tierra a 20 centímetros encontrando una bolsa de polietileno de color negra, hallándose ahí 11 bolsas más de este mismo estupefaciente las cuales contenía 140 envoltorios tipo ketes de PBC y además había como 57 envoltorios de plástico conteniendo marihuana, v) informe pericial forense de drogas N° 8109/16, donde se precisa el peso neto de 16 gr y 66 grs. De PBC y 124 grs. De marihuana, vi) acta de reconocimiento de rueda de ficha RENIEC, de parte del testigo impropio L.B.C., al imputado M.P.G., lo cual también constituye un indicio de corroboración, pues ratifica que se encontró droga en el domicilio del imputado M.P.G.

6.9. Ahora, en el presente caso, como contra indicio se tiene lo manifestado por la defensa técnica del imputado M.P.G., quien refirió que nunca se acreditó que el imputado se encontraba en el inmueble objeto de intervención policial y que éste se encontraba realizando alguna conducta contraria a la ley, que motivará la intervención policial, que no se logró demostrar que el imputado se encontraba en posesión de la droga presuntamente incautada en el inmueble objeto de intervención policial, porque simplemente nunca estuvo allí, y que no se logró demostrar que el imputado sea el poseedor o ejercía posesión real y efectiva del inmueble objeto de intervención policial para efectos de poder vincularlo con la droga presuntamente encontrada en dicho lugar, sin embargo no hay ningún medio probatorio que corrobore lo alegado por la defensa técnica del imputado. De lo expuesto se infiere que dicho contra indicio no está acreditado.

6.10. Respecto a la regla de la **Persistencia en la Incriminación**, el presente caso se tiene que el testigo impropio L.B.C., ha sostenido su sindicación en contra del procesado M.P.G., en forma firme y coherente desde el inicio de la investigación lo cual ha sido corroborado por prueba directa e indiciaria conforme se ha detallado precedentemente, asimismo no se ha retractado de su incriminación durante el presente proceso, por lo que este requisito también se cumple. Siendo esto así y al haberse valorado de manera conjunta todos los requisitos que le dan validez probatoria la imputación, se llega a la conclusión que la versión incriminatoria del testigo impropio L.B.C., cumple con las garantías de certeza.

6.11. En consecuencia a criterio de este Colegiado Superior se concluye que existe prueba directa y además los indicios están debidamente probados, los mismos que son graves, plurales, concordantes y contravergentes entre sí, sin contra indicios consistentes, siendo que la regla de la inferencia responde cabalmente a los cánones de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia tales exigencias se cumplen el presente caso, asimismo cabe precisar que en el caso de autos se ha generado un estado de convicción respecto al testimonio del testigo impropio L.B.C., el mismo que se ha visto consolidado al haberse cumplido con los criterios de verosimilitud interna y

externa, persistencia incriminativa y ausencia de incredibilidad subjetiva. A lo que se aúna, que entre la actividad probatoria desplegada, la naturaleza de las evidencias de cargo actuadas y valoradas, existe una conexión racional, precisa y directa, por ser esta última una inferencia categórica deducida de la sucesión de los hechos declarados probados no existiendo una hipótesis alternativa al curso causal de los acontecimientos que posibilite decantar en una conclusión diferente por lo que se ha logrado enervar la presunción de inocencia del procesado M.P.G., habiéndose acreditado su responsabilidad penal.

6.12. Ahora bien, en lo que respecta al cuestionamiento de la defensa del recurrente de que nunca se acreditó que el imputado se encuentra en el inmueble objeto de intervención policial y que este se encontrara realizando alguna conducta contraria, a la ley que motiva la intervención policial. Al respecto se debe precisar que de la declaración del testigo impropio L.B.C., cuando hicieron la intervención policial en el domicilio Mz. A Lt. 06 del A.H. villa hermosa-Nuevo Chimbote, perteneciente al imputado M.P.G., (conforme al certificado literal de la SUNARP), este testigo sindico directamente al imputado M.P.G., como la persona que le vendió la droga, el cual fue reconocido mediante ficha RENIEC, por lo que este cuestionamiento debe ser desestimado.

6.13. Respecto al cuestionamiento que no se logró demostrar que el imputado se encontraba en posesión de la droga presuntamente incautada en el inmueble objeto de intervención policial, porque simplemente nunca estuvo allí. Al respecto se precisa que según la declaración del testigo impropio L.B.C., quien señaló en juicio oral que la droga que el consume le vendió M.P.G., y que la droga encontrada le pertenece a el imputado antes referido. Por lo que este cuestionamiento debe ser desestimado.

6.14. En cuanto al cuestionamiento que no se logró demostrar que el imputado sea el poseedor o ejercía posesión real y efectiva del inmueble objeto de intervención policial para efectos de poder vincularlo con la droga presuntamente encontrada en dicho lugar, porque nunca se encontró indicios que acrediten su posesión. Así mismo no existen, testigos que lo sindiquen como vendedor de drogas. Al respecto, se debe precisar que de la información del Certificado Literal emitido por la SUNARP, respecto al bien inmueble ubicado en la Mz. A Lt. 06 del A.H. villa hermosa-Nuevo Chimbote, se debe tener en cuenta que los hechos ocurrieron en fecha 13 de julio del 2016, pero este domicilio fue inscrito en Registros públicos, en fecha de ocurrido los hechos materia de imputación, aunado a lo declarado en juicio oral por testigo impropio L.B.C., quien señaló que quien le vendió la droga fue el imputado M.P.G., y que la droga encontrada en el inmueble ubicado en la Mz. A Lt. 06 del A.H. villa hermosa-Nuevo Chimbote le pertenece a él (M.P.G.) por lo que este cuestionamiento debe ser desestimado.

6.15. En lo relacionado al cuestionamiento que no se ha valorado adecuadamente los medios probatorios actuados en el juicio oral, tales como la declaración de los efectivos policiales C. y B., de la testigo M., actas de intervención policial y registro domiciliario. Al respecto este Colegiado Superior no advierte ningún defecto en la apreciación de dicha prueba, pues a través de ello, se identificó plenamente al imputado como el autor del delito de Promoción o Favorecimiento al tráfico Ilícito de Drogas. Por lo que este cuestionamiento debe ser desestimado. Además las evidencias plurales, concomitantes y convergentes antes mencionadas, tienen la fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que el imputado M.P.G., es autor y responsable del delito contra la Salud Publica-Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico.

6.16. Igualmente, cabe precisar que las pruebas de cargo y la apreciación anterior no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este Colegiado Superior, así pues de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el Abogado impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para demostrar su tesis impugnatoria y cuestionar el valor probatorio de las pruebas actuadas ante el colegiado de Primera Instancia, siendo esto así, dichas pruebas conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si esta sala penal Superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el Juzgado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, en lo que concierne a las pruebas personales.

6.17. Tampoco, se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas. Además, tampoco existe un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el juzgado de primera instancia los valoro.

6.18. Teniendo, en cuenta lo anteriormente anotado, este Colegiado concluye que la presunción de inocencia consagrada a favor del imputado previsto en el artículo 2° inciso 24 parágrafo “e” de la Constitución Política del Estado y descrito en el artículo II del título preliminar del código procesal penal, se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra y así lo ha señalado el Colegiado de

6.19. mérito en la sentencia materia de grado. Asimismo, después de haber auscultado la sentencia venida en grado, se concluye que no existe una vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar al acusado recurrente motivo por el cual corresponde ratificar la sentencia apelada así como el quantum de la pena y la reparación civil, teniendo en cuenta que la sentenciada no cuestiono estos últimos extremos.

6.20. Por último, respecto del as costas procesales esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio de derecho a la instancia plural, por lo que existe razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3 del código procesal penal.

## II. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la corte Superior de Justicia del Santa por unanimidad **RESOLVIERON**:

5. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del acusado, M.P.G., contra la Sentencia condenatoria contenido resolución N° 09, de fecha 26 de enero del año 2018.

6. **CONFIRMAR** la sentencia condenatoria contenida en la resolución N°09 de fecha 26 de enero del 2018, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, en el extremo que **CONDENA** al acusado M.P.G., como autor del delito contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico, en agravio del Estado imponiéndole **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, CIENTO OCHENTA DIAS MULTA**, en virtud a S/1,350.00 soles e **INHABILITACIÓN**, así como el pago de **SEIS MIL SOLES** por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. Con lo demás que contiene **SIN COSTAS**.

7. **DISPUSIERON**, la ejecución provisional de la sentencia condenatoria contra el imputado, librándose los oficios correspondientes. Asimismo **FORMESE** el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia y se derive oportunamente al Juez de Investigación Preparatoria encargado del mismo.

8. **EJECUTORIADA**, que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.

S.S.

M. E.

M.Z.

T. C.

## Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).) Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,</p>

			<p>interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>

		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Sí cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Sí cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Sí cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Sí cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Sí cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Sí cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>

## SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Sí cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y</p>	

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p>validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Sí cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

			<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Sí cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Sí cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Sí cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>

### Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

#### Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

###### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Sí cumple****

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. **Sí cumple****

**3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

## 2.2. Motivación del Derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

## **Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple***

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan**

**la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Sí cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Sí cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple***

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple***

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple***

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple***

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.***

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal* *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de*

*haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple***

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple***

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple***

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple***

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple***

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple***

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple***

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los**

**finos reparadores. Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Sí cumple** (marcar “sí cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

## ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

**8.1.** de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, de las sentencias es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, primera y segunda instancia, que son baja y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
  - ▣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
  - ▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
  - ▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
  - ▣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

▣ del Cuadro 3.

▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

*determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

#### **5. Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el
- mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

#### **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS** Se realiza por etapas

##### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**



**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

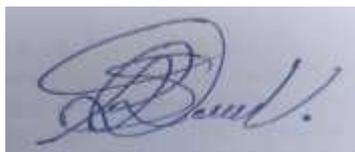
**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

## ANEXO 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético y no plagio*** la autora del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EXPEDIENTE N° 02394 -2016-0-2501-JR -PE-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “***Administración de Justicia en el Perú***” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 01 de noviembre de 2021



RUTH SOFÍA DAMACÉN VILLAFANA

DNI N° 42729874

CODIGO 0103152357

# INFORME DAMACEN

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[erp.uladech.edu.pe](http://erp.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

8%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo